



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" A R A G O N "

LA ORGANIZACION OBRERA EN EL
DESARROLLO ECONOMICO POLITICO Y
SOCIAL EN 1934 - 1940 Y SU EVOLUCION
JURIDICO - LABORAL.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JAVIER NARANJO IBARRA

MARZO 1987



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNITED STATES DEPARTMENT OF THE INTERIOR

DER 571



THE UNITED STATES DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT
WASHINGTON, D. C. 20240

2 2 7 7

UNITED STATES DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT

UNITED STATES DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT

Con todo cariño y sinceridad doy gracias
a mis familiares y amigos, por sus bri-
llantes consejos cuyos efectos, hicieron
de mi, una persona de valor y util en la
sociedad.

Javier Naranjo Ibarra.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

" A R A G O N "

" LAS ORGANIZACIONES OBRERAS EN EL DESARROLLO ECONOMICO,
POLITICO Y SOCIAL EN 1934 - 1940 Y SU
EVOLUCION JURIDICO - LABORAL "

- o - o - o - o -

I N D I C E

LAS ORGANIZACIONES OBRERAS EN EL DESARROLLO ECONOMICO, POLITICO Y SOCIAL EN 1934 - 1940 Y SU EVOLUCION JURIDICO - LABORAL

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1
<u>CAPITULO PRIMERO</u>	
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS ORGANIZACIONES OBRERAS EN MEXICO.	3
A). Origenes de la C.R.O.M., C.T.M., C.R.O.C., C.O.R. y Organizaciones Independientes.	12
B). Estructura Interna y Reglamentación Jurídica de - las Organizaciones obreras en México.	19
C). Evolución histórica de las Organizaciones obreras en nuestro País.....	23
<u>CAPITULO SEGUNDO</u>	
LAS ORGANIZACIONES OBRERAS Y SU INFLUENCIA EN EL DESARROLLO ECONOMICO.	35
A). Las Organizaciones Obreras frente al poder econó- mico.....	39
B). Salario mínimo y repercusiones económicas.....	46
C). La huelga como factor de presión en el desarrollo económico.....	53
<u>CAPITULO TERCERO</u>	
LAS ORGANIZACIONES OBRERAS Y SU INTERVENCION POLITICA EN EL PLANO NACIONAL.....	64
A). La política laboral, arma filosofica de las orga- nizaciones obreras.....	73
B). La organización política en la clase obrera.....	80
C). El Estado y las Organizaciones Obreras.....	87

CAPITULO CUARTO

EL ASPECTO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES OBRERAS.....	97
A). El sindicalismo, única alternativa del movimiento obrero.....	105
B). La identidad obrera como disyuntiva de un partido político.....	114
C). La participación social lograda por las organizaciones obreras.....	121

CAPITULO QUINTO

TRASCEDENCIA DEL MOVIMIENTO OBRERO CARDENISTA EN EL DERECHO DEL TRABAJO MEXICANO.....	128
A). Artículo 123 Constitucional y sus modificaciones	136
B). Ley Federal del Trabajo y consecuencias.....	141
C). Analisis comparativo de la Ley Federal del Trabajo de 1970 con la Ley anterior.....	165
CONCLUSIONES.....	171
BIBLIOGRAFIA.....	175
LEGISLACION.....	180

T E S I S P R O F E S I O N A L

REALIZADA BAJO LA ASESORIA DEL LICENCIADO
ERNESTO MADERO VELASCO, EN EL SEMINARIO
DE DERECHO PUBLICO, TURNO MATUTINO DE LA
ENEP-ARAGON. UNAM-1986.

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo tiene por objeto dar a conocer los aspectos históricos y jurídico-laborales por los que han atravesado las Organizaciones Obreras en un período por demás importante dadas las condiciones de nuestro país en aquel entonces.

Al analizar el sexenio Cardenista, y el desarrollo de las Organizaciones obreras, es claro el interés que refleja dicho período gubernamental. En el mismo, se encontrarán los diferentes aspectos que tiene por objeto dicho trabajo como son : el económico, el político, el social y el jurídico-laboral; así también, cómo dichas Organizaciones obreras influyeron durante ese período Presidencial -- apoyando al gobierno en la política de transformar las relaciones laborales en bien de nuestro País.

El sexenio del General Lázaro Cárdenas del Río -- es sin duda, un hito histórico en el plano político, social y económico que nace como consecuencia de los efectos de la Revolución Mexicana.

El trabajo consta de cinco capítulos. El primero se refiere como se inician las primeras organizaciones de los obreros y el nacimiento de éstas y desde luego, --

el desarrollo histórico. El segundo, las organizaciones -- obreras con el afán de mejorar sus condiciones de trabajo, deciden enfrentarse a los Patrones mediante el derecho de huelga, en la que el mismo Gobierno las aprueba. El tercero, las luchas son encausadas en otro nivel fortaleciendo la política del Gobierno de la que resulta la nacionalización de las Empresas Petroleras en poder de extranjeros. El cuarto capítulo se refiere a los aspectos de sus luchas, los logros que se obtienen, considerando la sindicalización como la forma más correcta de agruparse y el último capítulo establece los lineamientos jurídicos de regulación en cuanto a su desarrollo histórico.

C A P I T U L O P R I M E R O

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS ORGANIZACIONES OBRERAS
EN MEXICO

- A) ORIGENES DE LA C.R.O.M., C.T.M., C.R.O.C., C.O.R. Y ORGANIZACIONES INDEPENDIENTES.
- B) ESTRUCTURA INTERNA Y REGLAMENTACION JURIDICA.
- C) EVOLUCION HISTORICA DE LAS ORGANIZACIONES OBRERAS EN MEXICO.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS ORGANIZACIONES OBRERAS
EN MEXICO

La organizaciones de los trabajadores surgen como consecuencia de la explotación del trabajo humano. Algunos historiadores en nuestro País nos relatan :

" en la historia antigua de México, no se puede precisar con exactitud el sistema de organización social - que prevaleció. Algunos cronistas a través de fuentes informativas consideran la existencia de una probable organización social, con base en una organización religiosa de un sistema teocrático por encima de los valores humanos.

" Durante este período antiguo se tiene la idea que la mayoría de los pueblos de México, mantenían la creencia que sus acciones y lo que la naturaleza les proporcionaba era por obra divina, aunque ciertos historiadores afirman la existencia de la pugna de clases " (1).

En la etapa colonial, la primera agrupación obrera en la Nueva España es el gremio, " asociación de todos los artesanos del mismo oficio sujeta a las correspondientes ordenanzas que habían hecho o aprobado los virreyes y

1. CERDA Silva, Roberto. Movimiento Obrero en México. 1ª.ed., México. UNAM. 1961. Pág. 13.

que hacía cumplir un juez especialmente encargado de ello " .

Una de las funciones principales de este gremio era la defensa de la competencia, nadie podía dedicarse al mismo oficio si no pertenecía al gremio. En el aspecto interno se garantizaba el derecho de escalafón de aprendiz, oficial y maestros; en este tipo de organización quedaba - excluído el indígena. El primer gremio que de que se tiene noticia es el organizado en 1524 en la Ciudad de México, - como resultado de las Ordenanzas de Herrera formuladas por el Cabildo de la Ciudad. Otras ordenanzas se sucedieron en el período Colonial, pero el sistema gremial desaparece en la época Independiente. (2).

Durante este período, las disposiciones legales que supuestamente rigieron, eran las Leyes de Indias, enviadas por los Reyes de España al tener conocimiento de la explotación de los indígenas. Esta Ley tenía por objeto la protección del trabajo humano aunque en la práctica no fueron obedecidas dado que las autoridades no las hicieron -- cumplir (3).

En los años posteriores, el 12 de Junio de 1843, bajo el - Gobierno de Antonio López de Santa Ana, se crearon las - -

2. Cfr. BASURTO, Jorge. El proletariado Industrial en México. 1850 - 1930. 2ª.ed. México. UNAM. 1981. Pág. 57.
3. Cfr. TRUEBA Urbina, Alberto. Derecho Social Mexicano. 1ª.ed. México. Porrúa. 1978. Pág. 40.

Juntas de Fomento de Artesanos en sustitución de los gremios en extinción. Dichas Juntas trataron de fomentar la producción artesanal, crearon una beneficencia por medio de la aportación de cuotas semanales y la creación de cajas y bancos de ahorro.

En 1850 se funda en la Ciudad de Guadalajara, la primera organización denominada la Sociedad de Artesanos y el 5 de Julio de 1853 en la Ciudad de México, se organiza la sociedad particular de Socorros Mutuos, en la que participan -- grupos sombrereros en protesta contra "la esclavitud moderna que les arrebatava las ganancias de sus trabajos".

Estas sociedades no pudieron realizar una labor de sindicatos obreros, pero sirvieron como precedente en los futuros movimientos de asociaciones, que al reconocerse el derecho de reunión, precepto incorporado en el Artículo 22 del Proyecto de la Ley Fundamental, que se presentó en el Congreso Constituyente en 1857, quedaba con ello el camino abierto para el desarrollo del movimiento asociacionista. Este primer paso en cuanto a organización no es producto de la lucha del proletariado porque en esta época los trabajadores no tenían conciencia sindical, apenas -- eran inicios de formación. El derecho obtenido era obra de intelectuales de esa época, destacando sobre todo Ignacio Ramírez.

El primer movimiento asociacionista es el mutualismo, con características del antiguo gremio, éstas asociaciones son

un gran alivio de la clase trabajadora, porque garantizaban en sus Estatutos ° atención médica; en caso de fallecimiento, los gastos corrían por cuenta de la mutualidad. Estas formas de organización se desarrollan en todo el País, como la Sociedad Mutua del Ramo de Sastrería, la Sociedad Fraternal, la Sociedad de Artesanos y Agricultores, la Asociación de Tipógrafos Mexicanos y muchas más que sería prolijo enumerar. Pero no debemos dejar de observar a través del tiempo cómo los obreros tratan de encontrar nuevas formas más adecuadas para sus fines.

Mas tarde, en el medio obrero surge el sistema de Cooperativas y las Cajas de Ahorro, la más importante es el Círculo de Obreros de México, fundada el 16 de Septiembre de 1873 bajo la bandera de cooperativismo. Sostenían una política de conciliación en la huelga, pero en 1880 desaparece.

Posteriormente el sindicalismo aparece como una forma de organización superando al mutualismo y cooperativismo. El primer Congreso obrero permanente reunido el 6 de Marzo de 1876 fue el primer intento de formar un Organismo Sindical Nacional, manifestandose con las siguientes demandas : Educación para los trabajadores, talleres para dar trabajo al Artesano, garantías políticas y sociales. - El 4 de Julio de 1878 se forma en Puebla, el Partido Socialista Mexicano que pugnaba por la conquista del poder - -

mediante la vía legal. (4).

A principios del siglo XIX, la dictadura de - - Porfirio Díaz estaba en pleno auge, causando malestar en - el pueblo de México, obviamente la respuesta se dejó sentir, prueba de ello es que surge el primer programa y manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del - Partido Liberal Mexicano, que suscribieron en San Luis - - Missouri el 1º de Julio de 1906, los hermanos Ricardo y - Enrique Flores Magón, Antonio I. Villarreal, Juan Sarabia, Manuel Sarabia, Librado Rivera y Rosalio Bustamante. Programa elaborado en favor de los trabajadores, en el que se planteaba : Una jornada máxima de ocho horas, reglamentación de trabajo doméstico, prohibición de menores de 14 -- años en los Centros de Trabajo, descanso dominical y todas aquellas que favorecieran al trabajador. Las inquietudes - sobrevinieron en toda la República, movimientos de trascendencia como la Huelga de Cananea y Río Blanco. La Dictadura empieza a declinar hasta llegar al caos y su destrucción, las organizaciones sindicales se lanzan en vías de alcan--zar sus primeras conquistas en su lucha social.

" En el gobierno de Francisco I. Madero, en Di--ciembre de 1911, otorga un reconocimiento al problema laboro

4. Cfr. IGLESIAS, Severo. Sindicalismo y Socialismo en México. 1ª ed. México. Grijalbo. 1970. Pág. 29.

ral creando el Departamento de Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento Colonización e Industria " (5).

En el período sucesivo al anterior continúa una segunda fase de organización de los trabajadores con elementos organizativos más adecuados, tan en así que: " Del seno de todos los objetivos y esfuerzos ... de los numerosos grupos obreros discrepantes, surgió la organización -- que de 1912 a 1918 fue el factor dominante del movimiento obrero mexicano, la casa del Obrero Mundial. La casa no -- era un sindicato en ningún sentido de la palabra, pero el servicio que prestó al desarrollo sindical posterior en -- México fue invaluable...

" La fundación de la casa ... fue una culminación de una serie de reuniones y discusiones de un pequeño grupo de -- hombres convencidos de que los cambios sociales y económicos eran de gran urgencia e importancia. Representaba el -- primer paso para salir de la confusión en la que habían es tado sumidos los obreros debido a la libertad que tan re-- pentinamente se les había conferido.

" Muchas de las organizaciones laborales ya exis tentes cuando se fundó la casa, así como las que se crea--

5. Cfr. TRUEBA Urbina, Alberto. Op.cit. Pág. 111.

ron después, se hicieron miembros de la misma ... " (6).

En estos mismos años se consolida el sindicalismo, se hace un llamado a todos los grupos obreros del País por medio de la casa del Obrero Mundial, se lanza una convocatoria a un Congreso en el Puerto de Veracruz que se inaugura el 5 de Marzo de 1916 y de la que surge la Confederación del Trabajo de la Región Mexicana (CTRM), sosteniendo como principio fundamental de las organizaciones obreras, el de lucha de clases y como finalidad suprema para el movimiento proletario la socialización de los medios de producción ... método de lucha que empleará exclusivamente la acción directa. Mas tarde esta unificación no tiene éxito y desaparece " (7).

Posteriormente, la creación del Partido Socialista Obrero (PSO), fue producto de colaboración entre anarquistas, sindicalistas y socialistas cuya finalidad sería la de un partido político. La pretensión de esta nueva organización era buscar una representación en las Cámaras con el objeto de tener una mejor garantía de parte del Gobierno. El lema adoptado por el Partido Socialista Obrero " SALUD Y REVOLUCION SOCIAL ".

6. RUTH Clark, Marjorie. La organización obrera en México. 2ª ed. México. Era. 1981. Pág. 27.

7. BASURTO, Jorge. El Proletariado ... Op.cit. Pág. 186.

Con el triunfo del poder constitucionalista en la vida política, el Partido presentó varios candidatos a Diputados, entre ellos a Jacinto Huitrón, Luis N. Morones, pero ninguno de ellos es electo por falta de tiempo en la Campaña Política. El Partido Socialista Obrero, desaparece después de haber agrupado un gran número de dirigentes de representación sindical.

En la Ciudad de Tampico a través del gremio de Alijadores, sección de la Casa del Obrero Mundial, se convoca una Asamblea para discutir la unificación obrera. Esta reunión se llevó a cabo el 13 de Octubre de 1917. Las organizaciones que participaron fueron : Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal, restos de la Confederación del Trabajo de Región Mexicana, Sindicatos Mineros y Electricistas. Este Congreso se enfrenta al desacuerdo de Don Venustiano Carranza que no permitía la unificación a pesar de encontrarse vigente la Constitución de 1917, que garantizaba el derecho de reunión en su Artículo 9. Finalmente el Congreso Obrero Regional de Tampico llega a las siguientes conclusiones: Se recomienda la lucha dentro del sistema sindicalista, se invita a formar grupos fuera de las organizaciones obreras, para estudiar y propagar todo lo que dentro de la " Orbita ideológica se considera pertinente para que el sector obrero deba conceder ". La parte esencial de las discusiones en este Congreso, era recomen-

dar la formación de gremios o cuerpos representativos para que originara la creación de la Confederación Regional y - se nombrara un Comité Central con residencia provisional - en Torreón, Coahuila, para que se encargara de comunicarse con todas las agrupaciones obreras y que en un futuro no - lejano se hiciera realidad un proyecto de integrar una Confederación de Agrupaciones Obreras. (8).

8. Cfr. BASURTO, Jorge. Op.cit. Pág. 188.

ORGANIZACIONES INDEPENDIENTES

Después de una mirada retrospectiva en el pasado histórico de las organizaciones obreras en nuestro País, - debemos aclarar que no todas las organizaciones menciona-- das en el presente trabajo surgen en el período de 1934 -- 1940, pero son el antecedente al sexenio de referencia.

En el gobierno de Don Venustiano Carranza, surge la idea de institucionalizar al movimiento obrero y al mis-- mo tiempo su incorporación al Estado, con el fin de mante-- ner una coordinación con todos los sectores obreros. El -- gobierno se interesa en promover una central para entrar - en contacto con todos ellos, Se le autoriza a Gustavo - - Espinoza Mireles, Gobernador del Estado de Coahuila, para realizar la tarea inmediata de proponer a su Estado para - la celebración de una Conferencia Obrera Nacional, de la - cual surge una convocatoria en la que el Gobernador mani-- fiesta lo siguiente: "... No desconocemos el intento de - la confraternidad de la clase obrera nacional, pero por -- falta de condiciones no ha sido posible que el obrero rea-- lice ese noble propósito, pero ha llegado la oportunidad - de invitar a todos los obreros de la República para que se lleve a cabo esa unificación ". (9)

9. BASURTO, Jorge. Op.cit. Pág. 191.

La XXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila expidió un decreto el 22 de Marzo de 1918, autorizando al Ejecutivo del Estado a organizar el Congreso Obrero tomando en cuenta las siguientes bases: Se convoca a todas las Organizaciones Obreras de la República Mexicana para que asistan por medio de sus Representantes a un Congreso en la Ciudad de Saltillo, para que discutieran problemas relativos a los trabajadores; cada agrupación debería estar representada por un Delegado; las sesiones durarían doce días; se harían elecciones a la mesa directiva; registro de credenciales y los demás asuntos del Congreso, se determinarían por propia asamblea; todas las discusiones y resoluciones se darían a conocer en todo el país. Este llamado oficial produjo descontento en los trabajadores por razones de política e ideología, pero la mayoría decide -- asistir a dicho Congreso.

El Congreso se inaugura el 1º de Mayo de 1918, -- representado por 18 Estados de República y 116 Organizaciones del Comité Ejecutivo Congressista y quedó integrado por: Luis N. Morones, corriente Oficialista; Jacinto Huitrón, -- Anarquista; Teodoro Ramírez, Sindicalista y Ricardo Treviño, de la International Workers of the World.

En las discusiones se le da importancia a la --

recien promulgada Constitución, sus alcances y limitaciones en el Artículo 123; en cuanto a los laudos de las Juntas - de Conciliación, fueran inapelables cuando resultaran favorables a los trabajadores y otros asuntos de carácter laboral. Finalmente, se decide por voto unánime constituir una gran Central de Trabajadores a nivel Nacional, que se le denominó Confederación Regional Obrera Mexicana (C.R.O.M.) -- cuyo lema es: "SALUD Y REVOLUCION SOCIAL" (10).

Es bajo el Gobierno del General Lázaro Cárdenas, - cuando existen condiciones favorables para constituir una - Central Obrera en la cual serviría como base para estabilizar el período presidencial y seleccionar personas para llevar a cabo tan delicada misión, la figura idónea en esta -- tarea correspondió al " Lic. Vicente Lombardo Toledano, a - quien se le proporcionaron todos los elementos y facilidades para el mejor éxito del trabajo, automáticamente - - - Vicente Lombardo Toledano se convirtió en el hombre fuerte del momento, se rodeó de dirigentes de otras organizaciones obreras más sobresalientes en esa época, con la seguridad - que Lombardo era el hombre indicado para realizar la jornada de unificación de trabajadores a través de una Central a nivel Nacional, en la que se advertía su fuerza y poder, --

10. Cfr. BASURTO, Jorge. Op.cit. Pág. 191

puesto que llevaba el aval del Presidente de la República y el apoyo total del aparato administrativo del Gobierno. Este Congreso se inaugura y asisten cuatro mil Delegados -- representando a sus trabajadores en la que se crea una gigantesca Asamblea histórica, política y social del movimiento obrero --

" El Congreso estaba constituido por la asistencia de la Confederación General de Obreros y Campesinos de México (C.G.O.C.M.), Sindicatos Industriales de Empresas -- más importantes del País, así como Centrales Obreras de menor fuerza. Posteriormente todas las organizaciones que -- participaron en el Congreso, se disuelven el 20 de Febrero de 1936, para dar paso al nacimiento de la Confederación -- de Trabajadores de México (C.T.M.)". (11).

" Los sindicatos que por diversas causas políticas se separaron de la Confederación Regional Obrera Mexicana, Confederación General de Trabajadores y Confederación de Trabajadores de México, crearon por iniciativa de sus principales dirigentes, Centrales Obreras a las que -- por su diminuta dimensión se les conocía como Centrales -- Obreras de bolsillo. Estas pequeñas Centrales fueron surgiendo una a una y se les llamó Confederación Proletaria --

11. ARAIZA, Luis. Historia del Movimiento Obrero Mexicano. 1ª ed. México, Casa del Obrero Mundial. 1975. T. I. Pág. 216.

Nacional, Confederación de Obreros y Campesinos de México, Confederación Unica de Trabajadores y Confederación Nacional de Trabajadores. Los dirigentes obreros de estas Confederaciones mencionadas, a partir del mes de Agosto de 1951, realizaron infinidad de reuniones con el fin de emprender nuevos objetivos, pero lo esencial era fusionar en una sola la actividad dinámica revolucionaria de las cuatro Organizaciones. Se hizo un análisis en cuanto al ambiente en el que giraba el movimiento sindical en México, con el objeto de vencer obstáculos que pudieran existir y los imperativos necesarios para fundir en un solo organismo societario las cuatro confederaciones. El día 30, última sesión del Congreso, culmina con una declaración: "... Siendo las trece horas del día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos, se declara que ha quedado legalmente constituida la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (C.R.O.C.)..." (12)

" La Confederación Obrera Revolucionaria es de reciente creación; está constituida por trabajadores de diferentes ramas de la Industria, como la fabricación de vidrio, madera, metal, ropa y artículos eléctricos; tiene influencia en la pequeña y mediana Industria".

12. ARAIZA, Luis. Op.cit. T.IV. Pág. 268.

" La Confederación Obrera Revolucionaria, se - -
creó en el año de 1966 (C.O.R.)". (13)

" A partir de los años 1973 y 1974, surgen y se
desarrollan los sindicatos independientes entre los que se
destacan los universitarios, metalúrgicos, Sindicatos de -
Trabajadores Electricistas de la República Mexicana - -
(S.T.E.R.M.), Dina, Renault, Nissan Mexicana y la Fundido-
ra de Fierro y Acero de Monterrey. Estos Sindicatos Inde--
pendientes forma parte de un mosaico de luchas sociales, -
pretenden orientarse a las tareas más importantes de todo
trabajador, que es conquistar y asegurar la independencia
política y organizativa de la clase obrera frente al Esta-
do, y en consecuencia crear condiciones más propicias para
defender las libertades democráticas y las conquistas so--
ciales de los obreros ". (14)

En otras palabras, debe considerarse que la indep
endencia sindical surgirá de la preparación ideológica y
nivel de conciencia de las masas trabajadoras, ejerciendo
libremente la democracia en las mismas organizaciones obrere
ras. La intervención del Estado en los asuntos laborales,
es imprescindible para garantizar el cumplimiento de la --

13. TATIANA, Coll y otros. La Lucha Obrera en México. 1ª.ed. México.
Ed.Popular de los Trabajadores.1983. Pág. 25.

14. STURMTHAL, Adolf. Movimientos Obreros Comparados. 1ª.ed. México.
Manual Moderno. 1978. Pág. 165.

Ley Federal de Trabajo en las relaciones obrero-patronal.

B) ESTRUCTURA INTERNA Y REGLAMENTACION JURIDICA.

Las organizaciones obreras son independientes y - soberanas de carácter político y social, están constituidas por hombres y mujeres, se organizan en agrupaciones, - viven del Producto de su trabajo. La lucha política, económica y social que emprenden se inspira en el ideario de la Revolución Mexicana, se forman con sindicatos de obreros, la finalidad es la lucha en defensa del trabajo. Legalmente para su existencia se exige :

Requisitos de Fondo :

Las federaciones y confederaciones igual que los sindicatos, deben formarse con sindicatos obreros o empresariales, por lo tanto, las organizaciones mixtas no están reconocidas por la Ley. Esta solución se desprende de la - fracc. XVI del artículo 123 y del 356 de la Ley vigente. Por otra parte y este es el segundo requisito de fondo, la finalidad de unos y otros es la misma que se les asigna a los sindicatos ...

Requisitos en cuanto a los miembros de las uniones :

Los sindicatos se integran con personas físicas, las federaciones y confederaciones con personas jurídicas. En consecuencia el único requisito es la existencia de los sindicatos y federaciones que actuarán como miembros cons-

tituyentes.

Requisitos de forma:

- a) Cada Sindicato o Federación debe aprobar medidas . Por lo tanto, los trabajadores y en su caso los Representantes de los Sindicatos, si están debidamente autorizados, deben reunirse en Asamblea para decidir su ingreso a la Federación o a la Confederación, lo que significa que - en base del procedimiento se halla una solución democrática.
- b) La misma Asamblea o una sucesiva, aprobará los Estatutos, según el artículo 383. Independientemente de las - cláusulas estatutarias sindicales que sean aplicables, contendrán : denominación y domicilio y los de sus miembros; Condiciones de adhesión de nuevos miembros y ; -- forma en que sus miembros estarán representados en la - directiva y en las Asambleas.
- c) La Asamblea constituyente o una posterior, nombrará la Directiva.

El registro "... diremos para terminar el tema, que el procedimiento de registro es el mismo que aprobó el poder Legislativo para los Sindicatos ". (15)

15. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T.II. 1ª.ed. México. Porrúa,S.A. 1972. Pág. 369.

En cuanto a su estructura y su existencia social se autogobiernan por medio de sus órganos directivos, comités locales, seccionales y Asambleas. Las cuotas provienen de las agrupaciones que lo integran. El Jurista Don Mario de la Cueva, en su obra titulada "EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO", Tomo II. pág. 370, sostiene al respecto:

" Las Federaciones y Confederaciones son personas jurídicas y sus órganos son las Asambleas y la Directiva. Nada nuevo tenemos que decir ".

" Un solo dato merece relevarse: el patrimonio de las uniones se forma con las aportaciones de las Federaciones y Confederaciones; los respectivos Estatutos deben fijar las cuotas respectivas, la forma y época de pago y las consecuencias que producirá la falta oportuna de los pagos. Lo que significa que los trabajadores no tienen que hacer ninguna aportación, más aún, la Ley no autoriza los descuentos en los salarios para el pago de cuotas a las Federaciones y Confederaciones; conviene recordar... los descuentos a los salarios constituyen excepciones de aplicación estricta, que no pueden extenderse ni por analogía ni por mayoría de razón ".

La historia y regulación jurídica de las Federaciones y Confederaciones se consignan en la Fracc. XVI, --

del Art. 123 Constitucional. Reglamentado en el título - -
Cuarto, Arts. 255 al 257 de la Ley Federal del Trabajo de
1931. Y título Séptimo Capítulo II, Arts. 381 al 385 de la
Ley vigente.

C) EVOLUCION HISTORICA DE LAS ORGANIZACIONES OBRERAS
EN MEXICO.

Al surgir la Confederación Regional Obrera Mexicana, en el medio laboral no tiene consistencia ideológica, vive presa de un anarquismo y cada día perdía su carácter combativo debido a los intereses de sus líderes que confundían su misión de sus representados.

En 1921 tuvo su primer incidente, los ferrocarrileros se declararon en huelga. Esta suspensión de labores fue calificada por el Presidente Alvaro Obregón como un reto porque era precisamente el gobierno quien las administraba. La Confederación Regional Obrera Mexicana interviene como mediador entre los huelguistas y el Presidente, en la que se obtiene una parte de las demandas de los trabajadores, pero este acuerdo se realizó en secreto, por lo tanto fue rechazada por los ferrocarrileros y se dirigieron a la Confederación General del Trabajo (CGT) y a Adolfo de la Huerta, quien inmediatamente emprende la defensa de su causa ante el mismo Presidente. Este conflicto los condujo a un divisionismo; por un lado la Confederación Regional Obrera Mexicana aunque con reservas de tendencia Obregonista y Callista y por el otro los ferrocarrileros en su mayoría, la Confederación General del Trabajo y Delahuertistas.

En su quinta Convención celebrada en Noviembre -
de 1923, la C.R.O.M. se pronuncia con fe nacionalista: - -
" La Convención resuelve que el movimiento obrero mexicano
es de carácter nacionalista, entendiendo como tal el hecho
de que se considera al mismo tiempo solidarizado con los -
movimientos obreros de todos los Países del mundo con el -
derecho y con la obligación de tratar de resolver los pro-
blemas que afectan a México, como un movimiento obrero y -
de estudiar y de resolver todos aquellos problemas que - -
afectan a México como Nación ". (16)

Destacan dos problemas importantes: Primero, se solidariza
con todos los movimientos obreros. Segundo, la preocupa- -
ción de los problemas del País; pero no deja de advertir--
nos su rasgo nacionalista y su política laboral.

Por segunda vez en los mismos lineamientos esta-
lló en la Ciudad de México, una huelga promovida por los -
tranviarios en 1923, nuevamente vuelve a intervenir la Con-
federación Regional Obrera Mexicana en el conflicto huel--
guístico sin tener buenos resultados. Este movimiento co--
bra importancia porque se desarrolla en el momento de la -
rebelión de Adolfo de la Huerta. Los huelguistas son reem-
plazados por un nuevo Sindicato apoyado por el Gobierno --

del Distrito Federal. A esta nueva organización sindical - se le otorgan todas las facilidades para las negociaciones; bajo estas circunstancias el conflicto llega a la violencia, aunque más tarde este Sindicato de reciente formación sería destruido por la Confederación Regional Obrera Mexicana en 1925.

A fines de 1923, el movimiento obrero estaba totalmente dividido, incluso en el seno de la Confederación Regional Obrera Mexicana, los dirigentes de ésta, se encontraban ligados a la causa de Alvaro Obregón y Plutarco - - Elías Calles; también había un sentimiento popular a favor de Adolfo de la Huerta. Finalmente mediante una presión -- ejercida por el grupo de acción de los sindicatos de la -- Confederación Regional Obrera Mexicana, se unieron para -- dar un respaldo total a la candidatura de Plutarco Elías - Calles. Con la derrota de Adolfo de la Huerta el camino -- queda libre, la Confederación Regional Obrera Mexicana se instala en poder para controlar al movimiento obrero. (17)

A partir de este momento todos los sindicatos están bajo el control de la Confederación Regional Obrera Mexicana y del Partido Laborista, excepto algunos de tendencia izquierdista. En los años 1924-1938, pasó a ser el - -

17. Cfr. MARJORIE, Ruth Clark. La Organización Obrera en México. Isabel Vericat. 1ª ed. México. Era. Pág. 84.

En la Convención surgieron los siguientes acuerdos : Fijar salarios mínimos por día y pieza de trabajo -- terminada. Se creó una Comisión conjunta en tres niveles : Fábrica, Distrito y una Comisión Nacional que unificara el procedimiento, esto es, la solución de los conflictos que pudieran suscitarse. (18)

La Confederación Regional Obrera Mexicana durante se hegemonía mejoró sus condiciones laborales, principalmente en aumento de salarios y prestaciones sociales, -- asimismo emprendió su poder para hostilizar a otras agrupaciones obreras que no pertenecían a esta Central. La Confederación Regional Obrera Mexicana empezó sus primeros síntomas de desintegración con el asesinato del expresidente Alvaro Obregón que pretendía reelegirse a un nuevo período. La Confederación Regional Obrera Mexicana respetaba el -- principio de no reelección. Los partidarios de Obregón se enfrentan a la central obrera, pero lo más importante, la decisión interna de esta organización encabezada por -- Vicente Lombardo Toledano en 1928 propone el sindicalismo como estrategia de lucha en la clase obrera. otro desplome de la Confederación Regional Obrera Mexicana sucedió en -- 1929, cuando un grupo decidió separarse, encabezado por -- Fidel Velázquez, Fernando Amilpa, Jesús Yuren y Adolfo --

Piña Soria, quienes después fundarían la Federación de --
Sindicatos de Trabajadores del Distrito Federal. El grupo
de esta Federación tendría el control a partir de 1936 y --
hasta la fecha.

Con la caída de la Confederación Regional Obrera
Mexicana como central única y poderosa, desapareció todo --
tipo de vínculo directo y personal entre la Dirección de --
la Central Nacional con el Presidente de la República, pa--
ra dar paso a un vínculo mucho más Institucionalizado en--
tre ambas instancias de poder.

Estas nuevas instancias de poder se fueron ges--
tando a lo largo del maximato y se consolidó a mediados --
del período del Gobierno de Lázaro Cárdenas. La lucha por
aniquilar a la Confederación Regional Obrera Mexicana se --
intensificó con el Presidente Portes Gil, las organizacio--
nes rivales lograron un importante papel de precipitadores
al deterioro de dicha organización, logrando en el futuro
limitaciones políticas a las demás organizaciones obreras.

En el gobierno de Don Pascual Ortiz Rubio, se ex
pidió la Ley Federal del Trabajo que reglamentó el Artícu--
lo 123 Constitucional; esta Ley clave en las relaciones en
tre capital y trabajo, surge en el momento en que la clase

obrero se encuentra inmerso en la lucha por la supervivencia de dispersión organizativa, grupos dominantes se enfrentan al Estado y lo culpan de la crisis. Esta coyuntura es aprovechada por el Gobierno y se ve en la posibilidad política de imponer las reglas de juego y establecer los conductos de las demandas por los mecanismos legales.

Una vez debilitada la Confederación Regional Obrera Mexicana, surge en una Convención celebrada en 1933 obrero-campesino, la Confederación General de Obreros y Campesinos de México, en su declaración de principios sostenían : La lucha de clases contra el sistema capitalista planteado como imperativo; la reunificación de la clase obrera a través de la estrategia de un sindicato económica para consolidar los avances orgánicos de la unificación obrera vía sindicato a nivel nacional. (19)

La Confederación General de Obreros y Campesinos de México (CGOCM) durante su existencia en el medio obrero trató de organizar a todos los trabajadores que se encontraban dispersos en desvandada provocada por la Confederación Regional Obrera Mexicana y otras organizaciones en los años veinte; en poco tiempo logró renovar la confianza

19. Cfr. POZAS, Ricardo. Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México. 1ª.ed.México,UNAM.1983. T.IX. Pág. 264.

en la lucha sindical y la unificación en todos los núcleos obreros, como único medio para lograr un cambio en la solución a sus problemas laborales y a los emanados de la Revolución Mexicana. Se dedicó a revivir el ambiente sindical y se reflejó en el número de huelgas, llegó incluso a amenazar con un paro en todo el País en Junio de 1934. La Confederación General de Obreros y Campesinos de México celebró su primer Congreso en Diciembre de 1935, el segundo y último, el 7 de Febrero de 1936 en la que se disuelve, para dar paso al surgimiento de la Confederación de Trabajadores de México. Una de las acciones de la Confederación General de Obreros y Campesinos de México consistió en participar en la formación del Comité Nacional de Defensa Proletaria que surgió como respuesta a las provocaciones del General Plutarco Elías Calles en apoyo al Presidente Lázaro Cárdenas. (20)

Con el surgimiento de la Confederación de Trabajadores de México, recupera la fuerza dinámica, revolucionaria obrerista; el lugar dominante de la Confederación Regional Obrera Mexicana sería reemplazado por la Confederación de Trabajadores de México, organizandose a instancias del Presidente de la República, con un programa de lucha de

20. Cfr. BASURTO, Jorge. Cárdenas y el Poder Sindical. 1ª.ed. México. Era. 1983. Pág. 27.

carácter socialista, planteaba : una sociedad sin clases, - mantenía una posición antibelicista y antifascista. La Confederación de Trabajadores de México no solo luchaba por el mejoramiento de los trabajadores, sino que reivindicaba como propias las aspiraciones del pueblo en su conjunto y como representante del proletariado decidió vincularse al proletariado industrial, en consecuencia, queda afiliada a la Federación Sindical Internacional el 9 de Julio de 1936.

La Confederación de Trabajadores de México trató de dominar todo el panorama sindical para ensanchar su esfera de influencia y quedar como central única a partir del gobierno de Cárdenas; en esta época las condiciones socio--económicas del País favorecen a la reorganización del movimiento obrero al margen de ciertas fricciones entre las dos centrales obreras; la Confederación Regional Obrera Mexicana y la Confederación de Trabajadores de México. Estos conflictos intergremiales sucedieron en diferentes Estados de la República, Orizaba, Veracruz; Puebla y otros; estas pugnas se originaban porque la Confederación de Trabajadores - de México pretendía aglutinar a todos los trabajadores de - la República y formar una sola Central. La Confederación Regional Obrera Mexicana por su parte seguía en la necesidad de recuperar su hegemonía que había alcanzado en otros años, - pero todo termina cuando el exlider Luis Napoleón Morones es expulsado del País. La Confederación de Trabajadores de

México logra ponerse al frente del movimiento obrero y retoma el poder que lo haría autor de varios conflictos laborales y el apoyo a las expropiaciones decretadas por el Presidente Cárdenas.

En 1936-1937 la Confederación de Trabajadores de México acordó con la aprobación del Gobierno, un frente popular en el que participaba la Confederación de Trabajadores de México, Confederación Nacional Campesina y Partido Nacional Revolucionario, sin buenos resultados en el objetivo propuesto; pero se formó un partido político. En este Gobierno, el movimiento obrero principalmente la Confederación de Trabajadores de México se desenvuelve en un período crítico, logra salir adelante por el apoyo recibido del Gobierno de Cárdenas, finalmente en los años sucesivos, la Confederación de Trabajadores de México representaría la mayor cantidad de organizaciones obreras en el País. (21)

Actualmente las organizaciones sindicales con influencia política en el aspecto laboral en diferentes partes del País, así como en el Distrito Federal, que han contribuido a la concientización en las masas obreras, tenemos la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC), la Confederación Obrera Revolucionaria afiliada al

21. Cfr. Historia General de México. 2ª. ed. México. Colegio de México. 1982. T.IV. Pág. 180.

Estas organizaciones sindicales buscan renovar es estrategias que les permitan superar las desventajas que hasta la fecha subsisten en el sector obrero; aceptan como medio de lucha para presionar el derecho de huelga.

" La Confederación Regional Obrera Mexicana en la Industria Textil, agrupa el treinta por ciento de los trabajadores, tiene dentro de sus filas al sindicato de Trabajadores de Confección de ropa y similares de la República Mexicana. Otro sindicato de mayor magnitud incorporado a ésta, es el Nacional Monte de Piedad, que se caracteriza con mayor autonomía regional."

" La Confederación Obrera Revolucionaria es una organización de menor tamaño, su influencia se extiende en la Industria Refresquera. El crecimiento se ha desarrollado en la zona de Naucalpan, su estructura de mando es tipo familiar." (22)

Los organismos sindicales no registrados legalmente también realizan actividades tendientes a promover mejores condiciones sociales para tal efecto se sostiene que :

22. CAMACHO, Manuel. El Futuro Inmediato. 2ª.ed. México.S.XXI. 1981. T.XV. Pág. 135.

C A P I T U L O S E G U N D O

LAS ORGANIZACIONES OBRERAS Y SU INFLUENCIA EN EL DESARROLLO ECONOMICO

- A) LAS ORGANIZACIONES OBRERAS FRENTE AL PODER ECONOMICO.

- B) SALARIO MINIMO Y REPERCUSIONES ECONOMICAS.

- C) LA HUELGA COMO FACTOR DE PRESION EN EL DESARROLLO ECONOMICO.

- o - o - o -

LAS ORGANIZACIONES OBRERAS Y SU INFLUENCIA EN EL
DESARROLLO ECONOMICO.

El movimiento obrero es un factor dinámico y necesario en el desarrollo económico, el trabajo que realizan - en un Centro productivo contribuye indirectamente al progreso de la sociedad. " Si entendemos por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente al grado de preparación técnica requerida por cada Profesión u -- Oficio... por trabajo manual el estrictamente muscular, por trabajo intelectual aquel en el que predomina el desgaste - de energía psíquica y por trabajo material cualquier actividad humana desarrollada en beneficio de un tercero " (24)

Las organizaciones sindicales en México, ocupan un lugar importante en la producción porque elaboran los - bienes materiales para el uso y consumo humano destinados para el mercado.

En este Gobierno, las organizaciones obreras obtuvieron resultados favorables en sus demandas económicas, el Presidente Lázaro Cárdenas compartía las aspiraciones de --

24. BARAJAS, Santiago. Introducción al Derecho del Trabajo. 1ª ed. México. UNAM. 1981. Pág. 19.

los trabajadores y daba respaldo a sus demandas para crear y facilitar una base social consumidora necesaria para ensanchar el mercado y combatir la crisis que padecía el País.

En Plan Sexenal agregaba el Presidente Lázaro --- Cárdenas, la imposibilidad de cumplir con los postulados de dicho plan si no se contaba con el apoyo y cooperación de los obreros y campesinos. El Plan Sexenal era obra de carácter económico, político y social, por lo tanto el sector obrero es un elemento indispensable en el desarrollo económico, no se puede prescindir de su ausencia, el Gobierno -- tuvo que acudir a las organizaciones obreras exhortandolas a su unificación para superar los problemas económicos que padecía la Nación Mexicana en esa época.

En lo que se refiere a la política de estatiza-- ción, tuvo que recurrir a las organizaciones sindicales y el derecho de huelga ejercida por los trabajadores, obviamente no significaban medidas socializantes sino restar -- fuerza a la dominación económica del imperialismo sobre -- nuestro País, para obtener un campo de desarrollo sobre bases "mas justas" y "mas humanas", con ello eliminar las fo-- rmas peores de la explotación imperialista y lograr un mercado interno que fortalezca el desarrollo de un capitalismo Nacional. (25)

25. Cfr. GILLY, Adolfo. La Revolución Interrumpida. 9ª ed. México. "El Caballito". 1971. Pág. 356.

" El Plan Sexenal reconocía al sector obrero y campesino como factor más importante de la colectividad mexicana y que, a pesar de la postración en que han vivido - conservan el más alto concepto de interés colectivo, circunstancias que permiten radicar en el proletariado el anhelo de hacer de México un País grande y próspero, mediante la elevación cultural y económica de las grandes masas de trabajadores de las ciudades y del campo ". (26)

La influencia de las organizaciones obreras en el desarrollo económico fue tan decisiva que conforme avanzaba el programa de gobierno se hacía más estrecho y sólido el acercamiento entre Presidente y la clase obrera.

Desde el inicio del gobierno de Cárdenas se orientó al movimiento obrero a luchar firme y dinámicamente en sus reivindicaciones económicas para obtener mejores salarios con el fin de crear una sociedad consumidora que estimulara la producción y aumentar las ganancias de los empresarios y éstos, reinvirtieran para facilitar fuentes de trabajo y se logre mejor distribución de las riquezas.

La influencia del sector obrero presentó una cara distinta a los años post-revolucionarios, porque la

26. CORDOVA, Arnaldo. La Política de Masas del Cardenismo. 3ª.ed. México. Era. 1980. Pág. 47.

lucha no solamente se encauso por reivindicaciones sociales, sino también actuaron bajo la dirección del Estado en forma coordinada con el Presidente Lázaro Cárdenas, para "... atender a la organización agraria, cooperativa y sindical del - trabajador, protegiéndolo decididamente en sus intereses y necesidades; para que el desenvolvimiento de la economía na cional se efectue bajo la dirección del Estado y, bajo este control, se encause el juego de todas las fuerzas económi-- cas, para conseguir orientarlas hacia la más completa solu-- ción de las necesidades nacionales ." (27)

El Gobierno respaldó la política laboral porque garantizaba un mejor rendimiento en la producción. En otras palabras -- los obreros dieron relevancia a sus demandas sociales, para incrementar el poder adquisitivo de compra. En forma indi-- recta se convertían en promotores del progreso económico, - social y político del País.

27. CORDOVA, Arnaldo. Política de ... Op.cit. Pág. 52.

A) LAS ORGANIZACIONES OBRERAS FRENTE AL PODER ECONOMICO.

Para abordar el presente tema es necesario recorrer someramente las condiciones que guardaba el poder económico desde principios de siglo y hasta el régimen de Lázaro Cárdenas, que conservaría algunos rasgos característicos de dominación económica sobre nuestro País.

La política comercial expansionista de los monopolios Internacionales encontraron en México, un clima favorable para radicarse por su estabilidad y la política aceptable de inversión extranjera adoptada por el Gobierno de Porfirio Díaz.

Otra de las ventajas que favorece la colaboración de capitales extranjeros en México, es la influencia del liberalismo económico practicada por dicho Gobierno. La combinación de factores internos y externos dió como resultado la consolidación y hegemonía de la expansión de la inversión extranjera (Estados Unidos de Norteamérica, Inglaterra y Alemania). La economía adoptó un carácter capitalista, México quedó desde ese momento subordinado al exterior.

El surgimiento del capitalismo en México, que en el futuro sería nocivo para nuestro País, se manifestó en diversas formas : con el uso de Sociedad Anonima, forma fun

damental de la organización de las Empresas (excepto la - - agricultura), en el desarrollo de Instituciones de Crédito, los Bancos de Emisión, Hipotecarios y Financiamiento Comercial y Minero, tanto interior como exterior y finalmente la formación de fuertes grupos monopolistas que controlaron la actividad económica de nuestro País. La inversión del capital mexicano era mínima, el Estado adopta una medida diferente protegiendo los intereses de capitales extranjeros. - (28).

En consecuencia, al concluir el período de Gobierno de Porfirio Díaz, el poder económico estaba en pocas manos; la existencia de grandes latifundios, las desigualdades y la miseria llegan hasta el extremo propiciando el pueblo de México, una insurrección armada.

"En los años post-revolucionarios la economía no presenta buenos resultados a pesar de la ya existente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en sus Artículos 27, 28, 123 y 131 legalizaba toda la futura - estructuración socio-económica en la que sería compatible - congruente con el proceso del desarrollo nacional como renovación necesaria del antiguo régimen depuesto por la Revolución " (29)

28. Cfr. CECEÑA, José Luis. México en la Orbits Imperial. 4ª.ed. México. El Caballito. 1975. Pág. 49.
29. WITKER, Jorge. Antología de Estudios sobre Derecho Económico. 1ª.ed. México. UNAM. 1978. T. 28. Pág. 101.

" ... Cárdenas surge como la conjugación de toda una serie de corrientes inconformes con los mezquinos resultados que la lucha Revolucionaria había dado y deseosos de liquidar rápidamente los problemas aún no resueltos y que - la propia Revolución había heredado ... " (30)

Por otra parte el sector obrero seguían soportando el peso de los desequilibrios económicos aunque en vías de recuperación seguía lesionando a las amplias masas trabajadoras. El Presidente Lázaro Cárdenas exhortaba a los obreros para que se organizaran y lucharan por sus reivindicaciones frente a los patrones, bajo la condición que toda lucha se desarrollará dentro de un marco legal, no rebasando la capacidad económica de la Empresa, se inclinaba por una política de conciliación de clases, no permitía enfrentamientos, aceptarlos era caer en una anarquía, aceptaba el capitalismo necesario para el desarrollo y progreso de - - México.

Lo fundamental en este sexenio, era la forma de articulación dinámica de las relaciones de las clases sociales con el capital. Al nacionalizar las Empresas Ferroviarias (1937) y las Empresas Petroleras (1938), se les confiere mayor soberanía al Estado, nacido en condiciones de dependencia, el Gobierno se reorganiza, se reorienta en la dinámica de las fuerzas productivas y empieza a establecerse

una autonomía al capitalismo nacional.

Con las expropiaciones da origen a la creación de Empresas y Organizaciones económicas Estatales, el capitalismo se sitúa en nuevas dimensiones a la sombra de nacimientos de monopolios estatales. De hecho, hacer frente a las poderosas Compañías Extranjeras y grupos oligárquicos, significaba una vanguardia del Estado para dar paso a la formación capitalista del País.

la política obrera del régimen Cardenista, se clasifica en dos etapas. Desde la toma de posesión el 1º de Diciembre de 1934 hasta el 18 de Marzo de 1934 con la Expropiación Petrolera, se lograron nuevas condiciones de diálogo con los Empresarios y la intervención del Estado. La otra corresponde de Marzo de 1938 hasta el 30 de Noviembre de 1940 cuando termina el mandato presidencial y en este último lapso disminuyen las luchas obreras.

Las organizaciones sindicales se vinculan totalmente al poder estatal, líderes como Vicente Lombardo - - - Toledano, actúan a un nivel de sindicalismo estatal, de tal manera que las organizaciones obreras y la Confederación de Trabajadores de México mantienen una política laboral sujeta a los líderes y a las consignas del Gobierno. También es

importante señalar en este renglón el sistema empresarial y confederaciones de comercio e industria, se unifican a un solo sector involucrándose al sistema político polarizado - en torno al poder ejecutivo.

El sistema sindical, empresarial (comercio e industria) y el partido de la Revolución son parte de un complejo dinámico, sistemas de estructura política de intermediación, esto es, el contenido del estado mexicano, es un Estado donde se desarrolla el capitalismo y se realiza dentro de una singular alianza popular.

Las organizaciones sindicales políticamente estructuradas bajo este Gobierno, se organizan al mismo tiempo que se desenvuelven las clases sociales. La Confederación de Trabajadores de México y la Confederación Nacional Campesina, organizan amplios sectores, pero estas organizaciones disuelven la actividad política de las clases en dos cuadros de un poder centralizado en torno al Ejecutivo. En este Gobierno, el poder público realiza inversiones en el campo, crea estímulos y protección arancelarias. En conjunto, estas políticas y decisiones se orientan a realizar las relaciones de corte capitalista. Se amplía la capacidad económica del Estado. La estructura económica del País encuentra nuevos niveles de funcionamiento y desarrollo; se expan

de y diversifica el sistema económico nacional. (31)

El Gobierno de Lázaro Cárdenas no estuvo contra el empresario capitalista, se proponía mantener una estabilidad económica sin perturbaciones para evitar un peligro o atraso en el desarrollo de la industrialización del País. Se opuso a patrones intransigentes, incomprensivos a las necesidades vitales de los trabajadores, se apegó al cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, era necesaria que los patrones se disciplinaran en la política laboral emprendida por el Estado. El Gobierno se enfrentó a sectores determinados para someterlos y obligarlos a colaborar en el desarrollo global del capitalismo en México; lo que se perseguía era suprimir el abuso de la Empresa Privada y evitar privilegios exagerados, en otra palabra, el desacuerdo de la super explotación de los obreros y la no intervención patronal en las organizaciones obreras sindicales; compartir las intenciones de los patrones provocaría la explosión violenta de las masas obreras.

La misión realista del Gobierno era la necesidad del Estado, llevar a cabo la política obrerista para impulsar el desarrollo industrial del País. Algunas Empresas --- aceptaron dicha política sin que se les perjudicará en sus

31. Cfr. IANNI, Octavio. El Estado Capitalista en la Epoca de Cárdenas. 1ª.ed. México. Era. 1977. Pág. 139.

ganancias. Lo mismo sostenía la idea de no permitir reivindicaciones exageradas de parte de las organizaciones obreras, advertían al Presidente Cárdenas. En México, seguía -- existiendo un régimen capitalista, de modo que era necesario frenar a tiempo a los trabajadores y dar más garantías a Empresarios para incrementar su capital.

Otra decisión del Presidente Lázaro Cárdenas, era impulsar la organización empresarial, dando lugar a la formación de Confederaciones de Camaras de Industria y Confederaciones de Cámaras Nacionales de Comercio, con el fin mantener un puente entre Gobierno y Empresario con el objeto de conocer los problemas de los patrones, contribuir a resolverlos y poder lograr su positiva y leal colaboración.

El Estado se fijó una meta que le permitiera obtener en su búsqueda base social de clases, un equilibrio entre los factores de la producción, capital y trabajo, impidiendo alterar los lineamientos constitucionales del Artículo 123 que regula las relaciones obrero-patronales. (32)

32. Cfr. ANGUIANO, Arturo. El Estado y la Política Obrera del Cardenismo. 6ª.ed. México. Era. 1982. Pág. 99.

B) SALARIO MINIMO Y REPERCUSIONES ECONOMICAS.

La instauración de un salario mínimo se debe al -
esfuerzo y avance del movimiento obrero, dado que éstos - -
siempre han sido víctimas del deterioro de las condiciones
socioeconómicas del País y es así como :

" El Departamento del Trabajo, durante este Sexenio cumple con el precepto legal de fijar cada dos años elementos demostrativos para poder determinar el nivel medio -
de vida económico de cada lugar o zona a fin de que la imposición del salario mínimo sea congruente con la equidad y -
las necesidades del medio, teniendo en consideración la capacidad adquisitiva de los artículos de primera necesidad y las fluctuaciones en el precio."

" Desgraciadamente el salario mínimo que se fija cada dos años, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, resulta frustrado por los movimientos que las fluctuaciones de la moneda provocan en el costo de la vida... "
(33).

Esta clara advertencia del Departamento del Trabajo confirma algunos casos cuando una economía de superación

33. Seis Años de Gobierno al Servicio de México, 1934-1940. Universidad Obrera de México. 1ª. ed. Pág. 392.

logra aumentos desmesurados de salarios o la rivalidad ejercida por las organizaciones obreras para presionar a las - empresas obteniendo aumentos comparables, logrando con estas maniobras trastornos en la economía. Un ejemplo tenemos, " cuando el Patrón no se opone a incrementar los salarios solicitados por sus trabajadores pero indudablemente - después de satisfechas las demandas económicas, el empresario recupera lo del incremento en el costo de la producción trasladando a los consumidores las mercancías consumibles a precios más altos. Concretamente si las organizaciones sindicales y los Patrones de una Empresa o Industria se acostumbra a un nivel creciente de salarios y el Patrón a la ganancia, el resto de la economía será empujado por la corriente. Los economistas actualmente le llaman carrera de precios y salarios que en última instancia el obrero es el perjudicado en el poder adquisitivo. " (34)

Algunas causas determinantes de los desequilibrios económicos que provocaron la disminución de salarios y alza de mercancías durante este régimen, son desde un punto de vista de la producción, el encarecimiento de los cereales, que se debió al estado precario en que se encontraba la agricultura. El problema agrario no fue acometido con decisión por los gobiernos anteriores al de Cárdenas, pero

34. LLOYD, Reynols. Economía Laboral de Trabajo. 5ª.ed. México. F.C.E. 1964. Pág. 392.

no sería aceptable el motivo inmediato de la elevación de - los precios en los cereales, sino el aspecto principal de - nuestro régimen económico que ha sido aprovechado hábilmen- te para provocar la carestía en beneficio de la clase privi- legiada y con perjuicio del público consumidor.

" En otros casos el binomio de banqueros y comer- ciantes despiertan insospechables perturbaciones en la eco- nomía cuando realizan los bancos préstamos para la adquisi- ción de artículos de primera necesidad con la intervención de los Almacenes Generales de Depósito y otras Institucio- nes, gracias a las cuales retiraban temporalmente del merca- do importantes cantidades de mercancía en espera de mejores precios, lo que motivaba por este medio artificial abundan- cia de capitales disponibles, pero la fluidez del crédito - se aprovechaba de fomentar negocios usurarios y no para im- pulsar un mejor desarrollo del País." (35)

Ejemplo :

En 1938, el salario era: \$3.55 y aumentó 100% en 1939; el índice de costo de vida subió 100%, el salario mí- nimo se redujo; el consumo de productos al tener debil de- manda no se vende mercancía porque no hay ingresos suficien- tes en la población; se mantuvo la idea, si no se incremen-

taban los salarios en los trabajadores, tampoco había ventas en los mercados, sin esperanzas para un mejor desarrollo del País. " (36)

Debemos hacer notar, que el aumento de la circulación monetaria entre los años 1934-1940 era de un 147 %, esto correspondió a un aumento considerable en el costo de vida de un 96 %; los ingresos de las clases populares estuvieron muy bajos, de haber crecido proporcionalmente a la gran expansión del stock monetario, la inflación no se hubiera intensificado la desigualdad social y el hambre popular. -- Siendo el reflejo de las realidades objetivas de esta época. (37)

Otra consecuencia económica, la más importante ligada al proceso inflacionario iniciada en los años 1937-1938 es que el Gobierno decide, con el respaldo de los trabajadores, iniciar las reformas sociales de importancia; la función del sector cooperativista en la agricultura; el impulso a las cooperativas obreras en la Industria; la nacionalización de los ferrocarriles y la Industria Petrolera. Estas obras requerían de grandes capitales y los recursos eran muy limitados, la situación se complicaba debido a que el Gobierno no financiaba al sector cooperativista de la - - -

36. SEVERO, Iglesias. Op.cit. Pág. 151

37. Cfr. TZVI, Medina. Ideología y Praxis Política de Lázaro Cárdenas. 1ª.ed. México. S.XXI. 1983. Pág. 127.

agricultura y una serie de reformas progresistas que dependían mediante exención de impuestos sin la existencia de -- una planificación mercantil que diera bases a estos propósitos. Agudizándose el problema cuando los inversionistas extranjeros no compartieron las disposiciones presidenciales en materia de estatización, inmediatamente los afectados retiraron sus capitales de los Bancos, enviándolos al Extranjero. Al inicio de 1938, los recursos monetarios del Banco de México disminuyeron en 44 % solo en un año (1937-1938), los depósitos de los Bancos se redujeron en 114 millones de pesos; las reservas de divisas del País, a corto plazo disminuyeron en 1936, estas reservas eran de \$ 51,200. millones de dolares y en 1938 descendieron hasta \$ 21,400 millones de dolares. (38)

El proceso inflacionario resentido en esta época, además de los factores mencionados, también se debió cuando la clase dominante, en desacuerdo con la política nacionalista, propaló números alarmantes sobre el mal estado de la economía nacional, atribuyendolo a una política desordenada que incluía erogaciones de sumas que superaban la capacidad económica del Gobierno, y el uso de fondos del Banco de México a un nivel que hacía peligrar la solvencia y la estabilidad de la Institución, campañas que Cárdenas consideraba

38.Cfr. LANNI, Octavio. Op.cit. Pág. 129.

perjudiciales, puesto que podrían causar retraimiento de -- inversiones y restricciones del crédito, dada la sensibilidad del medio económico. " El índice de costos de vida del trabajador subió de 100 en 1934 a 160 en 1940 no obstante, -- la Comisión de Salarios Mínimos, decidió remediar la situación con un pequeño aumento de 4 %, en este renglón entre -- el bienio 1938-1939, 1940-1941, los salarios mínimos descendieron considerablemente, de hecho, Cárdenas descuidó en -- parte, referente a salarios que habían bajado 5 y 10 % respectivamente, dado que poco o nada cumplían los Patrones -- con esta disposición. En realidad no reflejó sobre los niveles de vida ". (39)

En este sexenio la economía se reorientó con menos dependencia al Exterior. La crisis desatada en 1929 continuaba empobreciendo las masas trabajadoras a pesar de una economía de recuperación, aunado a la política económica nacionalista y de justicia social al margen de esfuerzos y sacrificios reviviendo el fenómeno inflacionario. Bajo estas circunstancias y con toda una política salarial en favor de la clase obrera. El salario mínimo legislado por los -- Constituyentes de 1917 reglamentado en el Artículo 99 de la Ley Federal del Trabajo de 1931 en el Gobierno de Lázaro -- Cárdenas, no cumplió los objetivos previstos en dicha Ley, --

39. BASURTO, Jorge. Cárdenas y el poder... Op.cit. Pág. 156.

en satisfacer las necesidades materiales del obrero como --
Jefe de Familia.

C) LA HUELGA COMO FACTOR DE PRESION EN EL DESARROLLO
ECONOMICO.

Atendiendo el verdadero espíritu legislativo de la huelga, no significa presionar, más bien, igualar las fuerzas de los factores de la producción: trabajo frente al capital.

" La huelga es el medio más eficaz para solucionar los conflictos obrero-patronales; es una manifestación de la lucha de clases. La sociedad fundada en la propiedad privada desde la antigüedad a pasado por diferentes sistemas de producción. La lucha de clases en todos los tiempos ha sido feroz, bárbara y sangrienta. En el régimen capitalista actual se justifica por medio de una causa legal, lo que hace posible el entendimiento entre los dos factores de la producción, capital y trabajo. La huelga consiste en la suspensión selectiva de trabajo, solo se interrumpe temporalmente, la llevan a cabo un grupo de Trabajadores. La huelga como lo afirma acertadamente el Jurista Mexicano Trueba Urbina, es un derecho de autodefensa ". (40)

Las huelgas promovidas en este período, tuvieron

40. PORRAS y López, Armando. La Nueva Ley Federal del Trabajo. 1ª.ed. México. Manuel Porrúa, S.A. 1970. Pág. 160.

doble objetivo: el económico y la solaridad. En la primera se refiere a demandas salariales; la última, apoyar otros sectores obreros en sus luchas por sus demandas reivindicativas presionando a los Patrones intransigentes que no querían reconocer la realidad socioeconómica del País. Los motivos de estas luchas emprendidas por el movimiento obrero se justificaban por la super explotación y efectos de la crisis de 1929; el costo de vida aumentó progresivamente y aceleradamente emprobeciendo a las clases trabajadoras.

Bajo el Gobierno de Abelardo Rodríguez, se trató de remediar la situación reglamentando un salario mínimo sin resultados inmediatos, la huelga era el único camino para salir del abismo económico coaccionando a empresarios para colocar al trabajador en un nivel apropiado al alto costo de la vida. El Presidente Cárdenas, permitió que las huelgas se manifestaran como un "simple mecanismo económico para nivelar el precio de la fuerza de trabajo con el precio de la mercancía", sin que pusiera en peligro la estabilidad del régimen. Evidentemente el objetivo del Gobierno era apoyar las huelgas de los trabajadores no significaba un acto de liberación de las clases dominadas o el inicio de una lucha contra la explotación despiadada a la que habían sido sometida por muchos años, sino una energía que el Estado iba acumulando por la senda Institucional desde luego una inponente fuerza de apoyo en la realización de --

de sus propósitos y un reforzamiento al sistema imperante. Para lograr ésto, el Presidente Lázaro Cárdenas, se valió de la política de masas de la cual formó parte su concepción de las causas de las huelgas y el papel de éstas en el desarrollo económico. Expresaba de las huelgas como una manifestación de las injusticias a los obreros en las Empresas, en efecto, las malas condiciones de trabajo, la miseria de los trabajadores, impedían acumular fuerzas y tener un mejor rendimiento en la producción, al no renovar métodos que condujeran a mejorar las técnicas productivas, imposible el progreso económico. Lo que resultaría obscurecer las bases sociales del Gobierno Cardenista. Era indispensable mejorar económicamente a los obreros.

Se consideraron las huelgas " consecuencia del acomodamiento de los intereses representados por los dos factores de la producción ", es decir, de los capitalistas y trabajadores. Mediante el cual al mismo tiempo los Empresarios reducían las sobreganancias extraídas del trabajo de los obreros, éstos mejoraban sus condiciones de asalariado, para traducirse en un " equilibrio social " que volviera cordiales las relaciones obrero-patronales.

El respaldo del Gobierno hacia las luchas obreras era con el fin de contrarestar el poder de las Empresas, principalmente las Extranjeras que habían succionado por

muchos años los recursos naturales del País, culpables en parte de la crisis económica que hacia mella en los trabajadores. Ante esta situación, era necesario el recurso de la huelga como medio legal previsto en la Ley; no compartía -- exigencias inmoderadas en perjuicio de las Empresas. Todo -- conflicto laboral apegado al derecho tiene una solución -- apropiada, ayuda a ser más sólida la economía, aunque en -- cierto momento no son recomendables si rebasan los límites que el Estado fija. (41)

El estallamiento de huelgas era innumerable y se clasifican en dos etapas : Diciembre de 1934, a la Expropiación Petrolera y Marzo de 1938. Esta última fecha hasta el final del régimen. En los primeros meses de Gobierno, -- las luchas huelgüísticas se caracterizaron en apoyo a otros movimientos con la intervención de la C.T.M. Mencionemos algunas: la primera, se hizo estallar en Diciembre de 1935 -- Unión de Artes Gráficas de los Talleres Comerciales, el conflicto se desarrollo sin que obtuviera todo lo solicitado -- por los Trabajadores, concluye a mediados de Febrero del -- año siguiente. El Presidente Lázaro Cárdenas, intervino como arbitro para la solución del conflicto laboral.

41. Cfr. ANGUIANO, Arturo. El Estado y la Política...Op.cit. Pág.75.

" En Abril de 1936, los trabajadores del Ferrocarril Santa Catarina a Zihuatanejo, demandaron a la Empresa solicitando mejoras, como respuesta obtuvieron la detención del Comité Ejecutivo del Sindicato, llevados a la Capital como prisioneros, al mismo tiempo que los demás se les perseguía por órdenes del General Enrique Ramírez y Empresa rios de la Compañía que trazaba la vía ". (42)

Otra de las huelgas importantes de contenido histórico, fue la que planteó el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros en Mayo de 1936. Esta huelga se frustró; la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje la declaró inexistente antes del estallamiento. Hubo una gran conmoción en los trabajadores Ferrocarrileros extendiéndose en todos los sectores laborales por esta decisión. Se empezó a difundir la idea de que el Gobierno había iniciado un viraje a la derecha; la Confederación de Trabajadores de México inmediatamente protestó convocando un paro Nacional el 18 de Junio; logró con ello un enorme éxito. La movilización alcanzó diversos sectores sociales e incluso fue conocida en todo el mundo. El incidente de la frustrada huelga ferroviaria fortaleció la potencialidad del movimiento obrero.

En el futuro, el Gobierno tuvo más cuidado en las

resoluciones que afectaran a los trabajadores. La política del Presidente siguió desarrollándose, trató que los líderes de las masas obreras olvidaran el " fallo ronpeshuelgas " y borrarán de la mente cualquier posibilidad de un " viraje " reaccionario. La Confederación de Trabajadores de México no volvió a tener enfrentamientos con el Estado.

A lo largo del Sexenio se mantuvo una política la boral de un arbitraje obligatorio que caracterizó la solución de los conflictos obrero-patronales. Al surgir una - - huelga de gravedad inmediatamente los funcionarios del Departamento del Trabajo o de la Junta de Conciliación y Arbitraje, intervenía para aclarar el conflicto y evitar el estallamiento de huelga. Los líderes de la Confederación de Trabajadores de México eran los encargados de someter los conflictos obrero-patronales al arbitraje gubernamental.

El Sindicato Mexicano de Electricistas, es más an tigo. Su fundación data desde los inicios de la Casa del Obrero Mundial. El 20 de Febrero de 1936, los dirigentes -- sindicales encabezados por Francisco Breña Alvarez, Secretario General; David Roldán, Secretario de Trabajo y Manuel Paulín, dirigiéndose a la Compañía de Luz y Fuerza Motriz y subsidiarias que también eran propiedad de Extranjeros, solicitaron la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo en términos legales conforme a la Ley. El Contrato que regía -

había sido firmado el 30 de Abril de 1934. El 24 del mismo mes, la Empresa contestó la solicitud. El proyecto del Contrato Colectivo solicitaba entre otras cosas: " Exclusividad de contratación de personal; baja de categoría en vez de despido; reducción de la jornada de trabajo o creación de puestos nuevos en caso de mejoras técnicas; jornadas de trabajo de 42, 39 y 36 horas para los turnos matutino, mixto y nocturno respectivamente; vacaciones anuales que iban desde quince días para los trabajadores con diez años de servicio, hasta 45 días para aquellos que tuvieran más de treinta años de servicio; cuotas de indemnización: en caso de muerte, mil cien días de salarios o pensión de medio salario durante ocho años; en caso de incapacidad total y permanente, mil quinientos día de salario o pensión de medio salario durante doce años y otras prestaciones a favor de los trabajadores... " (43)

La primera conversación de revisión del Contrato se inició el día 1º de Abril a las 16:00 horas. Las negociaciones avanzaron lentamente, argumentando la Empresa desconocer la proposición del conjunto de las peticiones. Al no haber acuerdo entre ambas partes, el Sindicato consultó a la Base para el emplazamiento a huelga. En un principio se pretendió someter a los Trabajadores para que aceptaran un

43. BASURTO, Jorge. El Poder Sindical...Op.cit. Pág. 124

proyecto de Contrato elaborado por la Empresa, con un contenido similar al anterior, salvo algunas restricciones nuevas inaceptables de parte del Sindicato, cuyos líderes decían, aceptarlo era retroceder en materia de Contratación colectiva. finalmente el 16 de Julio estalló la huelga a pesar de los esfuerzos por evitarla. La Empresa inmediatamente demandó la declaración de inexistencia de la huelga, las autoridades del trabajo estudiaron con mucho cuidado el caso. En una sesión que se convirtió en un mitin de apoyo a los Electricistas, las demás Organizaciones Sindicales enviaron Delegaciones para escuchar la resolución. Al día siguiente la Junta de Conciliación y Arbitraje, emitió su fallo :

Primero : Se declara que existe legalmente la huelga decretada por el Sindicato Mexicano de Electricistas a las Compañías Mexicanas de Luz y Fuerza Motriz, - S.A.; de Luz y Fuerza del Suroeste de México y de Luz y Fuerza de Toluca.

Segundo : Hágase saber esta determinación a las Autoridades Civiles y Militares correspondientes a efecto de que presenten las garantías necesarias para hacer respetar el derecho ejercido por el SME, prestándose el auxilio que soliciten para que continúen en suspenso los trabajos en los establecimientos y dependencias de las Compañías mencionadas.

El conflicto causó graves daños a la economía nacional al tener paralizada la industria y algunas partes -- del Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Michoacán. Solo quedaron funcionando algunos servicios públicos y oficinas Gubernamentales. Las Empresas afectadas resintieron -- pérdidas importantes, trataron de restar fuerza a los Electricistas lanzando contra ellos sus propios trabajadores -- amenazando de no pagar salarios caídos. Esta maniobra no resultó, al contrario, la C.T.M. aglomeró innumerables contingentes realizando mítines de apoyo. La prolongación del paro y el respaldo Presidencial, hizo que la Empresa suavizará la intransigencia cediendo a las pretensiones del Sindicato. El 25 de Julio se levantó la huelga. (44)

El movimiento obrero mexicano siempre ha recurrido al derecho de huelga después de haber agotado todos los medios necesarios de su alcance. Con esto reafirmamos la -- tesis de Lenin, acerca de la importancia y efectividad de -- la lucha huelguística. "Toda la clase obrera y, por consi-- guiente todo el País (el País de las masas trabajadoras y -- no de la minoría burguesa), gana con la resistencia que los obreros oponen con las huelgas a los explotadores. Sin esa resistencia, los obreros se habrían convertido por completo en indigentes, abrumados por el alto costo de la vida; sin

44. Cfr. BASURTO, Jorge. El Poder...Op.cit. Pág. 124.

esa resistencia dejarían de ser seres humanos para convertirse en los esclavos importantes del capital ". (45)

En otras palabras, Marx y Engels juzgan a la huelga "como un arma potente en la lucha por los objetivos inmediatos y finales de la clase obrera" (46).

La huelga es un derecho constitucional, su esencia radica en la facultad otorgada a la mayoría de los trabajadores de cada Empresa, para suspender los trabajos hasta obtener la satisfacción de sus demandas.

Las organizaciones sindicales durante esta época, en todo conflicto laboral, tuvieron que sujetarse en la Ley de 1931, garantizando el derecho de huelga para presionar a los Patrones y mejorar el nivel de vida y el desarrollo económico del País.

45. VIZGUNOVA, I. Situación de la Clase Obrera en México. Rina Ortiz. 1ª.ed. México. Ediciones de Cultura Popular 1978. Pág. 159 V.I. Lenin. Obras Completas. Buenos Aires. Cartago. 1971. T.20. Pág. 64.
46. LOSOVSKI, A. Marx y los Sindicatos. 1ª.ed. México. Grijalbo. 1980. Pág. 18.

HUELGAS Y HUELGUISTAS

	AÑO	No. HUELGAS	No. HUELGUISTAS
CUADRO 3	1934	202	14,685
	1935	674	149,212
	1936	674	113,885
	1937	576	61,732
CUADRO 5	1938	319	13,455
CUADRO II	1939	303	14,486
	1940	357	19,784 (*)

(*) Dirección General de Estadística. Anuarios Estadísticos.

C A P I T U L O I I I

LAS ORGANIZACIONES OBRERAS Y SU INTERVENCION POLITICA EN
EL PLANO NACIONAL

A) LA POLITICA LABORAL, ARMA FILOSOFICA DE LAS
ORGANIZACIONES OBRERAS.

B) LA ORGANIZACION POLITICA EN LA CLASE OBRERA.

C) EL ESTADO Y LAS ORGANIZACIONES OBRERAS.

- o - o - o -

LAS ORGANIZACIONES OBRERAS Y SU INTERVENCION POLITICA
EN EL PLANO NACIONAL.

El movimiento obrero, apoyo principal en las reformas realizadas en este Sexenio, constituyó sin lugar a dudas las demandas sociales como un objetivo principal, cuyas luchas repercutieron a nivel nacional.

La legislación laboral en su parte reivindicatoria, motivó las luchas del proletariado en recuperar lo que por derecho les correspondía. Las Fracciones VI, XVI y XVIII del Art. 123 Constitucional que consignan: un derecho al salario mínimo; la asociación profesional y el derecho a la huelga, congruente con el Art. 27 de la Carta Magna, y su reglamentación jurídica Ley de Expropiaciones del 25 de Noviembre de 1936. Esta última disposición, "... vino a responder a la necesidad del que el poder público cuente con el medio de realizar sus servicios o necesidades colectivas o aprovechar elementos naturales susceptibles de explotación que se consideran de utilidad pública..." (47)

La primera movilización de los trabajadores en todo el País en defensa de la Soberanía Nacional, " la crisis

47. CARDENAS, Lázaro. Ideario Político. 2ª.ed. México. Ediciones Era. 1936. Pág. 42.

de 1935, las Organizaciones Obreras por instrucciones del --
Presidente Lázaro Cárdenas, pidieron una tregua en sus lu-
chas frente al capital con el fin de unir sus fuerzas nacio-
nales, para hacer frente a los graves problemas internacio-
nales. El antagonismo no desaparecía entre las clases en --
pugna, simplemente el choque se posponía por un conflicto -
de mayor trascendencia, los trabajadores y el Gobierno re--
querían de la ayuda recíproca debido a las fuerzas hostiles
inconmesurables, solamente con la unidad se lograría los ob-
jetivos inmediatos, esto es, la tranquilidad en el País ".

(48)

Indudablemente ante esta realidad los trabajado--
res actuaron conforme al ordenamiento jurídico en vigor, --
Ley Federal del Trabajo de 1931, Art. 258, el derecho a la
formación de coaliciones.

" La coalición, no es el simple acuerdo de traba-
jadores para la defensa de sus intereses comunes. Pero no
se identifica ni con la huelga ni con la Asociación Sindi--
cal, aún cuando es un antecedente necesario de estas Insti-
tuciones y, normalmente desemboca en ellas. Es sin embargo,
frecuente la formación de una coalición, sin que llegue a -
producirse la huelga o a crearse un Sindicato. (49)

48. Historia General de México. Colegio de México. 1ª.ed. 1981. Pág. 1258.
49. DE LA CUEVA, Mario. Op.cit. T.II. Pág. 239.

El movimiento obrero insistía en su mejoramiento como clase explotada y por la emancipación económica y política de la Nación Mexicana, así tenemos :

Un segundo acontecimiento histórico, la Expropiación Petrolera, donde por encima de todo, los trabajadores ejercitan el derecho a la firma de un Contrato Colectivo de Trabajo, mejores condiciones sociales, el derecho a la sindicalización y el derecho a la huelga. " ... conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital... " -- Disposiciones previstas en la Ley Federal del Trabajo de 1931.

Las Compañías Extranjeras Petroleras desde muchos años atrás, venían explotando los recursos naturales, su intromisión en la vida política del País, las malas condiciones que guardaban sus trabajadores era un obstáculo para el progreso de México.

El conflicto obrero-patronal en dichas Compañías, surgió en el momento en que los trabajadores se constituyeron en Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana en 1936, incorporándose a la Confederación de Trabajadores de México (CTM), virtualmente se declara el primer Contrato Colectivo de Trabajo, en él, las exigencias de aumento de salarios y prestaciones.

El Estado decide intervenir en una Convención -- Obrero-patronal con Delegados Gubernamentales, analizando el conflicto con resultados infructuosos. Dicha Convención se prolonga por 120 días. La intransigencia en dichas Compañías, motivó el estallamiento de huelga. Después de algunos días de suspensión de labores, con la intervención del Estado, la huelga se suspende, el conflicto de orden económico se plantea ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, por ser una de sus atribuciones que legalmente -- atribuía la Ley Federal del Trabajo de 1931, en su Art. -- 358 "...Se establece en la Ciudad de México una Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para conocer y resolver - las diferencias o conflictos entre trabajadores y Patrones, derivados del Contrato de Trabajo o de hechos íntimamente relacionados con él ..."

Art. 358. " Por razón de materia, corresponde a la Junta - Federal el conocimiento de los conflictos, que se refieran: Fracc. II: "... a las Empresas que se dediquen a la extracción de materias minerales que correspondan al dominio directo de la Nación, de acuerdo con el Art. 27 Constitucional y sus Leyes, reglamentación Federal de las Empresas o Industrias establecidas total o parcialmente en zonas Federales ... "

El Gobierno nombró una Comisión de Peritos para ver es estado económico de las Empresas. Pasaron 30 días -

estipulados, la resolución concluía con la siguiente observación (50) "... Las Compañías Petroleras demandadas han - obtenido en los tres últimos años (1934-1936) utilidades - muy considerables; su situación financiera debe calificarse de extraordinariamente bonancible y, en consecuencia, - puede asegurarse que sin perjuicio alguno para su situación presente o futura, por lo menos durante los próximos años, están perfectamente capacitadas para acceder a las demandas del Sindicato de Trabajadores Petroleros ... " (51)

Ante la rebeldía de las Empresas para acatar las resoluciones de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que había emitido sus fallos en el conflicto laboral planteado - por sus trabajadores para el efecto de mejorar sus condiciones de vida y realizar la unidad sindical, manteniendo - una actitud desafiante frente a nuestro régimen jurídico, - el Gobierno de México se vió obligado " en defensa de la - respetabilidad de nuestras Instituciones y del mantenimiento del principio de autoridad, aplicar la Ley de expropiación " (52)

50. Cfr. IANNI, Octavio. Op.cit. Pág. 109.

51. IBID. Op.cit. Pág. 109.

52. RODRIGUEZ, Ochoa A. México Contemporáneo (1867-1940). 3ª.ed. 1978. México. Pág. 303.

" Mediante el decreto del 19 de Marzo de 1938, -
firmado en el Palacio Nacional por el Ejecutivo Federal en
la fecha histórica del 18 de Marzo de 1938, ahí se señala
que se declaran expropiadas por causa de utilidad pública -
y a favor de la Nación, la maquinaria, instalación, edifi--
cios, refinerías, tanques de almacenamiento y vías de comu-
nicación, carros tanques, estaciones de distribución, embar-
caciones y todos los demás muebles e inmuebles propiedades
de la Compañía Mexicana de Petroleo "El Aguila", S.A.,----
Compañía Naviera de San Cristobal, S.A.; Compañía Naviera -
San Ricardo, S.A.; Huasteca Petroleum Company; Sinclair Oil
Pierce, Co.; Pierce Oil Co.; Mexican Sinclair Petroleum Cor-
poration; Stanford y Cía.; Sucesores S. en C.; Tem, Co; - -
Richmond Petroleum Co. de México; CALifornia Standard Oil -
Co. de México; Compañía Petrolera Agwy S.A.; la Compañía de
Gas y Combustible Imperio; Consolidated Oil Company of - -
México; Cía. Mexicana de Vapores San Antonio, S.A.; Sabalo
Transportation Company; "Clarita", S.A. y Cacalilao, S.A."
(53).

Algunas causas que determinaron la expropiación -
fueron, la inexistencia jurídica desde la época colonial -
del derecho de la Nación sobre los productos naturales del
subsuelo, la concesión otorgada en el régimen Porfirista a

53. GONZALEZ, Díaz, Lombardo F. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. 2ª.ed. México. 1978. Pág. 222.

las Compañías Extranjeras para la explotación y exploración particular del petróleo; los conflictos que surgen al promulgarse la Constitución del 17, como consecuencia del texto del Artículo 27 que consolida el dominio de la Nación sobre la riqueza del subsuelo, las prestaciones de los Gobiernos Extranjeros para obtener la declaración de la no retroactividad del Artículo 27 Constitucional, respecto a las propiedades y concesiones obtenidas con anterioridad a la Constitución del 17 y por lo tanto, la posibilidad de mantener inalterable las ventajas obtenidas con anterioridad a su vigencia. (54)

Durante este régimen se abren las puertas a la legislación, la lucha de los obreros y campesinos son un acontecimiento diario, la política empezó a desplegarse a nivel internacional con un sentido más igualitario y el respeto al derecho de autodeterminación de los pueblos. La clase obrera responde a estos problemas del País y " el 8 de Febrero de 1937, se expide la Ley de Amnistía, el espíritu de esta Ley era liquidar las divisiones entre los mexicanos y dar mayor confianza que facilite el desarrollo de nuevas fuentes de trabajo" (55). " Se atendió el problema agrario, una mejor equidad en los factores de la producción, capital y trabajo, medidas que transformó a México, en la que - - -

54. Cfr. RODRIGUEZ, Ochoa A. Op.cit. Pág. 203

55. RODRIGUEZ, Ochoa A. Op.cit. Pág. 192.

participaron las organizaciones obreras representadas por la Confederación de Trabajadores de México, que hicieron valer el régimen jurídico y social de nuestro País." (56).

A nivel Internacional, México adopta una posición pacifista por medio de su Gobierno, protesta por el desencadenamiento de la Segunda Guerra Mundial, en los Países de Europa.

Cárdenas expresó en el Estado de Guanajuato :

" Reitero... mi esperanza para que sean los trabajadores de todo el mundo los que lleguen a impedir el desbordamiento de las guerras imperialistas y hacer que se respete el sagrado derecho de los pueblos " (57). Palabras con un sentido en los propósitos de los trabajadores ya que son ellos los que han luchado por una justicia social, la igualdad entre los hombres, la paz en el mundo; fueron ellos los trabajadores, mediante presiones, los que obligaron la reunión en el Congreso de Queretaro, redactándose la Constitución de 1917. En la declaración de los derechos sociales abordaron el principio de igualdad, de manera especial en relación con el salario, de ahí el párrafo séptimo de la declaración que " para trabajo igual debe corresponder salario igual ..."

56. RAMIREZ, Cuellar H. Lombardo Toledano en el Movimiento Obrero. 1ª.ed. México. 1980. Pág. 45.

57. RODRIGUEZ, Ochoa A. Op.cit. Pág. 225

" La Ley de 1931 reprodujo la disposición en su Artículo 86; en la Ley vigente se decidió elevarlo a un plano superior que le pertenece y hace de él, uno de los motores ardientes del derecho del trabajo, tal es la explicación -- del Art. Tercero, párrafo Segundo de la Ley Federal del Trabajo vigente que dice: " No podrá establecerse distinciones entre trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social "; el Artículo 56 complementa esta disposición: "... servicios iguales para trabajos iguales ... " Ideario inspirado en el Artículo 123 " (58)

Son estos ideales, los que identifican a los trabajadores de todo el mundo . " En México, el primer Congreso que organiza la Confederación de Trabajadores de México el 24 de Febrero de 1935, concurre a dicha Asamblea el Presidente Cárdenas y somete a consideración de los asistentes la necesidad de que los trabajadores de México convoquen a un Congreso Mundial de Trabajadores de Trabajadores en protesta por el desarrollo de la Segunda Guerra Mundial " (59) Finalmente, " el Congreso de Unidad de Delegados de América Latina, se realizó en Septiembre de 1938 de la cual surgió la Confederación de Trabajadores de América Latina (CTAL) " (60).

58. DE LA CUEVA, Mario. Op.cit. T.I. Pág. 111.

59. RODRIGUEZ, Ochoa A. Op.cit. Pág. 202

60. LOMBARDO Toledano, V. Teoría y Práctica del Movimiento Sindical -- Mexicano. 3a.ed. México. Universidad Obrera de México. 1981.Pág.78.

A) LA POLITICA LABORAL, ARMA FILOSOFICA DE LAS ORGANIZACIONES OBRERAS.

El movimiento obrero surge como un instrumento de la lucha de la clase trabajadora en contra del capital, con finalidades múltiples de carácter social, " libertad de coalición, principio base que permite la unión de trabajadores para la defensa de sus intereses comunes. Las asociaciones profesionales, sindicatos, Federaciones y Confederaciones - con la que se proponen dos finalidades: una inmediata y - - otra mediata... La primera, conseguir y fortalecer la unión de trabajadores, a fin de atemperar en el presente la explotación del trabajo mediante la creación de condiciones de - trabajo decorosas, y la segunda: la búsqueda de un mañana - próximo en un régimen social y económico más justo.

El Contrato Colectivo y el Contrato Ley, son instrumentos en los que la clase trabajadora plasma su finalidad inmediata. Finalmente, la huelga es el procedimiento -- que permite a los trabajadores obligar a los Patrones que - acepte una regulación decorosa en las relaciones individuales de trabajo ... (61). Son estos derechos colectivos consignados en la Ley Federal del Trabajo, en un apartado espe

61. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. 1ª. ed. México. Ed. Porrúa, S.A. 1972. T.I. Pág. 96.

cial, son un derecho político porque equivale a la conquista de un poder social que se impuso al capital para regular un tipo nuevo de relaciones sociales.

Desde un punto de vista de la clase Obrera, la política puede definirse diciendo : " Es el conjunto de principios que sirven a los trabajadores para organizarse, luchar en contra del capital y conquistar niveles decorosos de existencia en el presente y una sociedad futura en la que los hombres disfruten de una oportunidad idéntica de desarrollo de sus facultades materiales y espirituales " (62)

En términos generales, se entiende por política la ciencia que estudia las diferentes formas de organización social, que comprende la actividad de las clases o grupos sociales, a través de sus organizaciones específicas, ejemplo : partidos políticos, encaminados a consolidar, desarrollar y transformar el régimen político existente.

La diferencia de estas dos definiciones, es que la primera expresa a los trabajadores que pugnan por una sociedad más justa en base a las relaciones sociales, la segunda no determina el grupo social, quienes se encargarán de la transformación del régimen en cuestión, conceptos con un

aliento revolucionario con la participación de todos los --
hombres.

La política laboral en el derecho del trabajo, --
tiene por objeto el estudio de los fenómenos y de las nor--
mas que rigen las relaciones obrero-patronales, uno dispone
del otro su energía de trabajo y se subordina jurídicamente
recibiendo a cambio de ello una remuneración.

Las agrupaciones de obreros y patrones crean rela--
ciones entre todos ellos, que dan origen a los derechos y -
obligaciones. Las Patrones y los trabajadores constituyen -
verdaderos organismos sociales y requieren de normas de con--
ducta específicas para cada núcleo que integran, pues aun--
que la Ley comprende a todos los sujetos, cualquiera que --
sea el papel que representan en la relación laboral, las pe--
culiaridades del derecho del trabajo en cada Empresa o In--
dustria, necesitan de dichos preceptos que coordinen los in--
tereses de ambas partes.

Para poder obtener las normas jurídicas laborales,
los trabajadores necesitan expresar sus puntos de vista, pa--
ra exigir el cumplimiento de las ya existentes, advierten -
el requerimiento de la mayoría y aparece el fenómeno de la
asociación profesional.

" En el derecho del trabajo aparecen instituciones y normas que constituyen el contenido del derecho colectivo, que tienden a procurar para el trabajador en su unidad, las mejores condiciones de vida; y al patrón asegurar las bases de la paz industrial y la regulación efectiva que norme a diario la ejecución del trabajo " (63)

Las instituciones del derecho colectivo más importantes en la Ley Federal del Trabajo de 1931 son: el Contrato Colectivo de Trabajo, el Reglamento Interior del Trabajo, la Asociación Profesional y el Derecho de huelga. Las dos últimas Instituciones se describen en el presente trabajo - en los capítulos correspondientes.

El Contrato Colectivo de Trabajo, es un instrumento que armoniza los intereses de ambas partes (obrero-patronales) es el producto de largas discusiones, se impone una relación bilateral de voluntades previstas en la Ley, en él se señala al Patrón la obligación de celebrar el Contrato Colectivo (Art. 43). Debe celebrarse por escrito y por duplicado, un ejemplar para cada una de las partes y el otro depositarlo ante las Autoridades de Trabajo. (Art. 45). Deben fijarse las condiciones en que debe prestarse el servicio, monto de salarios, las horas de trabajo, la intensidad

63. EUQUERIO, Guerrero. Manual del Derecho del Trabajo. 1ª. ed. México. Porrúa, S.A. 1960. Pág. 289.

y calidad del trabajo, descansos y vacaciones y las demás - estipulaciones que convengan las partes (Art. 47). Aceptado el Contrato Colectivo, los efectos se extiende a todos aquellos que trabajen en la Empresa aunque no sean miembros del Sindicato (Art. 48). Debe celebrarse: por tiempo indefinido, por tiempo fijo y por obra determinada (Art. 55). Termina - por mutuo consentimiento, quiebra o liquidación judicial de la Empresa, por terminación de la obra, agotamiento de la - materia prima, por incapacidad física o mental del Patrón y por causa fortuita o fuerza mayor (Art. 57).

El Reglamento Interior de Trabajo expresa, que -- cuando una Ley trata de asuntos que requieren disposiciones detalladas en relación con algunos preceptos. Se elaboran - reglamentos por el Poder Ejecutivo, a quien expresamente -- asigna es Facultad el Artículo 89, Fracción I, de nuestra - Constitución Política.

El Reglamento tiene por objeto, regular en forma precisa que se requiera, la manera de cumplir con los objetivos del precepto legal de que se trata. Así por ejemplo - en el Contrato Colectivo se fijan los requisitos básicos para rescindir un Contrato individual de trabajo. Las disposiciones reglamentarias, señalan la forma y requisitos para - efectuar esa rescisión. En el Contrato Colectivo se señala la duración de la jornada de trabajo, la disposición regla-

mentaria indica la hora en que comienza y terminan las labores en cada turno. (64)

El Artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, define el Reglamento Interior de trabajo: "... es el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de las labores de una negociación ...". Concepto que se traslada en el Artículo 422 de la Ley actual con algunas modificaciones terminológicas.

Algunas disposiciones que el Reglamento debe contener: horas de entrada y salida de los trabajadores; tiempo destinado para la comida; el momento en que debe comenzar y terminar la jornada de trabajo; días y horas fijados para la limpieza de la maquinaria; evitar para que se realicen riesgos profesionales o prestar los primeros auxilios - en caso de accidente; días y lugares de pago; tiempo y forma en que los trabajadores deben someterse a los exámenes médicos y, las demás reglas o indicaciones que sean necesarias para el desarrollo de las labores (Art. 102).

Para que el Reglamento Interior sea obligatorio - en una Empresa o Industria de que se trate, el Patrón deberá depositar, dentro de los ocho días siguientes a su expedi--

64. Cfr. EUQUERIO, Guerrero. Op.cit. Pág. 337.

ción, un ejemplar en la Secretaría de Conciliación y Arbitraje que corresponda. Si el Reglamento presentado no llena los requisitos que exige el Artículo 102 de esta Ley o contraviene algún otro precepto de la misma, el Sindicato de Trabajadores de que se trate o el Patrón podrá pedir la revisión -- por la Junta, oyendo a los interesados, en una audiencia que se verificará dentro de los ocho días. La revisión podrá pedirse en cualquier tiempo (Art. 105). Preceptos previstos en los Artículos 422 al 425 de la Ley actual, con redacción textual más precisa.

Son estos derechos colectivos la política, porque organiza, reivindica socialmente a los trabajadores. Lázaro Cárdenas, "... procuró en primer lugar la organización y unificación de todos los obreros, siguiendo los lineamientos -- del artículo 123 Constitucional, que contiene los principios fundamentales básicos para los movimientos progresistas. -- Evidentemente uno de los objetivos de esta época era remediar los desequilibrios, evitar retrocesos; la meta era favorecer una evolución ininterrumpida. Las reivindicaciones -- para obtener un mejor salario y otros beneficios en los contratos de trabajo, son producto de una misma transformación industrial y social ". (65)

B) LA ORGANIZACION POLITICA EN LA CLASE OBRERA.

La organización política de los trabajadores, se desarrolló en este régimen dentro del marco legal que otorgan nuestras leyes mexicanas. Tal como señala el :

Artículo 9º Constitucional "... no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito... " La libertad de asociación implica no solo la posibilidad de garantizar la simple reunión transitoria de personas, sino permite que se agrupen en forma permanente. De este concepto se desprende que : Por su parte el derecho de asociación se regula en el Artículo 123 Constitucional fracción XVI, se reglamentan en los Artículos 232, 233, y 255, preceptos reivindicatorios de la Ley Federal del Trabajo de 1931.

Con cualquier objeto lícito; hacer que se cumplan en toda su extensión la legislación laboral en su aspecto -proteccionista en favor de la clase obrera; jornadas de trabajo, días de descanso, salario mínimo, protección al salario, obligaciones de los patrones y de los trabajadores, -- obligación del Patrón de cumplir con las medidas de higiene, riesgos profesionales, accidentes de trabajo, integración -

de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, estabilidad en el empleo, preferencia de créditos en favor de los trabajadores, protección de los trabajadores cuando son contratados en el Extranjero, construcción de casas baratas e higiénicas, para ser adquiridas por los trabajadores o por las sociedades - cooperativas, las cuales se consideran de utilidad social. (66).

El Presidente Lázaro Cárdenas manifestaba: La organización de los trabajadores y campesinos es un requisito indispensable para la transformación social, un método necesario que posibilite las condiciones de enfrentarse a los patronos para exigirles sus derechos, pero no solo promovía la organización sindical, sino el objetivo principal era la unificación completa del sector obrero. (67)

Al surgir la Confederación de trabajadores de México (CTM), vino a reemplazar a la confederación Regional Obrera Mexicana (CROM) que por muchos años había tenido poder y capacidad de mando. La Confederación de Trabajadores de México, se constituyó con agrupaciones que integraba el Comité Nacional de Defensa Proletaria (CNDP), Confederación General de Obreros y Campesinos de México (CGOCM), Cámara Nacional de Trabajo y Metalúrgicos de la República Mexicana,

66. Cfr. TRUEBA, Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. 6ª.ed. México. Porrúa, S.A. 1972. Pág. 214.

67. Declaración del 1º. de Enero y del 3 de Abril de 1934. 1ª Gira del - General Lázaro Cárdenas. Síntesis Ideológica. Pág. 49

Sindicato Mexicano de Electricistas, Alianza de Obreros y - Empleados de la Compañía de Tranvías, quedando fuera la Confederación Regional Obrera Mexicana y Confederación General de Trabajadores.

La Confederación de Trabajadores de México, organizó amplios sectores de obreros a lo largo y ancho del - - País. Desarrolló una intensa actividad en toda la República a través de su Secretaría de Organización y Propaganda - - hacia los trabajadores para que se integraran en su seno.

Mediante consejos nacionales, la Confederación de Trabajadores de México daba a conocer a sus agremiados, las nuevas agrupaciones aceptadas, denominadas Federaciones y - Confederaciones. Desde un principio el total de agrupaciones existentes dentro de la Central era de 3,000 y el número de miembros alcanzaba la cifra de 6'000,000. Dos años -- después de su fundación, la Confederación de Trabajadores - de México, aglutinaba a 3,594 organizaciones integradas por trabajadores de diversas profesiones. El total de miembros individual había ascendido a 943,913. En el segundo Congreso de Febrero de 1941, agrupaba a 1'300,000 miembros organizados en 16 Sindicatos y Federaciones Nacionales, 30 Federa-- ciones de Estados y Territorios y 138 Federaciones Locales. La Confederación de Trabajadores de México llegó a aglutinar infinidad de trabajadores y su poderío no pudo ser - -

igualado. (68)

Referente a los trabajadores que prestaban sus -- servicios al Estado, empezaron a organizarse bajo el Gobierno de Abelardo Rodríguez. Dentro del contexto general de organización y unidad de los trabajadores, en el año de 1938, el Presidente Cárdenas, promulgó el estatuto de los trabajadores al servicio del Estado y se publicó en el Diario Oficial el 5 de Diciembre del mismo año, creando derechos so-- ciales en favor de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión.

El estatuto se expidió a efecto de proteger a los trabajadores que prestan sus servicios al Eatado. Indepen-- dientemente a las normas tutelares, se crearon en favor de éstos, el derecho de asociación y la huelga. El mencionado estatuto estuvo compuesto de 115 artículos y 12 transito- - rios, quedando estructurado en la forma siguiente:

Título primero. Disposiciones generales, en las que se define la relación jurídica de trabajo y se clasifican a los trabajadores en dos grupos, - de base y de confianza.

Título Segundo : Derechos y obligaciones de los trabajadores.

68. Cfr. ANGUIANO, Arturo. Op.cit. Pág. 59.

Título Tercero : De la organización colectiva de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión.

Título Cuarto : De los riesgos profesionales y de las enfermedades profesionales.

Título Quinto : De las prescripciones.

Título Sexto : Del Tribunal de Arbitraje para los trabajadores al servicio del Estado.

Título Séptimo : De las sanciones por infracciones a la Ley y por desobediencia a las resoluciones del Tribunal de Arbitraje.

" El Estatuto de 1941 continúa con los mismos -- principios sociales del anterior, salvo los empleados de - confianza, cuya nómina fue aumentada pero conserva la lí - nea revolucionaria del anterior Estatuto. (69)

Con el Estatuto Jurídico se organizaron y aseguró la estabilidad de los trabajadores en sus cargos y motivó sus ascensos de acuerdo a sus capacidades demostradas - en el desempeño de sus funciones.

" El Estatuto de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión, quedó abrogado al expedir el 28 - de Diciembre de 1963 la Ley Federal de los Trabajadores al

69. TRUEBA, Urbina Alberto. Nuevo Derecho...Op.cit. Pág. 175.

servicio del Estado, reglamentaria del apartado 3) del artículo 123 Constitucional, con la cual el ciclo institucional desde un punto de vista jurídico fue completo y en posibilidad de reformar conforme las circunstancias lo demande ..." (70)

Los trabajadores del campo, el Gobierno hace un llamado a la unificación campesina, expresando que el Partido Nacional Revolucionario, es el más indicado para organizar a los trabajadores en el menor tiempo posible. A partir de Septiembre de 1935 se celebra la Convención Agraria del Distrito Federal, sucediendo lo mismo en otras entidades, dando origen a las ligas agrarias que más tarde formaron la Confederación Nacional Campesina (CNC).

La organización política esencial del movimiento obrero resultó ser concomitante al programa nacionalista - del gobierno de Lázaro Cárdenas, un programa en el que - - expresaba con firmeza la forma de gobierno respaldada por el pueblo, orientaba mecanismos para superar los arcaicos sistemas de explotación en los trabajadores al servicio de sus Patrones y en el mismo renglón el saqueo de los recursos naturales reviviendo el Artículo 27 Constitucional, -- en el que reconoce una propiedad privada sujeta al interés

70. TRUEBA Urbina, Alberto. El Derecho Social...Op.cit. Pág. 393.

colectivo, la Nación es dueña original de la riqueza que - conduce a los particulares, sin renunciar al derecho de ex apropiarla cuando la conveniencia de todos así lo exija.

La clase trabajadora significó la renovación organizativa y estratégica en la lucha de los trabajadores - que facilitó la protesta frente a los graves problemas del País. (71).

71. Cfr. HORACIO, Labastida. Lázaro Cárdenas, la Revolución Mexicana y el Proyecto Nacional. 1ª.ed. México. UNAM. 1983. Pág. 25.

C) EL ESTADO Y LAS ORGANIZACIONES OBRERAS

Uno de los rasgos característicos y de importancia histórica es la identidad de las organizaciones obreras sindicales con el Estado, que prescidió el General Lázaro Cárdenas, no es una mera coincidencia, sino el respeto a las leyes que imponen el orden común en el País.

En una reunión de obreros y patronos en la Ciudad de Monterrey, Cárdenas expuso catorce puntos referentes al "Capital y Trabajo", en uno de ellos concretamente expresó: "... el Gobierno es el árbitro y regulador de la vida social..." (72). Este concepto se reproduce en las funciones de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. En la Fracción XX del artículo 123 expresa: " Las diferencias o los conflictos entre el capital y trabajo, se sujetarían a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y los patronos, y uno del Gobierno..." (73). El Artículo 362 de la Ley de 1931 estableció que la Junta se integraría con representantes del trabajo y del capital, y con uno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Artículo 612 de la --

72. TOWNSEND, William C. Cárdenas, Demócrata Mexicano. 3ª.ed. Avelino Ramírez A. México. Grijalbo. 1959. Pág. 131.

73. TRUEBA, Urbina A. y Barrera S. Op.cit. Pág. 8

Ley actual que previene que el Presidente de la Junta será designado por el Presidente de la República. Preceptos que reglamentan la intervención del Gobierno Federal.

Las Juntas de Conciliación como producto de la -
lucha de clases, nacieron en la Revolución Constitucionalis
ta, en protesta por los tribunales de orden común. No co --
rrespondía a ellos una misión social. En tanto las Juntas -
de Conciliación y Arbitraje, nacieron en el mundo jurídico
para hacer cumplir los derechos impuestos por la clase tra-
bajadora. La autoridad del Estado en la Junta, es indispnsable de lo contrario, se correría el riesgo de que nunca pu-
diera dictarse una resolución o laudo. Las Juntas tienen a
su cargo la administración de la justicia obrera, pero no -
en una forma arbitraria despótica, sino mediante una fórmula regida por el Artículo 14 Contitucional que dice : " Na-
die podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus -
propiedades, posesión o derecho, sino mediante juicio seguiu
do ante los Tribunales previamente establecidos, en el que
se cumplen las formalidades esenciales del procedimiento y
conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho ".
Los tribunales previamente establecidos son las Juntas de -
Conciliación y Arbitraje, las formalidades de procedimien--
tos se consignan en un capítulo especial de la Ley en la --
que especifica las normas para la tramitación y resolución
de los conflictos individuales y colectivos de naturaleza -

jurídica y para la tramitación y resolución de los conflictos colectivos de naturaleza económica. (74)

En la Ley Federal del Trabajo de 1931, precisaba en la exposición de motivos en los términos siguientes : -- " tratandose de conflictos individuales o colectivos que -- versan sobre el cumplimiento de una Ley o de un Contrato, - las partes están obligadas a someterse a la jurisdicción de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, las que harán efectivas sus laudos usando de la fuerza pública en caso de resistencia.

" ... nuestra Constitución no ha querido ir hasta el arbitraje obligatorio. Deja en libertad a las partes afectadas por una diferencia del género descrito, para acudir a las Juntas, a fin de que resuelvan el conflicto y las deja también en libertad para no acatar el laudo una vez -- pronunciado... "

" ... la reglamentación legal del trabajo garantiza tan solo un número de derechos que el Estado se considera obligado a proteger en beneficio de las clases trabajdoras.

74. DE LA CUEVA, Mario. Op.cit. T.II. Pág. 537.

" Sobre este mínimo, la voluntad de los interesa
dos puede crear otros derechos o ampliar los reconocidos en
la Ley ... " (75)

Se consideró al trabajador un factor pincipalisi
mo, en la Empresa, en el trabajo, así como en la educación,
son estos derechos sociales que el Estado debe cuidar. El -
Empresario participa en estos deberes y su violación ten --
dría que ser restituida por el Estado a través de los Tribunales
laborales.

El Estado garantiza su intervención en los asun-
tos de trabajo, la violación a las normas sociales implica-
ba estar ante la Ley en su parte procesal conforme a los Ar
tículos 440 al 478 de la Ley de 1931.

Ante las Juntas no se exigirá forma determinada
en los escritos, las partes deberán precisar los fundamen--
tos legales; las notificaciones se harán personales, si no
esta presente el interesado se dejará copia del escrito; --
cuando una diligencia deba practicarse fuera del lugar en -
que resida la Junta, ésta se encomendará su cumplimiento --
por medio de exhortos; en caso que deba practicarse una di-
ligencia o emplazamiento en el Extranjero, se dirigirán los

exhortos por vía diplomática; los términos empezarán a correr al día siguiente en que se haga el emplazamiento; son días hábiles todos los días del año excepto los sábados, domingos y días festivos; el Presidente o las Juntas pueden habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias; la personalidad, los interesados podrán otorgar poder ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del lugar de su residencia, para que sean representados en juicio, cuando el interesado residiere en lugar distinto donde deba substanciarse el juicio, podrán otorgar poder del lugar que corresponda con copia certificada y debidamente legalizada; los sindicatos de Patrones y de obreros podrán comparecer ante las Juntas, como actores o demandados en defensa de sus derechos colectivos o individuales, salvo las disposiciones previstas en los estatutos; las audiencias serán públicas; los que interrumpen las audiencias u otro acto solemnemente de las Juntas, dando señales ostensibles de aprobación o desaprobación, faltando el respeto o desorden serán amonestados en el acto por el Presidente o auxiliar y expulsado del local; durante el período de conciliación no se admitirá en las audiencias la intervención de los asesores de las partes, salvo que la Junta consienta que sean representadas; se aplicarán correcciones disciplinarias a quienes incurran en morosidad en sus funciones; las cuestiones incidentales que se susciten, se resolverán juntamente con la

principal; la acumulación podrá decretarse a petición de -- parte o de oficio. Se resolverá sin necesidad de audiencia especial, ni otra substanciación. En materia de acumulación se aplicarán para decretar su procedencia o improcedencia, supletoriamente, las disposiciones relativas del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo susceptible del régimen hacia las organizaciones obreras de singular importancia y novedoso en esta época, el cooperativismo, un medio necesario que permita la capacitación de los trabajadores. Las sociedades cooperativas de producción y consumo serían escuelas vivas para obtener una preparación y actuar responsablemente sobre el dominio integral de los instrumentos de producción bajo la supervisión del Estado, el cooperativismo transformaría de una manera paulatina el régimen productivo y la distribución de la riqueza entre las que la creaban directamente, lo que -- significaba un aumento en la producción. (76)

El Derecho Cooperativo está inmerso en el derecho económico de carácter social incluido en el Artículo 28 -- Constitucional, que dice: "... no constituyen monopolios -- las asociaciones de trabajadores formados para proteger sus propios intereses y las asociaciones y/o sociedades coopera

76. Cfr. ANGUIANO, Arturo. Op.cit. Pág. 86.

tivas de productores..." y en la fracción XXX del apartado A) del Artículo 123: " El derecho cooperativo adquirió con-textura jurídica en la primera Ley General de Sociedades -- cooperativas, publicada el 15 de Febrero de 1938 y vigente en la actualidad. (77)

" Artículo 1. Son sociedades cooperativas aquellas que reu-
nan las siguientes condiciones :

- Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores o se aprovisionen - a través de la sociedad o utilicen los servicios que es-tán distribuyendo, cuando se trate de cooperativas de -- consumidores.
- Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y - - obligaciones de sus miembros.
- Funcionar con número variable de socios nunca inferior a diez.
- Tener capital variable y duración indefinida.
- Conceder a cada socio su solo voto.
- No perseguir fines de lucro.

77, TRUEBA, Urbina Alberto. Derecho Social...Op.cit. Pág. 419.

- Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva.

- Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativa de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad en las de consumo. " (78)

El cooperativismo como expresión de libertad, medida que satisfacía plenamente las necesidades en los trabajadores y un avance en la democracia, uno de los problemas que impidieron se desarrollaran la falta de conciencia, la inmadurez de los trabajadores en la Dirección Administrativa de las Empresas, líderes burocratizados cada vez alejados de su base social, no fue posible la realización del todo de las cooperativas.

Por otra parte, el interés de difundir una enseñanza técnica que influyera en el pueblo, el Gobierno implantó la educación socialista, una educación que despertaría interés en los jóvenes para la explotación de los recursos naturales, la educación socialista tenía como objeto vincular la educación con la economía. Los maestros se en-

78. Sociedades Mercantiles y Cooperativas. 30ª ed. México. Porrúa, S.A. 1979. Pág. 101

cargaron de desplegar la educación en todos los rincones -- del País, convirtiéndose en organizadores de trabajadores y de líderes sindicales. Esta actividad social realizada por los Maestros Rurales permitió formar una fuerza de apoyo al régimen Cardenista.

" El 19 de Octubre de 1934 la Cámara de Senadores aprobó la Reforma del Artículo Tercero, implantando la educación socialista. El nuevo Artículo expresaba en sus párrafos esenciales: " que la educación que impartiría el Estado sería socialista y además excluiría toda doctrina religiosa, combatiría el fanatismo y los prejuicios organizando sus enseñanzas y actividades de tal forma que la juventud logrará un concepto racional y exacto del Universo y de la vida -- social ".(79) Posteriormente en el Gobierno de Avila Camacho por conducto de la Secretaría de Educación Pública, se reformó dicho Artículo quedando en los primeros párrafos: "... la nueva escuela mexicana esencialmente democrática, científica y de trabajo, no tiene doctrinas ni tendencias -- que no sean los que constituyen la raíz misma de nuestra nacionalidad y los más caros ideales perseguidos por nuestro pueblo ". (80)

Finalmente, la nueva Ley orgánica de la Secretaría de Educación Pública reglamentaría el Artículo tercero

79. MEDIN, Tzvi. Op.cit. Pág. 189.

80. GONZALEZ, Díaz Lombardo F. Op.cit. Pág. 321.

Constitucional el 31 de Diciembre de 1941 y publicaba en -
el Diario Oficial el 23 de enero de 1942.

La necesidad de que los trabajadores se capacita-
ran se convirtió en una idea importantísima que los círcu-
los oficiales y los líderes obreros presentaron como una -
verdadera panacea para abrir las puertas del poder a las -
masas asalariadas. La educación socialista, el cooperati-
vismo, proporcionarían a los trabajadores la experiencia -
de las enseñanzas que les permitiría deslizarse suavemente
de manera paciente y tenáz hacia la posesión de los medios
de producción. El camino hacia la emancipación era largo y
fatigoso y solo capacitándose podrían recorrerlo los obre-
ros.

Tratando de obtener algunas conclusiones del te-
ma referido, no está por demás añadir que el Presidente --
Lázaro Cárdenas, a lo largo de su gobierno, se empeñó en -
hacer cumplir los puntos centrales del programa de carac-
ter social, tan es así, que no reparó en imponer otra medi-
da en beneficio de los trabajadores, garantizar el pago --
del séptimo día ante el hecho de que ni la Constitución ni
la Ley Federal del trabajo garantizaban dicho pago. " En -
Abril de 1936 por iniciativa del ejecutivo, se estableció
la obligación de los Patrones a pagar un día mas de salrio
por cada ses días de trabajo efectivo prestado ". (81)

81. Clases Dominantes y Estado en México. 1ª.ed. México.UNAM.1984.
Pág. 61.

C A P I T U L O I V

EL ASPECTO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES OBRERAS.

- A) EL SINDICALISMO, UNICA ALTERNATIVA DEL MOVIMIENTO OBRERO.
- B) LA IDENTIDAD OBRERA COMO DISYUNTIVA DE UN PARTIDO POLITICO.
- C) LA PARTICIPACION SOCIAL LOGRADA POR LAS ORGANIZACIONES OBRERAS.

- o - o - o -

EL ASPECTO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES OBRERAS.

El aspecto social se definió a lo largo del Sexenio de Lázaro Cárdenas, con la suma y multiplicación de -- fuerzas de los trabajadores y campesinos, por objetivos comunes de carácter social; conforme las disposiciones previstas en los Artículos 27 y 123 Constitucionales y la Ley Federal del Trabajo de 1931.

Debemos recordar que en los primeros años del régimen de Cárdenas el proceso histórico social se desarrolló plenamente, ya que el movimiento obrero creció al amparo -- del Gobierno; se da énfasis en la educación, cooperativismo y la construcción de una democracia de trabajadores. Las metas se redefinieron. México debería evitar enormes costos -- sociales que acarrea la industrialización clásica, el proceso de modernización se hacía en base a la participación de todos los sectores obreros y campesinos. (82)

Al surgir la Confederación General de Obreros y -- Campesinos de México (CGOCM), inmediatamente participó en -- la creación del Comité Nacional de Defensa Proletaria -- -- (CNDP) como respuesta a la crisis de 1935, en apoyo al Presidente Cárdenas, dicho Comité Nacional emprende como tarea

82. Cfr. Historia General de México. 3ª.ed. Colegio de México. 1981. Pág. 1232.

realizar la unificación de todos los obreros y campesinos. En 1935 y principios de 1936 dirigió las principales huelgas del País, cuyos objetivos eran la lucha por la reivindicación social. Más tarde la Confederación de Trabajadores de México (CTM) apeló métodos de movilización que fortalecieran la lucha contra los Patrones, la mayoría de los conflictos se solucionaron en favor de los trabajadores y repercutió positivamente en todo el País.

La estatización decretada por el Gobierno, apoyada por los trabajadores, resuelve las demandas sociales de conformidad a la legislación laboral y los recursos naturales, ya que otros bienes pasan a la Nación mediante el decreto de la Ley de Expropiación de 1936, que estableció en su Artículo 1º: " Se consideran causas de utilidad pública : Fracción VII : La defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación. Fracción VIII : La equitativa distribución de la riqueza acaparada o monopolizada con ventaja exclusiva de uno o varias personas y con perjuicio de la colectividad en general o de una clase en particular y, Fracción X : - Los medios necesarios para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños en perjuicio de la colectividad " (83). El aspecto legal multiplicó las fuerzas de los

83. Ley de Expropiaciones. Talleres Gráficos de la Nación. México. 1936.

trabajadores, otorgando con mayor facilidad el cumplimiento de su misión social, así tenemos :

El conflicto agrícola de la región denominada -- " La Laguna " de los Estados de Coahuila y Durango se suspende por acuerdo de los trabajadores previa proposición -- del Presidente de la República, la huelga fue levantada -- por la Confederación de Trabajadores de México, para que -- se aplicará la Ley Agraria, estableciendo por primera vez el sistema colectivo de trabajo agrícola. El plan de la -- Confederación de Trabajadores de México serviría para el -- trabajo colectivo de los ejidos en otras regiones del País.

En el caso de los trabajadores electricistas contra la Compañía de Luz y Fuerza Motriz, S.A., el estallamiento de huelga afectaba el servicio público en perjuicio de los mismos trabajadores y el pueblo en general, la Confederación de Trabajadores de México logra el éxito con el apoyo de las masas obreras y otros sectores progresistas.-- (84).

" La Confederación de Trabajadores de México, centro de gravedad y potencial del movimiento obrero en su --

84. Cfr. LOMBARDO Toledano, V. Op.cit. Pág. 73.

existencia histórica ha reafirmado en su programa de - -
acción : " que luchará por acrecentar sus conquistas y si
es posible el uso de la fuerza y solidaridad de la organi-
zación sindical, cualquier quebranto a esas conquistas res-
ponderán con la huelga general revolucionaria, todo inten-
to de establecer en País una dictadura reaccionaria que, -
entiendase por ésta, la que suprime o restringe los dere--
chos fundamentales de los trabajadores ". (85)

No obstante la Confederación de Trabajadores de
México ejercitaría la huelga en caso de violación de los -
derechos de trabajo emanados del Artículo 123 Constitucio-
nal y su respectiva reglamentación jurídica de la Ley de -
1931. Y seguía sosteniendo: " luchará por la capacitación
técnica de los trabajadores para la posesión oportuna de -
los instrumentos y los medios de la producción económica y
por la formación de una mentalidad revolucionaria, como --
condición previa para la transformación social."

" Luchará porque las escuelas en todas sus for--
mas sean un factor social siempre al servicio de los inte-
reses de las mayorías y por la aceptación de los valores -
de la cultura proletaria ". (86). La capacitación de los -
trabajadores había sido una inspiración en los constituyen

85. ORTEGA Molina, G. El Sindicalismo Contemporáneo en México. 1ª. ed.
México. F.C.E. 1975. Pág. 60.

86. IBID. Op.cit. Pág. 60

tes de 1917 en la declaración de los derechos sociales -- Fracción XII, del Artículo 123 Constitucional versión original expresaba: " en toda negociación agrícola, industrial minera o en cualquier otro centro de trabajo, que diste -- más de dos kilómetros de los centros de población, los Patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores, habitaciones cómodas e higiénicas por las que podrán cobrar rentas que serán equitativas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad " (87). Esta disposición se reglamentó en la Fracción VIII del Artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo de 1931, que señalaba :

" Establecer y sostener escuelas elementales en beneficio de los hijos de los trabajadores, cuando se trate de centros rurales situados a más de tres kilómetros de las poblaciones y siempre que el número de niños en edad escolar sea mayor de veinte ".

" La instrucción que se imparta en esos Planteles se sujetarán a los programas oficiales de la entidad donde se encuentren establecidos. En los Estados Unidos -- con las Leyes respectivas, y en el Distrito y Territorios Federales, por el Ejecutivo de la Unión. Los sueldos no --

87. Rev. Nuestro México. No. 7. UNAM. 1983. Pág. 38.

serán menores de los que disfruten los Maestros en las Escuelas de igual categoría que sostenga el Gobierno. " La obligación empresarial solo se extendía a la Empresa que estuviera situada a más de tres kilómetros de la población. La Cuarta Sala, en ejecutoria de 8 de Mayo de 1936 aceptó la legitimidad de la limitación. "

" La reforma constitucional de 1972 en la Fracción XII del Artículo 123 Constitucionalizó la limitación: " Las negociaciones agrícolas, industriales, mineras o de cualquier otra clase de trabajo, situada fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios a la comunidad ".

En la Fracción XIII del Artículo 132 de la Ley actual impuso a los Patrones la obligación de " colaborar con las autoridades de trabajo y educación de conformidad con las leyes y reglamentos a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores " (88).

Las organizaciones obreras entre sus finalidades han sido la búsqueda de una transformación social, debido a las pugnas de trabajo que se han desarrollado a través del tiempo motivando el desenvolvimiento de la acción sin-

88. DE LA CUEVA, Mario. Op.cit. T.II Pág. 79

dical obrera, en la lucha por sus reivindicaciones sociales, una remuneración justa de la fuerza de trabajo, garantías en sus derechos y la socialización en las Empresas. El fenómeno de trabajo, presenta una variedad de problemas provocando graves conflictos obrero-patronales en lo referente a la contratación colectiva, lo que viene a justificar la intervención del Estado, caracterizándose por la expedición de la Leyes protectoras, la creación de Instituciones oficiales de Conciliación y Arbitraje para la solución de los conflictos del trabajo y se logre pacíficamente la reivindicación de sus derechos y el consiguiente cambio social. (89).

Al finalizar el régimen Cardenista, la Confederación de Trabajadores de México a través de su Secretario -- Vicente Lombardo Toledano, el 21 de Mayo de 1940, en una sesión solemne del Partido Revolucionario Mexicano, expresó lo siguientes: " Si se medita con serenidad en lo que hasta hoy ha hecho la Revolución en beneficio de nuestro pueblo, tenemos que afirmar con orgullo legítimo, que el México de hoy empieza a ser, después de treinta años de lucha consecutiva, un México nuevo; pero si se piensa en lo que todavía falta por hacerse..., la mayoría de nuestros obreros viven aún con salarios bajísimos dado el alto costo de la vida, -

89. TRUEBA Urbina, A. Nuevo Derecho Procesal del Trabajo. 4a.ed. México. Porrúa, S.A. 1978. Pág. 175.

que la burguesía se encarga siempre de subir para escamotear a la clase trabajadora los éxitos de su contante lucha en favor de un trabajo bien retribuído. El analfabetismo no disminuye en proporción a los esfuerzos del Estado, porque la deserción escolar se mantiene desde hace muchos años, a causa de incorporació prematura de los niños pobres en la lucha por la existencia " ... falta mucho por hacer todavía. La Confederación de Trabajadores de México tiene una gran tarea que cumplir dentro de esas múltiples y todas graves y apremiantes necesidades de nuestro pueblo... Al respecto debe indicarse también que :

" Los especialistas en sociología del trabajo, señalan que cuanto más logra el movimiento obrero organizar masas numerosas de trabajadores, más debe preocuparse por problemas generales, económicos, sociales y políticos de la nación donde se actúan " (90)

A) EL SINDICALISMO, UNICA ALTERNATIVA DEL MOVIMIENTO

OBRERO

"El sindicalismo es un sistema de organización que, prepara y educa en la lucha a los obreros para el logro de sus conquistas sociales."(91)

" La conquista sindical fue el reconocimiento de un derecho social y no una concesión del Estado, que también se efectuó en dos momentos: el reconocimiento por las Leyes ordinarias y el reconocimiento constitucional, proclamado por primera vez en nuestra declaración de los derechos sociales de 1917 " (92)

Lo que da vida a los sindicatos es la unidad de los trabajadores para realizar sus fines permanentes, que trascienden por varias generaciones si es posible hasta superar una sociedad clasista. La Constitución Sindical es un ejercicio de la libertad de los obreros, está declarada por el pueblo, no puede ser entorpecida por ninguna autoridad pública porque la libertad fue impuesta en la Constitución.

El derecho de asociación se declara en la Fracción

91. Cfr. HUITRON, Jacinto. Orígenes e Hitoria del Movimiento Obrero en México. 2ª.ed. Mexicanos Unidos, S.A. 1980. Pág. 215.

92. DE LA CUEVA, Mario. Op.cit. T.II. Pág. 257.

XVI Artículo 123 Constitucional " Tanto los obreros como los Empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales..." y se reglamentó en el artículo 232 de la Ley Federal del Trabajo de 1931: " Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones de una misma profesión, oficio o especialidad, o de profesiones, oficios o especialidades similares o conexos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes. " Precepto que se prevee en el Artículo 356 de la Ley en vigor, sin el agregado: - - "... profesión, oficio o especialidad o de profesiones..." - afirma " sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses ". (93)

Artículo 234. "Se reconoce a los Patrones y a los trabajadores el derecho de formar sindicatos, sin que haya necesidad de una autorización previa. A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él ".

Disposición que se trasladó en los Artículos 357 y 358 de la Ley en vigor manteniendo el mismo ideario. Para constituir un sindicato la Ley de 1931 señalaba en el Artículo 238 :

"... deberán estar constituidos por lo menos con veinte - -

93. TRUEBA, Jorge y Alberto. Ley Federal de Trabajo Reformada. 42ª.ed. México. Porrúa, S.A. 1980. Pág. 171.

trabajadores, cuando se trate de sindicatos de trabajadores, y con tres Patrones de la misma rama industrial, si se trata de patronales ". Precepto que se prevee en el Artículo 364 - de la Ley actual con la misma identidad textual, salvo con un agregado que dice: "... para determinación del número mínimo de trabajadores, se tomará en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por -- terminada dentro del período comprendido entre los treinta - días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud - de registro del sindicato y la que se otorgue éste ".

El sindicato no puede ser entorpecido por ninguna autoridad pública, esto es, cuando se le otorgue el reconocimiento legal por parte del Estado. Artículo 242 de la Ley anterior precisaba: " para que se considere legalmente constituído un sindicato, deberá registrarse ante la Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda y en los casos de competencia federal, ante el Departamento de Trabajo de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo para este efecto deberán remitir por duplicado a dichas autoridades:

- " I El acta de asamblea constitutiva o copia de ella, autorizada por la Mesa Directiva de la misma agrupación.
- II Los Estatutos.
- III El acta de sesión en que se haya elegido la Directiva o copia autorizada de la misma, y

IV El número de miembros de que se componga. "

El Departamento de Trabajo de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, una vez que haya registrado un sindicato, enviará un tanto de la documentación a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. El Artículo 365 de la Ley actual precisa los mismos requisitos, salvo algunas modificaciones terminológicas.

La clasificación de los diferentes tipos de sindicatos se contemplaban en el Artículo 233 de la Ley anterior:

- " I Gremiales, los formados por individuos de una misma -- profesión, oficio o especialidad. "
- " II De Empresa, los formados por individuos de varias profesiones, oficios o especialidades que prestan sus ser vicios en una misma Empresa. "
- " III Industriales, los formados por individuos de varias -- profesiones, oficios o especialidades que presten sus servicios en dos o más Empresas Industriales. " y
- " IV De Oficios varios, los formados por trabajadores de di versas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en la municipalidad de que se trate, el número de obreros de un mismo gremio sea menor de - -

veinte. " Esta clasificación lo prevee el Artículo 360 de -
Ley actual agregando un inciso más : los "Nacionales de
industria, los formados por trabajadores que presten sus ser-
vicios en una o varias Empresas de la misma rama Industrial,
instaladas en dos o más entidades federativas ".

El Sindicato, forma especial de lucha del movimiento
obrero se distingue por su organización interna a través
de sus Estatutos aprobados por la Asamblea general que rige
la vida de éstos. En los Estatutos deberán expresar: la denomi
nación, domicilio, objeto y derecho de los agremiados, nombr
amiento de la directiva, condiciones de admisión de miembr
os, correcciones disciplinarias, forma de pagar las cuotas
y modo de administrarlas, el momento de celebrar las asambl
eas, la presentación de las cuentas, y las reglas para la
liquidación del sindicato (Artículo 246 de la Ley anterior).
Disposición que se trasladó en el Artículo 371 de la Ley ac-
tual. La diferencia es de redacción, la Ley vigente mantiene
un espíritu de libertad más que la anterior. El artículo 246
decía: " Los Estatutos deberán expresar, limitándose a decir
que los Estatutos de los sindicatos contendrán..." una redacci
ón consecuente con la idea de libertad sindical " (Artículo
371 Ley actual), este mismo Artículo en armonía con su párra
fo introductorio, no contiene una enumeración limitativa,
a cuyo efecto, su fracción final explica que podrán agregarse
" las demás normas que aprueba la asambleas ". (94)

La lucha sindical durante este régimen se ajustó legalmente al señalar que : " apoyar una huelga que tenga - por objeto alguno de los enumerados en las fracciones anteriores y que no haya sido declarada ilícita ". Precepto que se refiere a la huelga por solidaridad, dado que si un centro de trabajo paralizaba, otros lo apoyaban sin goce de sa lario. Disposiciones de la Ley de 1931 que fortalecieron la relación y unidad de los obreros.

" La lucha sindical era muy constante, se procuraba la organización de todos los trabajadores en toda la - - República a fin de lograr con el esfuerzo colectivo, mejo-- res condiciones de vida. A estas consideraciones de éxito, agregar la moralización y la dignidad del movimiento social, poniendo fin a las controversias que provocaban las divisiones, a la deshonestidad que causa el desprestigio y la admisión de individuos que persiguen fines exclusivamente personalistas dentro de la colectividad revolucionaria ". (95) Los sindicatos nacen con una misión que cumplir, una justificación para el trabajo, un cambio social; de ahí su acción legalmente permitido Artículo 232: "... el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes." La Confedera--- ción de Trabajadores de México al surgir en el escenario de la lucha social lo primero que planteó en beneficio de sus

95. MUÑOZ, Hilda. Lázaro Cárdenas. Síntesis Ideológica de su Campaña Presidencial. 1ª.ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1976. Pág. 137.

agremiados: la reducción de la jornada de trabajo, fijación de salarios y todas las medidas tendientes a mejorar un nivel de vida apropiado para los trabajadores, limitando las arbitrariedades de los Empresarios. Como el caso establecido en la Fracc. V. del Artículo 112 de la Ley anterior. - - " Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las Leyes ". Precepto que se trasladó sin modificación alguna en la Fracc. VII del Artículo 133 de la Ley en vigor. " En el plano político se buscó la organización y unificación obrera, objetivo que se lo gró pues en algunas Empresas se firmaron Contratos Colectivos, además se obtuvo la reforma de la Ley Federal del Trabajo. Con esta medida se obligaba a los empresarios a pagar a los obreros los días Festivos... imponiéndose además, el salario mínimo en algunas regiones del País. " (96)

Los logros obtenidos por la Confederación de Trabajadores de México, crearon condiciones favorables para el proletariado mexicano, no solo desempeñó un papel destacado en su lucha, sino que, para que se aplicara una política in dependiente de clase obrera y logrará convertirse en un pilar de apoyo a la lucha anti-imperialista. El sindicalismo tomo un impulso considerable en este Gobierno, se le dió -- tanta facilidad para crear una corriente de intereses para

96. LOPEZ Villegas, V. Manjarrez. La Confederación de Trabajadores de México vs Las Organizaciones Obreras. 1a.ed. México. Ed. Caballito. 1983. Pág. 16.

que en un momento dado resultara un contrapeso adverso para a los enemigos del sexenio, si bien es cierto el problema más serio que presentaba la administración eran las expropiaciones petroleras y ferrocarriles que incitó a una movilización masiva de los trabajadores. Sin duda el conflicto de mayor trascendencia lo fue con las Compañías Petroleras, la lucha sindical fue larga en defensa de los derechos de las partes contendientes. (97) "Los obreros en cuanto a persona, no tenían posibilidades de elegir sus propios caminos y aún la Ley Federal del Trabajo misma, fue modificada en tal sentido para hacer una célula política al servicio de los trabajadores de suerte que la antigua prohibición de que los sindicatos hicieran política contenida en el Artículo 249 de la Ley anterior, fue suprimida por el Congreso de la Unión, y en el futuro fueron los sindicatos los amos de los trabajadores en materia social ". (98)

" La lucha sindical en este período se puede resumir en tres puntos: Primero: El gobierno impulsó y patrocinó la unificación de todos los trabajadores industriales en una Confederación Obrera Central, con esta ayuda, la C.T.M. bajo la dirección de Vicente Lombardo Toledano, se convirtió en fuerza dominante de los trabajadores Mexicanos organizados.

97. Cfr. QUIRARTE, Martín. Visión Panorámica de la Historia de México. 12ª.ed.México, Porrúa Hons.y Cía. 1979. Pág. 310.
98. ALVEAR Acevedo, C. Lázaro Cárdenas, El HOMBRE y el Mito. 2ª.ed. México. Jus, S.A. 1964. Pág. 233.

Segundo: El Gobierno defendió la idea de que todos los trabajadores del País deberían estar protegidos por un Contrato Colectivo y Tercero : Un aspecto de la política Cardenista, favorable para los trabajadores fue su insistencia en que los salarios se basaron en la capacidad de pago de las Compañías ". " En los ultimos años de su Gobierno usó una práctica establecida para los conflictos obrero-patronales, designar una comisión experta que investigará la capacidad financiera de las industrias en un estado de conflicto, el informe rendido por la comisión se usaba para decidir el laudo de la Junta de Conciliación y Arbitraje ". (99)

En el sindicalismo, la acción no se limita, reivindica los derechos de sus miembros, no es una unión particular sino profundamente social, que combate por la conquista de los derechos de los trabajadores. El sindicalismo se manifiesta desde su origen en tendencia colectiva que lleva en sí y se va acentuando a medida que se desarrolle. Por medio del sindicalismo los obreros no cuentan más que con sus propios esfuerzos, educación y organización y sobre todo una acción coordinada para hacer efectivas sus demandas frente al Patrón.

99. HANSEN, Roger. La Política del Desarrollo Mexicano. 12ª.ed. México S.XXI. Editores. 1983. Pág. 124

B) LA IDENTIDAD OBRERA COMO DISYUNTIVA DE UN PARTIDO
POLITICO

Como previo antecedente legal, la intención de -- las organizaciones en la formación de un partido político -- es inadmisibles, debido a las funciones por las que se constituyen. Fracc. XVI Artículo 123 Constitucional, y el Ar -- tículo 232 de la Ley Federal del Trabajo de 1931 "... para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comu -- nes ", en relación con el 242 que señala su existencia la -- gal " para que se consideren legalmente constituidos los -- sindicatos, deberán registrarse ante la Junta de Concilia -- ción y Arbitraje... ".

Desviarse de sus objetivos implicaría su anula -- ción legal, Artículo 244 " El registro se cancelará...". -- Por lo tanto los " sindicatos son agrupaciones de masas que se integran para defender sus intereses de clase, conquis -- tar sus reivindicaciones inmediatas y contribuir a la uni -- dad y el bienestar de todos los trabajadores. La unifica -- ción es la única garantía para el éxito de sus propósitos, deben apoyar todas las medidas tendientes a mejorar las con -- diciones de vida, y acelerar el desarrollo progresivo del -- pueblo " (100)

La actividad obrera en estos años (1934=1940) cubre un período de gran significación histórica por el impulso hacia las reformas sociales. Lázaro Cárdenas manifestaba: " la importancia de la clase obrera debería estar unida y hacer una sola defensa de todos los obreros. Toda organización de trabajadores constituye una agrupación política, para eso no es necesario que se instaure con fines políticos, puede no aparecer en el escenario nacional con esos objetivos; puede inclusive en su programa, la abstención de la misma; pero desde ese momento en que el sindicato constituye una organización de resistencia y forma parte de los explotados, ya esta desempeñando un papel en la lucha de clases que es el fenómeno político.

" Las organizaciones sindicales supieron aprovechar el respaldo que dió el Gobierno, convirtiéndose en una fuerza potencial. Energía aprovechable para transformar en fuerza política, es decir en fuerza progresista hábil que el Estado necesitaba " (101)

Las organizaciones sindicales son fuerzas defensivas que representan en un momento dado el bienestar colectivo pero en ningún momento para formar partidos políticos; puesto que no tiene la misión de llegar al poder, sino

101. Revista Futuro. Abril de 1936. Pág. 14

contribuir en la preparación de la sociedad que, en un momento dado pueda realizarse la transformación social.

" El derecho del trabajo en el Artículo 123 Constitucional presenta múltiples características de una variable dependiente al sistema de Gobierno. En primer lugar, - las dos terceras partes de trabajadores pertenecen a la -- Confederación de Trabajadores de México, vinculados al partido oficial, otros sectores no afiliados a la Confederación de Trabajadores de México también están adheridos a -- otros partidos. Los dirigentes logran obtener una concesión de curules ". (102) A este respecto, la Ley Federal del Trabajo de 1931 en su Fracc. XI Artículo III otorga a los - trabajadores permiso para separarse del trabajo en el desempeño de alguna comisión: " Permitir a los trabajadores faltar a sus labores para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida a su Patrón y que el número de -- trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento ... "

Cuando la comisión sea de carácter permanente o - desempeñe cargos públicos de elección popular, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban con

102. GONZALEZ Casanova, P. La Democracia en México. 2ª.ed. México. Era. 1975. Pág. 26.

servando todos los derechos derivados de sus respectivos --
contratos, siempre y cuando regresen a sus labores dentro
del término de cuatro años. Los substitutos tendrán el carácter
de interinos en estos casos, considerándoseles como de
planta después de cuatro años. Precepto que se trasladó en
forma idéntica en la Fracc. X Artículo 132 de la Ley actual.
Salvo con la mínima diferencia que "... regresen a su trabajo
dentro del término de seis años..." como se advierte, -
esta fracción garantiza el derecho a participar en cargos -
de elección popular, el trabajador una vez que cumple tal
o cual comisión regresa a su trabajo con todos sus derechos.

"... Las contiendas políticas en el medio obrero
en ocasiones desvían la verdadera finalidad del sindicato,
se prestan a convertirse en instrumentos para que los trabaja
dores aspirantes a los puestos políticos, utilicen la dire
cción de las agrupaciones sindicales como medio para escala
lar las posiciones ambicionadas y no con el propósito de --
realizar los fines previstos en el Artículo 232 de la Ley -
anterior ".

La formación de un partido político en la clase obrera es -
muy lejano por falta de condiciones no previstas en la Ley
Federal del Trabajo. Como ciudadanos Artículo 35 Fracc. III
" Asociarse para tratar los asuntos políticos del País " . -

En relación con el Artículo 36 Fracc. IV. "Desempeñar los cargos de elección popular de la federación o de los Estados, "... Estos Artículos constitucionales establecen el derecho de realizar determinadas actividades políticas, coco ciudadanos son muy diferentes las actividades sindica--les.

La idea de formar un partido político de los trabajadores ha subsistido, Vicente Lombardo Toledano pretendía organizar un partido político fuerte único que, debería estar compuesto por todas las fuerzas populares que mantuvieran los preceptos democráticos emanados de la Revolución Mexicana. Lombardo había propuesto la organización de un partido en 1937, el Presidente Cárdenas, a su vez en Diciembre del mismo año propuso la creación de frente único para constituir el Partido Nacional Revolucionario, a principios de 1938 en apoyo al Gobierno, Lombardo presagió en una de sus observaciones, la creación de un partido popular surgido -- del seno del pueblo con fuerza superior potencial para l--ngar los objetivos de la Revolución. Este partido debería -- estar formado con todos los sectores: campesinos, artesanos, pequeños comerciantes e intelectuales, no con el fin de sovietizar al Gobierno sino defender los intereses de la Revolución. (103).

103. Cfr. MILLON, Roberto P. VICENTE LOMBARDO TOLEDANO. (Biografía Intelectual de un Marxista Mexicano). 2ª ed. México. s/ed. 1976. Pág.275.

Las clases obreras jugaron un papel importante en este Gobierno, se organizaron lo más extenso posible para dar una respuesta a los causantes de su miserable condición que habían sido objeto por tantos años, los intereses coincidían con las organizaciones obreras y el programa político del Presidente, era indispensable la fuerza de los trabajadores, pero una fuerza constituida en un solo frente, sin que esto implicara un partido político sino sindical.

Lázaro Cárdenas, reiteraba la unificación de todos los trabajadores inclusive su incorporación al partido con el fin de mantener una defensa de los logros sociales y nacionales en el transcurso de su Gobierno sin perder el carácter sindical por la que legalmente se constituyeron, en esta época una fracción sindicalista encabezada por fidel Velázquez, reafirmaba en una proclama como principios fundamentales los siguientes:

- " a) El sindicalismo busca la dignificación del trabajador y en una teoría que se realiza en la práctica;

- b) El movimiento sindical, no es político, y debe reivindicar, frente a cualquier Estado, los derechos de los trabajadores;

- c) Los obreros, siempre serán obreros, en cualquier tipo de sociedad;
- d) No es misión del sindicalismo discutir con el Estado...
- e) El sindicalismo se opone al comunismo, porque éste solo trata de aprovechar a los sindicatos, para sus fines;
- f) El sindicalismo rechaza cualquier ideología extraña;
- g) El sindicalismo acepta la lucha de clases dentro del marco constitucional... " (104)

En resumen, las organizaciones obreras sindicales actuaron en el Gobierno de Lázaro Cárdenas, conforme las disposiciones jurídicas previstas en el Artículo 123 Constitucional y la Ley Federal del Trabajo de -- 1931, que regula las relaciones obrero-patronales diferente a la formación de un partido político, sino - defender los intereses como fuerzas sociales que re-- presentan para el sector laboral.

C) LA PARTICIPACION SOCIAL LOGRADA POR LAS
ORGANIZACIONES OBRERAS

" Los logros sociales son consecuencia de las luchas del movimiento obrero, que tienden a mejorar el nivel material y cultural de éstos, paralela al desarrollo económico de las Empresas e Industrialización Nacional. A través de una política concentrada de salarios justos, empleo y vivienda, en la que se amplía el mercado de consumidores, resultando una estrategia progresiva del País. Idea que compartió el General Cárdenas ". (105)

" En este régimen se desarrolló una intensa labor con el propósito de cumplir de manera diligente y honesta - los principios fundamentales del derecho del trabajo plasmado en el Artículo 123 Constitucional en beneficio de la clase obrera, que tan marcados avances han significado para el País, en los últimos años de nuestra historia, se han enfrentado en una situación de hecho tratando de resolver de un modo práctico los problemas cuya solución no podía esperarse sino mediante un proceso de reformas contenidas en el programa del Gobierno, apoyadas por el movimiento obrero de la que resultó un mejoramiento de vida en el ámbito social

105. Cfr. GONZALEZ Salazar, G. Aspectos Recientes del Desarrollo Social de México. 2ª.ed. México. UNAM. 1975. Pág. 127.

y económico de las clases trabajadoras ". (106)

Los beneficios obtenidos de carácter social en este régimen son innumerables algunos de ellos.

" Decreto que autoriza la reducción del precio de venta de casas para obreros, publicado en el Diario Oficial del 23 de Julio de 1934 ".

" Casas económicas para trabajadores publicado en el Diario Oficial del 14 de Julio de 1936. "

" Del 25 al 30 de Noviembre de 1935, se celebra el primer Congreso sobre habitación obrera, se estudió la planeación de colonias modernas y poblados de trabajadores, atendiendo las diversas regiones del País. Con peculiaridades y ramas industriales analizando sus aspectos financieros y legales para resolver dicho problema ". (107)

Referente a la habitación obrera, el Artículo 123 Constitucional Fracc. XII, contempla : " en toda negociación agrícola...los Patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas por las que podrán cobrar rentas que no excederán de medio por

106. Cfr. SEIS AÑOS DE GOBIERNO AL SERVICIO DE MEXICO. 1934-1940. 1ª.ed. s/ed. Pág. 398.

107. RODRIGUEZ Ochoa, A. Op.cit. Pág. 227.

ciento mensual del valor catastral de las fincas... " Reglamentado en el Artículo III de la Ley Federal del Trabajo de 1931, en su Fracc. IIIª " proporcionar a los trabajadores - habitaciones cómodas higiénicas, por las que podrán cobrar rentas del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. " Precepto que se prevee en el Artículo 136 de la Ley actual, con un agregado : " ... para el cumplimiento a esta obligación, las Empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios ordinarios de los trabajadores a su servicio ".

En cuanto a las prevenciones de higiene, la Ley - Federal del Trabajo de 1931, en su Artículo 308 expresaba : "... en caso de riesgos profesionales realizados, los Patrones, están obligados a proporcionar inmediatamente los medicamentos y materias para curación y asistencia médica que - sean necesarios....,

" Fracc. I. Todo Patrón deberá tener en su Fábrica o Taller los medicamentos necesarios para las atenciones de urgencia....,

" Fracc. II. Todo Patrón que tenga a su servicio de cien a trescientos obreros, debe establecer un puesto de socorro, dotado con los medicamentos y material necesario - para la atención quirúrgica y médica de urgencia....,

" Fracc. III. Todo Patrón que tenga a su servicio más de trescientos obreros, deberá tener por lo menos, una enfermería u hospital, bajo la responsabilidad de un médico

" Fracc. IV. En las Industrias que estén situadas en lugares donde haya hospitales o sanatorios o a distancia de la que puedan llegar a éstos en dos horas o menos, empleando los medios ordinarios de transporte disponibles en cualquier momento, los Patrones podrán cumplir la obligación que establece este artículo celebrando contratos con los hospitales o sanatorios a fin de que sean atendidos sus obreros ... "

En base a estas disposiciones legales para tal efecto, " el Departamento del Trabajo, previó algunas medidas entre las que destacan, vacunas aplicadas a los mineros de Cananea. Se realizaron estudios sobre mascarillas de protección y aparatos destinados a absorber el polvo en las minas. Se cuidó también de vigilar cuidadosamente las condiciones de higiene en Fábricas y Talleres urbanos, especialmente respecto a la ventilación. Cualquier accidente de trabajo que ocurra en una Empresa o Industria, el Patrón tiene la obligación de notificar a la Junta de Conciliación y Arbitraje (Artículo 312 Ley Federal del Trabajo de 1931).

" En 1936 se contaba con oficinas médicas consultivas cuya función principal era de producir dictamen como tercero en discordia en los conflictos que se originarán -- por riesgos profesionales. Estas Dependencias otorgaron confianza a trabajadores y Patrones, en lo futuro se concluyeron muchos casos contenciosos para que se resolvieran en -- forma conciliatoria y rápida " (108). Los riesgos profesionales se precisaban en los Artículos 284 al 325 abarcando -- concepto, atención médica, indemnizaciones, derechos que correspondían a los familiares en caso de muerte del trabajador.

Las medidas de higiene estaban previstas en el Artículo III de la Ley de 1931 en su Fracc. IV. "... en las -- instalaciones y el manejo de las maquinarias de las minas, drenajes, plantaciones insalubres y otros centros de trabajo, adoptarán los procedimientos adecuados para evitar perjuicios al trabajador... ", disposición que se reglamentó -- en el Artículo 132 de Ley actual, Fracc. XVII: " cumplir -- las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las Leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los Centros de Trabajo y, en general..." en relación con la Fracc. XIX del mismo Artículo. " Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determi

108. Cfr. Seis Años de Gobierno...Op.cit. Pág. 399.

ne la Autoridad Sanitaria... "

" En 1936 se estableció adscrita al Departamento de Trabajo, la Comisión Investigadora de la situación de la Mujer en las distintas Industrias y regiones del País, precisar las diferencias de salarios masculino y del femenino en idéntico trabajo; estudiar las modificaciones que pudieran efectuarse, investigar las condiciones sociales de la mujer como obrera, exigir garantías de seguridad e higiene en Talleres y Fábricas. Se aseguraron los trabajos con pólizas de seguros de vida. Se procedió, se gestionó comedores en algunas fábricas para la mujer trabajadora por medio de un cuerpo especializado de inspectores, el Departamento intensificó la vigilancia del cumplimiento de la Ley y sus respectivos reglamentos y obligar la celebración de contratos individuales (no habiendo otra cosa) colectivos.

" En lo referente al accidente de trabajo, se consideró, es un mal estado físico del obrero vicioso, en tal virtud el Departamento de Trabajo, resolvió crear en marzo de 1937 en la Sección de Deportes, para fomentar en la cultura física del trabajador, promover los hábitos deportivos y apartarlos del alcoholismo. Esta Sección se encargó de realizar una labor importante para alcanzar tales fines y cooperó eficazmente con el Departamento de Educación Física

en el desarrollo del deporte entre las clases trabajadoras.
(109).

Las diferencias de salario masculino y femenino - en idéntico trabajo, expuesto en el párrafo anterior se consignaba en el Artículo 123 Constitucional Fracc. VII : " para trabajo igual, debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad ". Reglamentado en el Artículo 86 de la Ley anterior: " para fijar el importe del salario en cada clase de trabajo, se tendrá en cuenta la cantidad y calidad del mismo entendiéndose que para trabajo igual desempeñando un puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales... " disposición que recogió el Artículo del mismo número de la Ley nueva.

En este sexenio la participación social de los trabajadores estuvo sujeta al clima conciliatorio que prevaleció en las relaciones obrero-patronales, y la influencia política social del Gobierno de Lázaro Cárdenas.

109. Cfr. Seis Años ...Op.cit. Pág. 399.

C A P I T U L O Q U I N T O

TRASCENDENCIA DEL MOVIMIENTO OBRERO CARDENISTA
EN EL DERECHO DEL TRABAJO MEXICANO

- A) ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SUS MODIFICACIONES.

- B) LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SUS CONSECUENCIAS.

- C) ANALISIS COMPARATIVO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
 DE 1970 CON LA LEY ANTERIOR.

- o - o - o -

TRASCENDENCIA DEL MOVIMIENTO OBRERO CARDENISTA EN EL
DERECHO DEL TRABAJO MEXICANO

El interés nacido desde un principio que nos motivó a realizar el presente trabajo, consistió en enmarcar la actividad del movimiento obrero dentro del desarrollo económico, político y social, lo que constituyó una fuente -- para dar énfasis en la aplicación y reformas a la Legislación Laboral y que definiera la lucha de los trabajadores a efecto de equilibrar el acomodamiento de los factores de la producción capital y trabajo, equilibrio que definitivamente va a dar origen a la clase trabajadora organizada, - en el período Presidencial del General Lázaro Cárdenas. No es de dudarse que los trabajadores son los verdaderos defensores de los postulados emanados del Congreso Constituyente de Queretaro, en la que surgiera el Artículo 123 - - Constitucional y en el futuro sería el avance mayor y general que marcara el progreso valorativo del Derecho del Trabajo en sus tres grandes modificaciones, como lo establece el Maestro Trueba Urbina :

" En la historia de nuestro derecho del trabajo pueden señalarse tres grandes momentos : el primero se dió en la Asamblea Constituyente de Queretaro, cuando los Diputados al concluir unos bellos y profundos debates, lanzaron

al mundo la idea de los derechos sociales, como un conjunto de principios e instituciones que asegurarán constitucionalmente condiciones justas de prestación de los servicios, a fin de que los trabajadores pudieran compartir los beneficios de las riquezas naturales de la civilización y de la cultura. El segundo momento fue la consecuencia y la continuación del artículo 123 de la Constitución: se inició con la legislación de los Estados y culminó con la Ley Federal del Trabajo de 1931. El tercero de los momentos está constituido por los treinta y siete años que acaba de cumplir la Ley Federal del Trabajo: si la declaración de los derechos de la Asamblea Constituyente es inigualable por la grandeza de su idea. Los autores de la Ley Federal del Trabajo, pueden estar tranquilos, porque su obra ha cumplido brillante y eficazmente la función a la que fue destinada, ya que ha sido y es uno de los medios que han apoyado al progreso de la Economía Nacional y la elevación de las condiciones de vida de los trabajadores: la armonía de sus principios e instituciones, su regulación de los problemas de trabajo, la determinación de los beneficios mínimos que deberían corresponder por la prestación de sus servicios, la ordenación de los principios sobre los riesgos de trabajo, el reconocimiento y la afirmación de las libertades de coalición sindical y de huelga, la declaración de la obligatoriedad de la negociación y contratación

colectiva, la organización de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, la creación de un derecho procesal autónomo, hicieron posible que el trabajo principiara a ocupar el -- rango que le corresponde en el fenómeno de la producción." (110).

Asimismo, el mencionado autor señala que: "... las libertades de coalición sindical y de huelga permitieron la organización cada vez más fuerte de los Sindicatos, Federaciones y Confederaciones de Trabajadores, los que pudieron exigir en ocasiones, recurriendo al procedimiento de la -- huelga, la celebración de Contratos Colectivos, en la mayoría de los cuales se han obtenido a lo largo de los 37 -- años de vida de la Ley, beneficios superiores a los previstos por el Legislador en 1931. Por su parte las Juntas de -- Conciliación y Arbitraje, han creado una Jurisprudencia -- progresista inspirada en los principios de justicia social -- que derivan del artículo 123 Constitucional, la que ha servido para precisar las disposiciones de la Ley y para lle--nar algunas de sus lagunas.

" Pero nuestra realidad social y económica es muy distinta en la actualidad de la que contempló la Ley de 1931, en aquel año se esbozaba apenas el principio de una era de crecimiento y progreso, en tanto que, en nuestros días el --

110. Op.cit. Pág. 191.

desarrollo industrial y la amplitud de las relaciones comerciales nacionales e internacionales, han determinado una -- problemática nueva que exige una legislación que, al igual que su antecesora, constituya un paso más para ayudar al -- progreso de la Nación y para asegurar al trabajador una anticipación justa en los beneficios de la Economía.

" La legislación del trabajo tiene que ser un derecho dinámico que otorgue a los trabajadores beneficios -- nuevos en la medida que el desarrollo de la Industria lo -- permita. Solamente así se realizarán los ideales de justicia social, que sirvieron de base a la REvolución Mexicana y están inscritos en nuestra Constitución.

" Los trabajadores han logrado formar sindicatos fuertes particularmente nacionales y, donde se ha logrado -- su unión en Federaciones y Confederaciones, los Contratos Colectivos han consignado en sus cláusulas beneficios y prestaciones para los trabajadores muy superiores a los que se encuentran en la Ley Federal del trabajo, pero estos Contratos Colectivos que generalmente se aplican en la gran Industria, han creado una situación de desigualdad con los trabajadores de la mediana y pequeña Industria, la mayoría de -- los cuales que representa un porcentaje mayoritario en la -- República están colocados en condiciones de inferioridad de los trabajadores de la gran Industria. Esta condición de --

desigualdad no puede perpetuarse, porque la Ley dejaría de cumplir su misión y, porque se violaría el espíritu que anima el artículo 123.

" El proyecto, en los mismos términos en lo que lo hizo la Ley Federal del Trabajo, se propone proteger con la precisión de los preceptos constitucionales, la salud y la vida del trabajador, a cuyo efecto además de definir lo que se entiende por jornada de trabajo, asegura el descanso semanal y el disfrute del período de vacaciones.

" La idea de justicia social en que descansa la nueva Ley se inspira solamente en la parte proteccionista del artículo 123 Constitucional, en favor de los trabajadores, de acuerdo con el concepto universal que se tiene de la misma. La justicia social busca afanosamente un equilibrio y una justa armonización entre el capital y el trabajo, estando íntimamente vinculado el bien común.

" En el artículo 2do. se establece como tendencia de las normas de trabajo, conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y Patronos. No sólo el derecho sustantivo de la Nueva Ley es proteccionista de los trabajadores, sino también debe entenderse que lo es el derecho procesal, aún cuando no autoriza a través de éste que los trabajadores logren la socialización

parcial de los bienes de la producción; sin embargo no obstante la desigualdad notoria que existe entre el obrero y el Patrón, se adopta el contrarrevolucionario principio de igualdad de las partes en el proceso, es decir, de paridad procesal, como puede verse en el dictamen de la Cámara de Diputados. Cuando la justicia social trata de reivindicar al trabajador o a la clase obrera frente el Patrón o los propietarios, no es justicia social. La función de la justicia social, no es solo tutelar en la Ley y en el proceso, sino corregir injusticias originadas en el pasado y subsistentes en la actualidad reivindicando los derechos del proletariado. Este concepto de justicia social, que emerge el artículo 123 Constitucional, difiere esencialmente de la idea de la nueva Ley Laboral ".(111).

Las modificaciones que ha sufrido el Derecho Laboral desde 1917 hasta nuestros días ha consistido principalmente en mejorar la prestación de servicios en los Centros de Trabajo, que implican garantías en la clase Obrera. Porque las nuevas normas jurídicas son una fuerza que van renovando el modus vivendi de los trabajadores. Estos a su vez son parte de las fuerzas productivas que constituyen el progreso socioeconómico y político del País.

111. Op.cit. Pág. 192.

El derecho de trabajo vino a remediar la situación social de los trabajadores, de ahí su división en sus tres - partes fundamentales: " derecho individual, derecho colectivo y derecho procesal. El derecho individual entendido como el conjunto de normas jurídicas relativas a la prestación de servicios del trabajo personal subordinado y remunerado. En tanto que el derecho colectivo estudia los fenómenos que ocurren cuando los trabajadores y Patronos se asocian, los convenios que celebran y las pugnas entre ellos se suscitan. El derecho procesal referido a los procedimientos que deben asegurarse ante las Autoridades para obtener el respeto a las - normas jurídicas o para la composición de los conflictos laborales ". (112).

En virtud de lo anterior, merece consideración especial un parentesis acerca de las condiciones que originaron la modificación del Derecho del Trabajo durante el Sexenio en cuestión: el malestar social en el sector Obrero, particularmente en las Empresas nacionalizadas, los enfrentamientos obrero-patronales que eran más constantes, dado que no cumplían mínimamente con las prestaciones otorgadas por - nuestra Constitución, reflejado en la irracionalidad con las Empresas Extranjeras que venían explotando los recursos nacionales. Todas estas condiciones desfavorables se traducían

112. GUERRERO, Euquerio. Op.cit. Pág. 27.

cada vez más en el empobrecimiento de las clases económicamente débiles, lo cual vino a condicionar un conflicto de tal magnitud que terminó con la Expropiación Petrolera. Por otra parte, entre los casos más relevantes, los Ferrocarrileros paralizaban el servicio, por violaciones al Contrato Colectivo, así como el reclamo por el pago del séptimo día. Finalmente los Telefonistas, obtuvieron la firma del Contrato Colectivo con importantes beneficios, incluyendo el pago del séptimo día. Asimismo, la Vidriera Monterrey y la Industria Papelera de San Rafael mediante el ejercicio de huelga, sus trabajadores percibieron mejores prestaciones sociales. Ya existía entonces, el antecedente de un Decreto de 1935 - que reconocía el derecho al pago del séptimo día de descanso para todos los trabajadores. Tal clima de tensión Obrero Patronal se propagó en otras Empresas del País surgiendo medidas favorables que el Estado supo aprovechar legitimando dichas demandas en la Legislación Laboral, fundamentalmente en la Fracción XVIII del artículo 123 Constitucional y en el título Segundo del Capítulo II de la Ley Federal del Trabajo de 1931.

A) ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SUS MODIFICACIONES.

El artículo 123 se originó del dictamen y primera discusión del Artículo 5º, en la memorable sesión del 23 de Enero de 1917 y se adicionó a la Constitución Política Social bajo el rubro "del Trabajo y la Previsión Social", con las siguientes garantías Obreras: Jornada máxima de ocho -- horas, prohibición del trabajo nocturno industrial para niños y mujeres y descanso; expresandose en el mismo cuerpo - del documento la idéntica naturaleza, como igualdad de salario para igualdad de trabajo, derecho e indemnización por - accidentes profesionales y otros de carácter social en fa-- vor del trabajador. (113).

En virtud de lo anterior: " El Artículo 123 Constitucional, protege por igual al que presta un servicio a otro ó vive - de su trabajo, cuyas características principales reivindica, tutela, protege a todos los que conforman el régimen productivo. El trabajador al ejercitar su reivindicación social - busca transformar las estructuras económicas socializando - los bienes de la producción, asimismo, imponiendo bases pa- ra hacer extensiva la seguridad social a todos los hombres al amparo del humanismo proletario que deriva del precepto social " (114).

113. Cfr. DELGADO, Moya Ruben. Derecho Social del Presente. 1ª ed. México. Porrúa, S.A. 1972. Pág. 200.

114. TRUEBA, Urbina Alberto. Op.cit. Pág. 191

Dicho precepto constitucional es un instrumento - de lucha, que tiene como finalidad compensar las desigualdades entre las dos clases sociales, tutelando el trabajo y - pugnando por mejores condiciones económicas hacia los trabajadores. La naturaleza misma de la legislación laboral sostiene que en los casos de duda se resuelva en beneficio de la parte más débil, ya que otorgar tratamiento a dos partes desiguales no es impartir justicia ni obrar con equidad. Si los conflictos obrero-patronales actúan conforme las disposiciones jurídicas y exigen prestaciones dentro de la capacidad económica de las Empresas, favorecen el interés social porque ayudan a resolver el más grave problema: la miseria de los trabajadores. A este respecto, Lázaro Cárdenas expresaba que: " La consecuencia del acomodamiento de los intereses representados por los factores de la producción: esto es, cumplían exactamente con la función que les fuera encomendada en la Constitución. Si ello causa algún malestar y aun lesiona momentáneamente la economía del País, resueltos razonablemente y dentro de un espíritu de equidad y de justicia social, contribuyen con el tiempo a hacer mas sólida la situación económica, ya que su correcta solución trae como consecuencia un mayor bienestar para los trabajadores, - obtenido de acuerdo con las posibilidades económicas del -- sector capitalista ". (115).

115. basurto, Jorge. Op.cit. Pág. 49

A inicio del Gobierno del Presidente Lázaro - -
Cárdenas la lucha sindical tomó un impulso considerable respecto
a las huelgas, lo cual trajo como consecuencia la necesidad
de modificar la fracción XVIII del Artículo 123 - -
Constitucional, con el objeto de eliminar la excepción dirigida
a los trabajadores de los establecimientos fábriles militares
del Gobierno de la República, ya que conforme al --
texto original no podían ejercer ese derecho :

Texto Original de 1917

" Fracción XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan -
por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores
de la producción armonizando los derechos del trabajo -
con los del capital. En los servicios públicos serán obligatorios
para los trabajadores dar aviso con diez días de antipicipación
a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha
señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán
consideradas como lícitas únicamente cuando la mayoría
de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas
o las propiedades, o en caso de guerra cuando aque --
llos pertenezcan a los establecimientos fábriles que dependan
del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fábriles
militares del Gobierno de la República no estarán comprendidos
en las disposiciones de esta Fracción por ser así
milados del Ejercito Nacional.

Reformado :

" Fracción XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejercieran actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios del que Gobierno ".

Es preciso señalar también que dicha reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre de 1938, año en el cual se promovieron mas de mil huelgas, aproximadamente, lo que constituyó un verdadero record.

Concluimos el presente apartado destacando la influencia que tuvieron las condiciones reales en que se encontraba el País para la modificación y conformación del Artículo 123 de nuestra Carta Magna y consecuentemente en la legislación secundaria, instrumentos jurídicos que regu-

laron las relaciones obrero-patronales, principalmente a --
causa de las grandes movilizaciones obreras.

B) LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y CONSECUENCIAS.

La Ley Federal del Trabajo de 1931 fué resultado de un proceso intenso de actividades, tal es el primer proyecto presentado por el Presidente Emilio Portes Gil en la sesión extraordinaria de la Cámara de Diputados del 26 de Julio de 1929, reformando la Fracción X del Artículo 73. -- Constitucional relativo a la facultad del Congreso y el -- proemio del Artículo 123 para que solo ésta contara con -- esa facultad, con fecha 22 de Agosto del mismo año quedó -- aprobada dicha Reforma. A partir de ese momento quedó expé- dito el camino para dictar la Ley Federal del Trabajo. (116).

Original de 1917

" Artículo 123. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir Leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada Región, sin contravenir a las bases - siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos de una manera general sobre todo contrato de trabajo ".

" Artículo 123. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir Leyes sobre el trabajo, las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos de una manera general sobre todo contrato de trabajo ".

Asimismo, la Fracción X del Artículo 73 de la -- Constitución se facultó al Congreso de la Unión: " Para legislar en toda la República sobre minería, comercio, Institituciones de Crédito, etc. (117).

Como resultado de lo anterior, se propuso un primer proyecto de Código Federal del Trabajo el mes de Julio de 1929, el cual no prospero por encontrarse errores, principalmente en materia sindical y de huelga y se determinó que fuera rechazado.

Un segundo proyecto, que no llevaría el nombre de "codigo" sino Ley fué formulado por el Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, Lic. Aaron Saénz, por lo cual la Comisión redactora estuvo a cargo de los Lics. Eduardo - - Suárez, Aquiles Cruz y Cayetano Ruíz García, que pusieron -

117. Cfr. TRUEBA Urbina, Alberto. Nuevo Derecho Procesal del Trabajo. México, Edit. Porrúa. 1982. Pág. 93.

a consideración para elaborarlo las conclusiones de una con
vención obrero-patronal organizada por la propia Secretaría
de Industria. Como resultado, la Ley fué promulgada por el
Presidente Paccaual Ortíz Rubio el 18 de Agosto de 1931 y a
través del Artículo 14 Transitorio, de la misma Ley, se de-
rogaron Leyes y Decretos expedidos con anterioridad por las
Legislaturas de los Estados y por el Congreso de la Unión -
en materia de trabajo, legislación que estuvo en vigor has-
ta el 30 de abril de 1970. (118).

Durante el período, materia del presente trabajo,
se encontraba en vigor la Ley Federal del Trabajo de 1931,
legislación que sufrió modificaciones a causa de las deman-
das obreras que caracterizaron dicho período Gubernamental.
En el presente apartado no solo se analizan dichas modifica-
ciones a la Ley, sino también las resoluciones jurispruden-
ciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la - -
Nación, lo cual vino a enriquecer el contenido de la Ley.

Es importante señalar que tanto la legislación en
vigor durante el período Cardenista, así como sus interpre-
taciones judiciales finalmente constituyen una fuente sus-
tancial para la legislación de 1970, actualmente vigente.

Algunas características novedosas de la Ley de --
1931 surgidas durante este período, se refieren a las condi

118. Cfr. De BUEN, L. Nestor. Op.cit. Pág. 339.

ciones generales de trabajo, es establecimiento de requisitos para la defensa de la salud, la vida de los trabajadores y las prestaciones esenciales que se requieran en los Centros de Trabajo. Dentro de esta idea sobresale la igualdad en condiciones de trabajo que constituye uno de los más sólidos principios en que descansa nuestra Ley. Por medio de la Constitución de 1917 y la Legislación de 1931 se recogió el principio de igualdad solo con respecto al salario. La Ley de 1970 lo hizo más extensivo, en el segundo párrafo del artículo 3º, que consigna: " no podrá establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina, política y condición social." (119).

Las condiciones de trabajo integran aspectos importantes que implican el objeto de la relación laboral y precisan el monto de salarios, horas de trabajo, descanso, vacaciones y las demás que convengan las partes. (Art.47).

Respecto a los salarios, el Artículo 84 lo define como: " la retribución que debe pagar el Patrón al trabajador por virtud del Contrato de Trabajo". Al respecto, el criterio de la Suprema Corte de Justicia sostiene: " que toda cantidad y prestación en especie o servicio que se entregue al trabajador por su trabajo es parte integrante del salario y se confirma en estos terminos :

119. Cfr. De BUEN L. Nestor. Op.cit. Pág. 131.

"... se desprende que el salario no consiste unicamente en la cantidad de dinero, en que forma periódica y regular paga el Patrón al trabajador, sino que además de esta prestación -- principal, estan comprendidas todas las ventajas económicas establecidas en el Contrato en favor del trabajador, ésta - debe considerarse formando parte del salario. -6021/34/2ª - fallado el 2 de Marzo de 1935 " (120).

Referente al salario mínimo, fué previsto en la Fracción IX del Artículo 123 Constitucional y por la Ley de 1931 a través del Artículo 99 que recogió la Tesis Constitucional al mencionar en su segundo párrafo que: "... deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia...", sin embargo, en el Artículo 416 relativo a la integración de las comisiones especiales del salario mínimo y el procedimiento para fijarlo (arts. 414 al 428) se dispuso que habría de recabarse toda clase de informes sobre... el presupuesto indispensable para satisfacer - las necesidades mínimas de un salario remunerado ".

En relación con las horas de trabajo (arts. 68 al 72), se considera al trabajo diurno el comprendido entre -- las veinte y las seis horas. La duración máxima de jornada de trabajo diurno de cada obrero no podrá exceder de ocho horas, esta disposición no era aplicable a los trabajadores

120. López, G.S. Legislación Obrero-patronal. 2ª Ed. México. 1932. Pág. 685.

domésticos. La jornada máxima nocturna será de siete horas; y la duración máxima de la jornada mixta será siete horas y media. La jornada máxima para mujeres de doce y menores de dieciseis será de seis horas. (cuando un trabajador no pueda salir durante las horas de descanso y comida, el tiempo correspondiente a dichos actos le será contado como tiempo efectivo dentro de jornada normal de trabajo. Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada, se computará como extraordinario y no podrá exceder de tres horas diarias. Para las mujeres y mayores de doce años, pero menores de dieciseis, no habrá jornada extraordinaria. Las mujeres y los mayores de doce, pero menores de dieciseis años no podrán desempeñar trabajo nocturno industrial ni labores insalubres o peligrosas.

La Suprema Corte de Justicia, al respecto establece los siguientes criterios:

Referente a las horas extraordinarias: " El Obrero que trabaje mayor tiempo de trabajo extraordinario que el permitido por la Constitución, no debe ser privado del salario que le corresponda por tiempo excedente". Toca 1984 34-2ª 22 de Agosto de 1934 (EJECUTORIA)

Jornadas mixtas. "Las mujeres y los mayores de doce pero menores de dieciseis años, pueden prestar sus servicios en --

las jornadas mixtas industriales. L.F.T. Arts. 68, 71 y 77".
Of. No. 0-016002 Julio 16 de 1935 (CONSULTA)

Jornadas de trabajo. " Las labores de la jornada de trabajo deberán desarrollarse de tal manera que los obreros puedan disponer del tiempo requerido para tomar sus alimentos en las horas en que normalmente lo hacen todas las gentes ".
(LeyTraba.Art. 69.- Of.No.9-00237.- 1º de Febrero de 1936.-
(CONSULTA).

Horas extras. " Las horas de trabajo extraordinario prestado por los obreros deben pagarse precisamente en dinero y en los términos que establece la Ley Federal del Trabajo, y no pueden considerarse cubiertas por el hecho de que el Patrón haya proporcionado al trabajador habitación o alguna otra ventaja económica distinta". (Ley Trab.Art. 29). 6781/35/Iª.- Fallado el 12 de Febrero de 1936. (EJECUTORIA).

Tiempo extraordinario. " El trabajo prestado en tiempo considerado contractualmente como extraordinario deberá pagarse con salario doble ". 3249/36/2ª. Fallado el 8 de Septiembre de 1936. (EJECUTORIA) (121).

Las vacaciones son consideradas como una prolongación del descanso semanal, un descanso continuo de varios -

121. Citado por López G.S. Op.cit. Pág. 680.

días que devuelve al hombre su energía y el gusto por el --
trabajo y da oportunidad para armonizar su vida familiar y
social. Para determinar la duración del período de vacacio-
nes, la comisión tomó como base el principio adoptado por --
la Organización Internacional del Trabajo, de que las vaca-
ciones deben aumentar con los años de servicio y el Artícu-
lo 82 de la Ley de 1931, establecía que "... los trabajado-
res que tengan mas de un año de servicios disfrutarán de un
período anual de vacaciones que se fijará por las partes en
el contrato de trabajo, pero que en ningun caso podrá ser --
inferior a cuatro días laborales. Después de dos años de --
servicios, el período anual de vacaciones comprenderá, cuan-
do menos de seis días laborales. En caso de faltas de asis-
tencia injustificadas del trabajador, el Patrón podrá dedu-
cir las del período de vacaciones ".

Sobre el particular, una ejecutoria de la Suprema
Corte de Justicia recoge la idea al señalar que : " las fal-
tas de asistencia injustificadas del trabajador le serán de-
ducidas del período anual de vacaciones, siempre y cuando --
dichas faltas no hayan sido penadas en alguna otra forma ".
5912/934 fallado el 29 de Octubre de 1935. (122).

" Si el trabajador presta sus servicios en los --

122. Citado por López G.S. Op.cit. P-ag. 703.

días de vacaciones, tiene derecho a que se le pague doble - salario, ya porque el servicio debe considerarse como extraordinario, o bien como prestado por el trabajador en substitución de la persona a quien esos días hubiera tenido que - utilizar el Patrón y a la que forzosamente habría de pagarle su salario." -666/36/2^a-Fallado el 15 de Octubre de 1936. (123).

En relación a la protección del salario la Ley -- adoptó lo siguiente, como fuente principal de subsistencia para el trabajador y su familia, se reguló la forma de protegerlo, poniendo en vigor importantes normas: artículos 85 al 98, claro que conforme transcurrieron los años se fue manifestando la necesidad de introducir nuevos cambios para - corregir las deficiencias estableciendo principios e instituciones nuevas, en armonía con la idea del nuevo Derecho - del Trabajo. Para tal efecto la Ley previó: " el lugar de - pago se hiciere directamente al trabajador, o en su caso -- otra persona mediante carta poder otorgada por el trabaja--dor suscrita por dos testigos. El salario deberá pagarse en moneda de curso legal; no es permitido hacerlo en vales o - otro signo representativo, su violación se castigará con la sanción que establece el Código Penal ". (Art. 89).

En otro precepto la Ley consigna: " el salario no

123. Op.cit. Pág. 740.

deberá retenerse en todo o en partes por concepto de multa, salvo deudas contraídas con el Patrón, para tal efecto el - descuento nunca será mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo. (Art. 91). " El salario es la base del patrimonio del trabajador, y como tal no es susceptible de embargo judicial o administrativo " (Art. 95). " Los trabajadores no necesitan entrar a concurso, quiebra o sucesión para que se les paguen los créditos que tengan por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones. Deducirán su reclamación ante las autoridades de trabajo que corresponda y en cumplimiento de la resolución que se dicte, se anajenarán inmediatamente los bienes que sean necesarios para que los créditos de que se trate sean pagados preferentemente a cualesquiera otros ". (Art. 97). A este respecto, la Suprema Corte de Justicia sostiene que: " Los créditos por salario y la preferencia de los créditos por salarios devengados, es absoluta y sin limitación de -- tiempo, salvo en los casos previstos por la Fracc. XXIII -- del Artículo 123 Constitucional, de concurso o quiebra en -- que solo serán preferentemente los créditos correspondientes a los salarios devengados en el último año ".-13935/32/3ª- Fallado el 23 de Julio de 1935 (EJECUTORIA). (124).

Referido al salario. " La preferencia de créditos en favor de los trabajadores por salarios o sueldos devengados, debe existir aun fuera de los casos de concurso o - -

124. Citado por López S. Gustavo. Op.cit. Pág. 697.

o quiebra ".- Toca 2695-31-Iª- Fallado en 27 de Septiembre de 1934. (EJECUTORIA). (125)

Las resoluciones anteriormente señaladas permiten la fácil comprensión del problema, ya que cuando una persona o una negociación no paga las deudas, los acreedores pueden recurrir a diversos procedimientos. Si solo se trata de una deuda no cubierta, el dueño del crédito, previo procedimiento civil o mercantil, tiene el derecho de embargar el bien propiedad del deudor para que pueda pagarse con ese bien. Al efectuarse el embargo se nombra un depositario o un interventor, que puede ser el mismo deudor o una persona ajena. El interventor que es una tercera persona se nombra cuando se trata de embargar las utilidades del negocio que seguirá operando y el interventor vigilará los movimientos de los fondos para ir separando lo que corresponde a utilidades. Pero en el caso de que se tratara de varios acreedores que no se hacen efectivo sus créditos hacia el deudor, se llega a la suspensión de pagos o a la quiebra culpable o fraudulenta. En estos casos se sigue un procedimiento judicial, se nombra un síndico para que, tratando de ocasionar el menor perjuicio a los acreedores, los liste según el valor que tengan los bienes del fallido, todo ello con aprobación del Juez respectivo. Si el deudor es una Empresa puede

125. Op.cit. Ibid. Pág. 681.

ocurrir que el negocio siga funcionando y el síndico actúe como administrador.

Quando un Patrón muere, se abre un juicio sucesorio y el acervo hereditario continúa con las obligaciones del difunto. La sucesión estará representada por el Albalde.

En materia de salud, higiene, accidentes de trabajo, medidas de seguridad, indemnizaciones en beneficio del trabajador se regulaban en los Arts. 284 al 325 de la Ley de 1931. En estas prevenciones la Suprema Corte de Justicia sostenía el siguiente criterio: "... para que exista un riesgo profesional, no es indispensable que sea consecuencia directa y necesaria de la prestación de servicios es decir, que haya una relación directa de causa a efecto entre el trabajador y la lesión o perturbación, ni menos que el trabajador sea la causa determinante del accidente o enfermedad a que están expuestos los trabajadores con motivo de sus labores o en ejercicio de ellas, para que dicho riesgo exista, bajo la responsabilidad económica del Patrón. Tal se deriva de las definiciones legales ".1842-33-2*-fallado el 26 de Febrero de 1934. (EJECUTORIA). (126).

De acuerdo con la doctrina, la Corte sostenía que no puede eximir al Patrón de la responsabilidad del riesgo

126. Citado por López S. Gustavo. Op.cit. Pág. 667.

el hecho de que este se realice por culpa del trabajador. La prueba del dolo como causa de excensión de responsabilidad por riesgos profesionales, queda a cargo del Patrón ". 4308-29-I^a fallado el 22 de Febrero de 1934 (EJECUTORIA).

"... basta con que esté justificado que el Obrero sufra alguna incapacidad proveniente del riego profesional, para que tenga derecho a la indemnización correspondiente, quedando al Patrón demostrar que el caso se encuentra en -- alguna de las excepciones legales.-Toca 1269-34-3^a.- Fallado el 28 de Julio de 1934 ". (EJECUTORIA).

E En caso de muerte del trabajador el derecho a - recibir la indemnización; la esposa, hijos legítimos o naturales, a falta de éstos; la indemnización se repartirá entre los que dependían económicamente de él. (Art. 297).

También se establece que: "... cuando los trabajadores no señalen la persona a quien en caso de muerte o por accidente de trabajo debe entregarsele el monto de la indemnización, la Junta de Conciliación y Arbitraje puede precisar quiénes sean esas personas, atendiendo parā ello las ligas naturales y a la dependencia económica existentes y - - aprobadas, a juicio de las propias Juntas.-1334-31-2^a- Fallado el 1^o de Octubre de 1935. (EJECUTORIA)."

Si bien el artículo 325 señala que de practicar - autopsia para determinar la causa de la muerte del trabaja- dor por accidente o enfermedad profesional: " La Suprema -- Corte sostiene que faltando la autopsia no quiere decir que el trabajador no tenga derecho a reclamar la indemnización correspondiente, pues sería ilógico ligar la procedencia de la indemnización al hecho de que se haya o no practicado la autopsia, ya que si bien es ésta un medio para comprobar la causa de la muerte no puede excluir todos los restantes ele- mentos probatorios que las partes aportan al expediente ". 21/02/36/2^a. Fallado el 15 de Junio de 1936. (EJECUTORIA).

Por lo que respecta al problema habitacional, des- de 1917 se encontraba redactado en la Fracc. XII del Art. - 123 Constitucional, ya que se obligaba al Patrón a propor- cionar casas a los obreros. Más tarde se reglamentó en la - Fracc. III del Art. III de la Ley Federal del Trabajo de -- 1931. Posteriormente el Departamento de Trabajo dictó algu- nas medidas precautorias en casos de despidos y eventuali- dad sosteniendo el siguiente criterio :

" por motivos de equidad, es conveniente que las Empresas - esperen el resultado de los juicios que entablen en su con- tra los trabajadores despedidos, por lo menos hasta el fallo de las Juntas respectivas, antes de solicitar la desocupa- ción de las casas proporcionadas a los obreros de acuerdo -

a la Fracc. III del Art. III de la Ley del Trabajo, a no -- ser que con ello seleccionen los derechos de los trabajado- res de planta, pues en tal caso deberá estarse desde luego a los mandados por la Fracc. XIII del Art. 113 del mismo or- denamiento ".-9/1320.- Año de 1934. (CONSULTA).

Asimismo, "... la Fracc. III. del Art. III de la Ley Federal del Trabajo que impone al Patrón la obligación de proporció- nar a sus obreros habitaciones cómodas e higiénicas, no dis- tingue entre los trabajadores eventuales y de planta " Of. 9-1075.- Abril 27 de 1935.)CONSULTA). (127).

En lo que se refiere a Escuelas, la Fracc. VIII - del Art. III que hemos venido comentando impone a los Patro- nes la obligación de establecer y sostener escuelas elemen- tales en beneficio de los hijos de los trabajadores, con al- gunas limitaciones. La Educación que se imparta estará suje- ta a los programas oficiales. A este respecto la Suprema -- Corte de Justicia daba su interpretación considerando lo -- siguiente:

" Escuelas Art. 123.- La Ley Federal del Trabajo al imponer a los Patrones la obligación de establecer y sostener Escue- las Art. 123 marca el requisito de el número de Alumnos sea no menor de veinte, sin señalar la forma en que debe ser to

127. Citado por LOPEZ, S.Gustavo. Op.cit. Pág. 676.

mado ese dato; por lo que debe estimarse bastante para el efecto, cualquier medio que en forma auténtica verifique la indicada cifra ". 5824/34/1^a. Fallado el 12 de ,Febrero de 1935. (EJECUTORIA).

" Escuelas tipo Art.123. Cuando los Centros de Trabajo se encuentran dentro de las poblaciones o a menos de tres kilometros de ellas, los Patrones respectivos no están obligados a sostener Escuelas tipo Art.123 aunque el crecimiento de la población de que se trate, pueda ser debido principalmente a sus actividades industriales ".-4960/35/2^a.- Fallado el 19 de Marzo de 1936. (EJECUTORIA). (128).

Respecto al derecho de huelga se reglamentaba en los arts. 259-273 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, -- así como también disposiciones que precisaban las excepciones de huelga lícita, huelga ilícita, huelga justificada y huelga inexistente.

La huelga lícita, es aquella caundo los trabajadores en ejercicio de sus derechos satisfacían los requisitos y objetivos señalados en los arts. 260, 264, huelga ilícita se produce cuando la mayoría de los huelguistas ejecutan -- actos violentos (Art. 263), huelga justificada, es aquella

128. Citado por LOPEZ, S.Gustavo. Op.cit. Pág. 712.

que se han cumplido los extremos de la Ley y huelga inexistente cuando no se ha declarado por la mayoría de los trabajadores, que no haya tenido los objetivos señalados por la Ley y no se han cumplido los requisitos formales.

Señaladas estas características sería importante precisar las consideraciones de la Suprema Corte de Justicia en relación a la huelga.

" La Fracc. XVIII del Art. 123 Constitucional debe interpretarse en el sentido de que solo debe protegerse una huelga cuando tenga por objeto alguno de los que se expresan en el Art. 260 de la Ley Federal del Trabajo, pues sería absurdo proteger un movimiento que tuviera una finalidad distinta, ya que toda cesación total del trabajo implica trastornos en la economía nacional ".-1022/34/34- Fallado el 16 de Octubre de 1935. (EJECUTORIA). (129).

" Cuando una Junta ha declarado la inexistencia legal de una huelga, los trabajadores pueden prolongar el HECHO DE HUELGA aún contra la resolución de la Juntas, - - cuando la consideren violatoria de sus derechos-, para recurrir al amparo ". 2641-9-33.- Fallado el 17 de Octubre de 1935. (EJECUTORIA).

129. Citado por LOPEZ, S. Gustavo. Op.cit. Pág. 89.

" No pueden una Junta decidir sobre la licitud de una huelga y sobre su imputabilidad al Patrón, sin antes -- haber declarado la existencia legal del movimiento ".5851/35/Iª.- Fallado el 11 de Marzo de 1936. (EJECUTORIA).

" No basta para que una huelga tenga objeto legal, que los trabajadores afirmen perseguir el equilibrio entre - los factores de la producción, capital y trabajo, etc., necesitan, si no demostrar el desequilibrio, cuando menos - - "hacer notar" que ha habido un cambio en la situación económica de la Empresa, o en la de los trabajadores. La existencia de un laudo o contrato reciente que haya fijado nuevas condiciones de trabajo entre una Empresa y sus Obreros, - - hace presumir el equilibrio entre los dos factores.- No debe equiparse el desequilibrio económico entre un grupo de - trabajadores y el costo general de vida, que deriva de infinidad de factores, con el desequilibrio entre la Empresa y los Trabajadores, al que se refiere la Fracc. I del Artículo 260 de la Ley Federal del Trabajo y que no puede presentarse sino sobre la base de un aumento en la potencialidad económica de la Empresa, o una depresión, derivada por causa de ésta, para sus trabajadores. Para que el cumplimiento del Contrato Colectivo pueda servir de fundamento a una - - huelga, los trabajadores deben plantear el caso o casos --- concretos de violación a las cláusulas contractuales respectivas.-Junta Federal de Conciliación y Arbitraje ".- Resoluu

ción del 18 de Mayo de 1936. (130).

En síntesis, sin habernos extendido demasiado en el tema antes comentado, concluimos de la manera siguiente :

Las principales EJECUTORIAS de la H. Suprema Corte de Justicia y consultas del Departamento del Trabajo que se incluyeron en la Ley del Trabajo de 1931 fueron bastantes y trascendetales, para lo cual transcribimos algunas de gran importancia que vinieron a establecer la interpretación y aplicación de los preceptos que normaron y rigieron en las relaciones entre obreros y patronos durante el Gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas. Estos preceptos contribuyeron a un mejor trato humano y elevar el nivel de vida de los obreros en las Empresas. Constituyen sin duda las novedades plasmadas en la parte substancial de la Ley, esto es, lo referente a salario mínimo, pago del séptimo día, vacaciones, tiempo extra, protección de la mujer en la Empresa y otros de naturaleza social en favor del trabajador, los cuales continúan vigentes en la nueva Legislación Laboral, salvo con algunas modificaciones.

La Ley Federal del Trabajo de 1931 en toda su existencia logrará aportar lo que históricamente le correspondió. La nueva Ley que hoy en día rige las relaciones obrero patronales, se le han asignado nuevas tareas en que debe --

prestarse las condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

CONSECUENCIAS. La Ley de 1931 supo recoger la tendencia de la vida nacional y armonizarla con la idea de la justicia de las declaraciones sociales de 1917 y consignó estructuras básicas que yacen en el fondo del derecho laboral de nuestros días. (131).

Dicha Ley recogió diversas Instituciones y las heredó como indispensables para la clase trabajadora: el contrato colectivo, derecho de huelga y la sindicación, no obstante la mayoría de los trabajadores han venido luchando al margen de un sindicalismo, les ha tocado beneficios de las revisiones bienales de las condiciones de trabajo. De estas consecuencias resultó que al cabo de un tiempo importante transcurrido entre los años 1931 y 1970, se hubiera producido una diferencia radical en las condiciones económicas de los trabajadores, fue la nueva Ley como lo señala en su exposición y motivos, elevando a la categoría de normas generales algunas que establecieron beneficios alcanzados en los Contratos Colectivos así como : aguinaldo, prima vacacional, antigüedad y otros de gran interés en favor de los trabajadores. (132).

131. DE LA CUEVA, Mario. Op.cit. Pág. 91

132. Cfr. DE BUEN Lozano, Nestor. Op.cit. T.I. Pág. 340.

La Ley Federal del Trabajo de 1931 estableció bases e inspiró al legislador que en lo futuro, la nueva Ley se proveyera de condiciones necesarias con características que distingan al derecho laboral. Esto es, una autonomía plena con sus raíces, su sentido y finalidad extraídas del artículo 123 Constitucional. Al respecto, debemos señalar:

" Primero : ser derecho en constante evolución. Toda la legislación laboral que se precie de progresista debe contener las garantías mínimas de la relación obrero-patronal. En la proporción que lo determinen los cambios económicos y sociales, habrá de cambiar esta legislación, a fin de -- coordinar en forma cabal las necesidades de los trabajadores y las posibilidades de las Empresas.

" Segundo : La inversión de la jerarquía de las fuentes jurídicas, en el derecho del trabajo. El uso y la costumbre -- que en mayor grado beneficien al trabajador.

" Tercera: Ser derecho concreto y actual. Su aplicación se encuentra en función de las actividades y profesión de las personas; no en principios inmutables; es decir, las normas que lo integran sólo implica reglas a seguir que pueden ser variables según las condiciones y necesidades implícitas -- del trabajo que ha de realizarse.

" Cuarta: Es derecho imperativo. Expresa el Doctor de la --

Cueva a este respecto que el derecho común tiene como límite el orden público, esto es, en tanto que el Derecho del - trabajo forma parte del orden público, esto es, en el prime - ro se deja a las partes la solución de sus conflictos, pero de llevarlos ante el Juez, éste resuelve conforme a disposi - ciones cuya aplicación no puede variar ni en su interpreta - ción ni en su contenido. En el segundo, al ser interés so - cial de mayor importancia, en cualquier conflicto ha de - - privar la solución que beneficie al mayor número de perso - nas, por sobre cualquier interés individual. En tales casos es justificable que intervenga el Estado para que permita - se resuelvan tales conflictos de modo que no dañen al orden público ". (133).

En base a estos principios surge la nueva Ley Fe - deral del Trabajo de 1970 que reconoce derechos y obligacio - nes de los trabajadores y patrones, permite que se dicten - provisiones contra la impotencia de los grupos débiles. De ahí la importancia de algunos preceptos de carácter social de la nueva Ley que establecen : " ... El trabajo es un de - recho y un deber sociales. No es un artículo de comercio, - exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo -- presta... es de interés social promover y vigilar la capaci - tación y el adiestramiento de los trabajadores ". (Art. 3º)

En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en

consideración sus finalidades señaladas en los Arts. 2º y - 3º. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador. (Art. 18).

En un sistema económico como el nuestro, el Derecho del Trabajo tiene por objeto ser una fórmula de equilibrio entre los factores de la producción, asegurando a los trabajadores una existencia digna y convertirse además en un marco institucional que propicie un desarrollo integral de la clase trabajadora como gestora de una transformación social, hacia un sistema más avanzado de justicia. Y por lo mismo la nueva Ley debe proporcionar normas que se ajusten a la realidad historico-social del país.

En estos últimos años, la clase trabajadora se enfrenta ante un grave problema: el elevado costo de la vida producido por una carrera entre precios y salarios, que normalmente quienes la ganan son los precios. De tal manera -- que el resultado ha sido una desventaja multiplicandose en los últimos tiempos para mermar fuertemente la capacidad adquisitiva de los salarios de los trabajadores. En estas condiciones se vuelven indispensables las exigencias manifestadas por las organizaciones obreras hacia un control de precios es evidente, es un reclamo sensato, responsable, oportuno y necesario de los trabajadores que merece la más cuidadosa atención por parte de las autoridades. Sobre todo por

la carreta entre precios y salarios perjudica a la sociedad mexicana en general, por los altos niveles de carestía. Ante esta situación se hace necesario incluir en los contratos colectivos de trabajo nuevas prestaciones sociales (*). En una reciente entrevista al Secretario General de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) expresaba: "... ante la difícil situación económica que estamos enfrentando, el movimiento obrero está buscando otra fórmula que nos dé la suma de beneficios que queremos proporcionar a la población y no estar sujeto exclusivamente al aumento salarial y que ésta estrategia ha sido nulificada inmediatamente por el aumento de precios ". (**)

No olvidemos que la crisis económica inmersa en nuestro país agrava las condiciones generales de trabajo y por consiguiente la lucha de los trabajadores es justificable, en consecuencia, de estas luchas se pueden obtener nuevos beneficios que deben reproducirse en la Ley Federal del Trabajo, como norma obligatoria para los obreros en general.

* "El Día". Del 14-I-83. Núm.7401. Pág. 5

** "El Universal". Del 22-I-1987. Núm.25,356. Pág. 6

C) ANALISIS COMPARATIVO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
DE 1970 CON LA LEY ANTERIOR

Por lo que se refiere a las diferencias y semejanzas existentes entre las dos legislaciones, podemos decir que, tanto una como la otra por lo que toca a las relaciones entre capital y trabajo, los Empresarios y Obreros son definidas en forma completa, en cuanto a los derechos y deberes de asalariados y empleadores de la fuerza de trabajo. El Estado no solo establece las condiciones y el sentido de los derechos y deberes de unos y otros, sino que también especifica las obligaciones de los obreros y patronos en los Centros de Trabajo.

En la parte substancial de la Ley, es decir, condiciones generales de trabajo, ambas leyes mantienen normas que garantizan las relaciones obrero-patronales.

En la parte procesal, la Ley de 1931 se auxiliaba del derecho civil lo que era impropio si se toma en consideración su naturaleza social el Derecho del Trabajo. A este respecto nos explica y compartimos la opinión de Armando Porras y López al sostener que: " La Ley abrogada entró en vigor el 18 de Agosto de 1931 y la vigente el 1º de Mayo de 1970. La Ley anterior se integraba de 685 Artículos y 14 transitorios y la actual se forma de 890 Artículo y 12 - -

transitorios.

En las relaciones individuales de trabajo: la --
duración, suspensión, rescisión y terminación, prácticamen- --
te son las mismas que existían en la Ley abrogada.
Respecto de las condiciones de trabajo cabe decir que en --
cuanto a la jornada de trabajo no existe cambio entre la --
actual Ley y la anterior; en cuanto a las vacaciones se par- --
te del mismo principio de la Ley abrogada.

Referente al concepto de salario no cambia en --
ambas Leyes, en la vigente se precisa en forma integral --
(Art. 84) e igualmente se precisa el salario remunerador --
(Art. 85). En la vigente, se establece un aguinaldo que las --
Empresas pagarán a sus trabajadores equivalente a 15 días --
de trabajo. El tiempo extra trabajado se continúa pagando --
en igual forma pero si excediera de 9 horas a la semana el --
salario será triple; si se trabaja el día Domingo, sobre el --
salario, igualmente será triple. El 25 % por concepto de --
prima adicional entró en vigor a partir del 1º de Julio del --
presente año de 1970 ya que así lo ordena el Art. 1º transi- --
torio. Las normas y privilegios que protegen al salario con- --
tinúan existiendo en la actual Ley. La técnica jurídica y --
económica para la fijación del salario mínimo es la misma --
que existía en la Ley anterior. (134)

134. Cfr. PORRAS y López, Armando. Op.cit. Pág. 8.

Respecto a las relaciones obrero-patronales las - dos Leyes consignan las obligaciones de dar, de hacer y de no hacer.

En los derechos de preferencia, antigüedad y - ascenso de los trabajadores dentro de una Industria, la nueva Ley establece una novedad, para ocupar las vacantes se entenderán no solo a la antigüedad, sino también a la preparación técnica, aptitudes y estudios para desempeñar un - puesto de mayor categoría.

Otras de las novedades de la nueva Ley es la que afirma: Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, conforme a las normas siguientes :

- " I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de -- 12 días de salario, por cada año de servicios;
- II. Para determinar el monto de salario se estará a lo - dispuesto en los artículos 485 y 486;
- III. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido 15 años de servicios. Asimismo, - se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del -- despido. La misma Ley prevé un retiro voluntario --

masivo de trabajadores, en cuya situación se fija -- una serie de pagos parciales para evitar a la Empresa un desembolso inmediato que pudiera producir un -- impacto económico perjudicial para dicha negociación ... " (135).

En la vigente Ley se regula cierto tipo de trabajo que no se reglamentaba en la Ley abrogada; tal sucedía -- con los trabajadores de los buques, de los aviones, ferrocarrileros, de autotransportes, trabajadores del campo, agentes de comercio, deportistas profesionales, actores y músicos, etc.

La sindicalización obrero-patronal, las relaciones colectivas de trabajo, el Reglamento Interior, los Contratos Colectivos; así como las causas para la suspensión y terminación de las Instituciones jurídicas se encuentran reglamentadas en los mismos términos en ambas Leyes. El derecho de huelga no cambia en su esencia jurídica agregandose un nuevo objeto de la huelga: "exigir el cumplimiento de -- las disposiciones legales sobre el reparto de las utilidades de las Empresas a sus trabajadores ".

135. IBID. Op.cit. Pág. 12.

Respecto del título que se refiere a los riesgos de trabajo, accidentes y enfermedades profesionales, se regulan en igual forma en ambas Leyes. En efecto, mientras en la Ley abrogada se consideraban 50 enfermedades, la vigente comprende 160. (136).

En materia procesal se mantienen características análogas en las dos Leyes salvo una diferencia de la Ley anterior toda actuación no prevista en la presente Ley se regulaban conforme al Código Civil. Así lo establecía el precepto que a la letra dice : " Los casos no previstos en la presente Ley, o sus reglamentos, se resolverán de acuerdo con las costumbres o el uso y, en su defecto, por los principios que se derivan de esta Ley, por las del derecho común no lo contraríen y por la equidad ". (Art. 16).

En conclusión, diremos que : la primera diferencia estriba en cuestiones terminológicas, aunque debemos reconocer que la nueva Ley constituye un ordenamiento mas depurado, es decir, técnicamente mejor que la anterior, ya que la madurez jurídico-laboral es inherente a la capacidad del País y la lucha continua de los trabajadores que se refleja con el proceso productivo de las Empresa; de ahí la -

gran trascendencia del derecho del trabajo.

Desde otro punto de vista consideramos también -- que la nueva Ley Federal del Trabajo constituye el límite -- máximo que el Estado puede garantizar y otorgar a los trabajadores.

Como puede observarse, en el desarrollo del presente trabajo sobresale la importancia, influencia y vigencia que tuvieron las modificaciones llevadas a cabo durante el Gobierno Cardenista, en beneficio de la clase obrera a la Legislación laboral, aún hasta la presente época. Aunque debemos señalar también que las mismas circunstancias propinadas por el desarrollo económico de nuestro País ha sido -- determinante.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. El intento de los trabajadores por asociarse para defender su fuerza de trabajo ante los poseedores del capital, ha sido uno de los objetivos comunes necesarios y primordiales. En nuestro País la primera forma de agrupación es la que surge en la -- Colonia, denominada gremio. Posteriores organiza- ciones aparecen en el escenario político social -- como consecuencia en el mejoramiento de las rela- ciones entre las dos fuerzas: capital y trabajo.

SEGUNDA. Las Agrupaciones Obreras se constituyen con carác- ter legalmente sindical en el momento en que se -- promulga la Constitución de 1917.

TERCERA. Después de muchos años de intensas luchas y en- -- frentamientos del Movimiento Obrero, a pesar de -- estar en vigor la Constitución Política, es bajo el Gobierno Presidencial del General Lázaro -- -- Cárdenas del Río, cuando se considera la fuerza -- de trabajo como un elemento importante en los fac- tores de la producción, causa que despertó el in- terés en la defensa de los trabajadores dentro de los lineamientos del artículo 123 Constitucional.

CUARTA. Las organizaciones obreras hicieron uso del dere-

cho de huelga para nivelar el equilibrio de los factores de la producción: capital y trabajo, a efecto de reivindicar sus demandas económicas y sociales. Estas demandas aparte de ser reivindicatorias pretendían favorecer la consolidación del Estado Mexicano.

QUINTA. Lo novedoso y que caracterizó el Sexenio Cárdenista dentro del sistema legal fué la aplicación social de las Cooperativas y la educación socialista, con la finalidad de preparar a los obreros -- técnicamente en el desempeño de su trabajo.

SEXTA. El crecimiento y poderío del Movimiento Obrero -- constituyó el avance social en los mismos, y además contribuyó al desarrollo social del País. -- Asimismo, el Estado reafirmó su papel de árbitro y regulador de la vida social.

SEPTIMA. Es sin duda bajo el Gobierno Presidencial del General Lázaro Cárdenas, que existe un gran auge -- del Movimiento Obrero. Tan es así, que se hace -- realidad un anhelo de la clase obrera, solidificar una Central Obrera: La Confederación de Trabajadores de México, la cual viene a establecer una --

alianza con el Estado para hacer causa común para llevar adelante las reformas sociales y por lo -- consiguiente la aplicación de la Legislación del Trabajo de 1931.

OCTAVA. Dicha Ley, en su vida Institucional destacó, en esta época de mayor trascendencia, el desahogo -- fabril de los conflictos obrero-patronales, resultando reformas en puntos básicos para el derecho del Trabajo, dentro de un cause jurídico aceptable. La reforma lo fue en la Fracción XVIII del Artículo 123 Constitucional y Título Segundo Capítulo II, referido a las condiciones generales de trabajo de la Ley de 1931.

NOVENA. Las reformas de carácter social trasplantadas en la Ley Federal del Trabajo de 1931, producto de las luchas obreras de estos años 1934-1940, con su respectivo criterio jurisprudencial, continúan en vigor en la Ley, vigente salvo algunas modificaciones terminológicas. Tales como: las jornadas de trabajo: diurnas, mixtas y nocturnas, garantías salariales, salario mínimo, pago del séptimo día, día de descanso, prevención de accidentes de trabajo, indemnizaciones, la obligación del Patrón -

de sostener Escuelas y la aceptación de la existencia de la huelga como medio de lucha que tiende a buscar el equilibrio de los factores de la producción: capital y trabajo.

DECIMA. En lo sucesivo la Ley de 1931 siguió reformándose a tal grado, que favoreció la idea, que resaltaba de mayor eficacia una reforma substancial, idea que más tarde fue recogida por el Presidente - Gustavo Díaz Ordaz, en cuya administración se redactó el proyecto de la vigente Ley de 1970.

UNDECIMA. La Ley Federal del Trabajo de 1931 a pesar de ser insuficiente fue eficaz, supo recoger los logros del movimiento Obrero y preparó el camino de la Ley en vigor. El derecho del trabajo siempre se ha sujetado a las modalidades adecuadas, al desarrollo económico, político y social.

DUODECIMA. El Artículo 123 Constitucional, cuyas bases integran el Derecho Mexicano del Trabajo, unificó el criterio técnico-jurídico reglamentario en la Ley Federal del Trabajo de 1931, enriquecida por las constantes luchas sindicales, conforme el desarrollo industrial del país lo que permitiendo, de ahí sus modificaciones estructurales plasmadas en la nueva Ley de 1970.

En la actualidad debido a las condiciones económicas del país, merece una cuidadosa atención las nuevas exigencias de los trabajadores, atendiendo a que tales realidades constituyen aspiraciones que requieren manifestarse en prestaciones sociales.

B I B L I O G R A F I A

1. ANGUIANO, Arturo. El Estado y la Política Obrera del Cardenismo. 6ª ed. México. Era. 1982.
2. ARAIZA, Luis. Historia del Movimiento Obrero Mexicano. T.I. 1ª ed. México. Casa del Obrero Mundial. 1975.
3. BARAJAS, Santiago. Introducción al Derecho del Trabajo. 1ª ed. México. UNAM. 1981.
4. BASURTO, Jorge. El Proletariado Industrial en México. (1850-1930). 2ª ed. México. UNAM. 1981.
5. BASURTO, Jorge. Cárdenas y el Poder Sindical. 1ª ed. México. Era. 1983.
6. BUEN, Nestor De. Derecho del Trabajo. México, D.F. Edit. Porrúa, S.A. 1977.
7. CAMACHO, Manuel. El Futuro Inmediato. 2a. ed. México. S. XXI. 1981.
8. CARDENAS, Lázaro. Ideario Político. 2a. ed. México. 1976.
9. CARPIZO, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. México, D.F. UNAM. 1969.

10. CECENA, José Luis. México en la Orbita Imperial. 4a.ed. México. Ed. El Caballito. 1975.
11. CERDA, Silva Roberto. Movimiento Obrero en México. 1ª ed. México. UNAM. 1961.
12. CORDOVA, Arnaldo. La Política de Masas del Cardenismo. 3ª ed. México. Era. 1980.
13. C.T.M. 1936-1941. 1ª ed. México. 1981.
14. DAVALOS, Jorge. Derecho del Trabajo. T.I. México, D.F. Edit. Porrúa, S.A. 1985.
15. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. 1ª ed. México, Porrúa, S.A. 1972. TOMOS I y II.
16. DELGADO, Moya Ruben. Derecho Social del Presente. México, D.F. Edit. Porrúa, S.A. 1977.
17. EUQUERIO, Guerra. Manual de Derecho del Trabajo. 1ª ed. México. Porrúa, S.A. 1979.
18. GILLY, Adolfo. La Revolución Interrumpida. 9ª ed. México. Ed. "El Caballito". 1971.
19. GONZALEZ CASANOVA, Pablo. La Democracia en México. 2a ed. México. Era. 1975.

20. GONZALEZ Salazar, G. Aspectos Recientes del Desarrollo Social de México. 2ª ed. México. UNAM. 1975.
21. GONZALEZ Díaz, Lombardo. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. 2ª ed. México. UNAM. 1978.
22. HANSEN Roger. La política del Desarrollo Mexicano. 13ª ed. México S. XXI. 1983.
23. Historia General de México. 2ª ed. México. Colegio de México. 1982. Tomo II.
24. LABASTIDA, Horacio. Lázaro Cárdenas, la Revolución Mexicana y el Proyecto Nacional. 1ª ed. México. UNAM.
25. HUITRON, Jacinto. Orígenes e Historia del Movimiento Obrero en México. 2ª ed. Edit. Mexicanos Unidos, S.A. 1980.
26. IANNI, Octavio. El Estado Capitalista en la Epoca de Cárdenas. 1ª ed. México. ERA. 1977.
27. IGLESIAS, Severo. Sindicalismo y Socialismo en México. 1ª ed. México. Edit. Grijalbo. 1980.
28. LOSOVSKI, A. Marx y los Sindicatos. 1ª ed. México. Edit. Grijalbo. 1980.

29. LOPEZ, Gustavo. Legislación Obrero-Patronal. 2ª ed. México, D.F., S/E. 1931.
30. LOMBARDO, Toledano V. Teoría y Práctica del Movimiento Sindical Mexicano. 3ª ed. México. Universidad - - Obrera de México. 1981.
31. LLOYD, Reynolds. Economía Laboral de Trabajo. 5ª ed. México. F.C.E. 1964.
32. MARJORIE, Ruth Clark. La Organización Obrera en México. 1ª ed. México. Era. 1979.
33. MEDINA, Tzvi. Ideología y Praxis Política de LAZARO CARDENAS. 10ª ed. México. S.XXI. 1983.
34. POZAS, Ricardo. Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México. 1ª ed. México. UNAM. 1983. t.IX.
35. RODRIGUEZ, Ochoa A. México Contemporáneo (1867-1940). 3ª ed. México. 1978.
36. RAMIREZ, Cuellar H. Lombardo Toledano en el Movimiento Obrero. 1ª ed. México. 1980.

37. STURMTHAL, Aolf. Movimientos Obreros Comparados. 1ª ed. México. Manual Moderno. 1978.
38. TOWNSEND, William C. Cárdenas, Demócrata Mexicano. 3ª ed. Avelino Rodríguez A. México. Grijalbo. 1959.
40. TRUEBA Urbina, Alberto. Derecho Social Mexicano. 1ª ed. México. Porrúa, S.A. 1978.
41. TRUEBA Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. 6ª ed. México. Porrúa, S.A. 1972.
42. TRUEBA Urbina, Alberto. Nuevo Derecho Procesal del -- Trabajo. 4ª ed. México. 1978.
43. TATIANA, Coll y Colaboradores. La Lucha Obrera en México. 1ª ed. México. Edit. Popular de los Trabajadores. 1983.
44. VIZGUNOVA, I. Situación de la Clase Obrera en México. 1ª ed. México. Ediciones de Cultura Popular 1978. V.I. Lenin. Obras Completas. Buenos Aires, Cartago. 1971. T. 20.
45. WITKER, Jorge. Antologías de Estudios Sobre Derecho - Económico. 1ª ed. México. UNAM. 1978. V. 28.

L E G I S L A C I O N

1. CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1917.

2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 1931.

3. LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 1970.

- o - o - o -